SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 1 Periodo Ordinario II Tomo I Número 037

SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

25 DE ABRIL DEL 2013

SUMARIO

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación de las actas de la Sesiones Solemne y Ordinaria del día 17 de Abril de 2013.

5. Comunicaciones:

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, tiene como finalidad establecer de forma clara y precisa la obligación de los ganaderos de responder de los daños y perjuicios, que ocasione su ganado en parcelas y cultivos vecinos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

B) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1.3 Bis de la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, tiene como finalidad actualizar el marco legal que rige en materia de servicios de control vehicular, en lo relativo a la expedición, vigencia y al pago de licencias para conducir, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

D) Iniciativa que crea la Ley de Becas Salario del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

E) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de salud reproductiva, con la finalidad de que la autoridad informe a los ciudadanos de manera obligatoria, el riesgo de los embarazos antes de los 20 años y después de los 35 años, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXI y XLII, corrigiéndose la numeración de la fracción l en el artículo 4; los incisos C) D) y E) de la fracción I del artículo 5; la fracción II del artículo 9; las fracciones II y III así como el último párrafo del artículo 13; la fracción V del artículo 37; el segundo párrafo del artículo 90; el párrafo inicial del artículo 91; el artículo 136; el artículo 144; el segundo párrafo del artículo 155; la fracción II del artículo 156; el párrafo inicial del artículo 158; la fracción I del artículo 185; el artículo 206 y el artículo 211, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos,

presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

G) Iniciativa que crea la Ley de Fomento para la Donación altruista de alimentos del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

H) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, que promueve digitalizar y publicar los archivos electrónicos de los entes públicos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, tiene como objeto prever modificaciones especificas respecto a los plazos para la presentación del informe de resultados de las revisiones excepcionales para garantizar el cumplimiento a los principios que prevé dicha ley, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado el 22 de Noviembre de 2007, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como finalidad precisar los rangos de las multas impuestas a servidores públicos por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial en los plazos establecidos en la ley, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, tiene como finalidad mejorar la eficacia preventiva y operativa del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, para reunirse con mayor frecuencia, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 443 del Código Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene como finalidad proponer un mejor proceso que actualice y proteja al menor para confirmar la paternidad biológica de sus padres ante la autoridad competente, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

O) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el capítulo cuarto y artículo 213 Sextus del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

P) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el programa de estímulos a la inversión privada en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

R) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al inciso E) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

S) Iniciativa que crea la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

T) Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

U) Iniciativa que crea la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

7. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano Carlos Fuentes Hermosa.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se reforma, modifica y adiciona los artículos 41, 42, y fracción XV del artículo 57, y se crean los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 42 Bis y 42 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona el Capítulo II al título tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 4; Capítulo IV denominado “De la Violencia en el Noviazgo” conteniendo los artículos 19 Bis y 19 Ter, recorriéndose el Capítulo VI para ser Capítulo VIII denominado “De los Tipos de Violencia Contra las Mujeres” de la Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

A) Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte al Gobierno del Estado y a los 33 municipios de la Entidad a través de sus respectivos ayuntamientos, a efecto de que se vigile, supervise y prohíba la explotación infantil en los centros comerciales, restaurantes, centros de recreación, empresas privadas, hogares y demás recintos o espacios en los que pudiera darse dicho fenómeno en nuestra Entidad, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

B) Proposición con punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, exhorta al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo del Estado de Morelos y al ayuntamiento del Municipio de Temixco, para que dentro de sus competencias se manifiesten respecto a los impactos y/o autorizaciones respecto del proyecto para la explotación de la mina en el Cerro del Jumil, ubicada en el poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos, por la empresa canadiense First Majestic Silver Corps, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

C) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador en el ámbito de sus facultades, instruya a quien corresponda, a efecto de que los contenidos del noticiero de Televisión Canal 3 se conduzca con imparcialidad y objetividad, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

D) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos regularice de forma inmediata los pagos del servicio de agua potable con el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Cuautla, Morelos; y que en lo subsecuente no existan retrasos en el pago del mismo, presentado por el diputado Raúl Tadeo Nava. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que instruya a las siguientes dependencias a su cargo, Secretaría de Desarrollo Sustentable; el Instituto Estatal de Protección Civil; a la Procuraduría General de Justicia y, por conducto del Congreso de la Unión, sea transmitido el exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y elementos de la Procuraduría General de la República (PGR), así como a los órganos de protección civil de los 33 municipios del Estado de Morelos, para que fortalezcan estrategias transversales, colaborativas y coordinadas de prevención y contención, así como un programa de protección contra incendios forestales y manejo de fuego que determine el nivel de riesgo al tiempo de enlazar dichos esfuerzos municipales, locales y federales, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a realizar un cabildo extraordinario del cual se genere certidumbre jurídica a los vecinos que se ubican en la ampliación Emiliano Zapata del municipio de Cuautla, Morelos, respecto a su posesión y/o propiedad de sus predios, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava. (Urgente y obvia resolución).

G) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se instruye a la Auditoria Superior de Fiscalización a practicar auditoria especial al procedimiento de licitación pública nacional número EA-97015988-N4-2013, por el cual se contrataría seguros de vida para el personal en activo y jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

HUMBERTO SEGURA GUERRERO

APERTURA

PRESIDENTE: Bienvenidas y bienvenidos a nuestros amigos que nos acompañan el día de hoy a esta sesión;

Amigas y amigos de los medios de comunicación;

Compañeras y compañeros diputados;

Agradeciendo a las personas ajenas al área de curules nos permitan el espacio para dar inicio a la sesión de este día.

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se va a proceder a pasar lista de las diputadas y diputados.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos, Roberto Carlos Yáñez Moreno.

¿Falta de pasar lista algún diputado o diputada de pasar lista?

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, hay una asistencia de 19 diputados, hay quórum Presidente.

PRESIDENTE: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes hay quórum legal y se abre la sesión siendo doce horas con treinta y siete minutos del día 25 de Abril del año 2013 y son válidos y legales los acuerdos que en ésta misma se tomen.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Pido a la Secretaría registre la asistencia de las diputadas y diputados que se presenten durante el desarrollo de esta sesión.

A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

Perdón, sí diputado Agüero Tovar.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR: (Desde su curul)

Gracias señor Presiente, muy buen día.

Pedirle de una manera muy atenta, nos acompañan el día de hoy varios amigos abogados de la ciudad de Cuautla y de Jojutla por un problema de las salas de la Junta de Conciliación la 2 y la 3.

Le quisiera pedir, muy respetuosamente, pudiera establecerse una comisión, preferentemente por alguien de la Comisión del Trabajo, alguien de la Comisión de Seguridad y de algunos diputados, muy plural, para poder atenderlos, están presentes los amigos abogados, insisto, de Cuautla y de Jojutla.

Que pudiera hacerse una comisión, esa es la petición muy respetuosa.

PRESIDENTE: Gracias diputado, con mucho gusto.

Bienvenidos y bienvenidas amigos abogados de los diferentes municipios el tema que nos exponen en este momento.

Y por supuesto, atendiendo…

Sí, diputado Pimentel.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: (Desde su curul)

Yo quisiera, señor Presidente de la Mesa, que antes que formara la comisión, modificáramos el orden del día y me dejaran expresar el punto que creo nos atañe y no creo, que nos atañe a los treinta diputados que conformamos las LII Legislatura.

Después de eso, pedirle que se formara la comisión para atender a los compañeros abogados que vienen de Cuautla con muchísimo gusto, pero que nos diera la oportunidad, Presidente, de que estuviéramos todos los diputados presentes para escuchar lo que yo quiero plantear.

PRESIDENTE: Sí, con mucho gusto.

A ver, si me permiten, antes de dar paso, por supuesto al secretario, tomar el orden de día, hace un momento, el diputado Vicepresidente y encargado de la Comisión del Trabajo, el diputado Héctor Salazar Porcayo, me pidió obviamente estar en esta comisión para atender a

mis amigos abogados, él está en este momento en la Secretaría de Gobierno y seguramente va a estar aquí en unos minutos con nosotros, de igual forma, como ya lo mencionaron, los diputados que deseen integrar esta comisión.

No sé si ya hicieron alguna comisión mis compañeros abogados y amigos.

¿No han hecho ninguna comisión? ¿Están aquí con ustedes?

Porque alguien me informó y quiero ser respetuoso de que ya los estaban atendiendo en la Junta ¿Todavía no?

Yo les ruego, para que de esta manera no generemos alguna situación que no sea la que ustedes están buscando a través del Congreso, y por supuesto estoy para servirles, que me permitan, en tanto regrese el Presidente de la Comisión del Trabajo, poderles atender de esta manera y con mucho gusto lo hacemos.

Gracias a ustedes.

Atendiendo la propuesta y petición de mi compañero diputado, entiendo que es la modificación para que usted participe al inicio; a ver, creo que lo vamos a desahogar, lo vamos a enunciar y posteriormente entramos en la petición de mi compañero diputado.

Gracias.

Adelante, Secretario.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: (Da lectura).

PRESIDENTE: Sí, en el orden que me solicitaron el uso de la palabra, el diputado Isaac Pimentel Rivas.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: (Desde su curul).

Agregar al orden del día, señor Presidente, un punto de acuerdo, una proposición con punto de acuerdo en el cual nos vemos, todos los diputados que conformamos la LII Legislatura, agredidos por la Secretaria de Seguridad Pública la Señora Alicia Vázquez Luna, diciendo que diputados protegen a delincuencia.

Solicito se me dé la oportunidad en esta misma sesión de dar este punto de acuerdo para que en la próxima sesión comparezco en Pleno la secretaria de Seguridad Pública y si en realidad alguno de los diputados protege delincuencia que lo demande, en lo personal no protejo a ningún delincuente y sí me siento agredido y creo que muchos de mis compañeros y compañeras están en la misma postura.

Exigimos, exijo por lo menos y creo que ojalá sea esto de una plural la comparecencia y la aclaración de dichas afirmaciones que hace la Secretaria de Seguridad Pública.

PRESIDENTE: Si me permiten, sí diputado y posteriormente diputado Jordi.

DIP. MATÍAS NAZARIO MORALES: (Desde su curul).

Buenas tardes señor Presidente.

Compañeros diputados:

Me solidarizo con lo expresado por el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Isaac Pimentel.

Algunos diputados nos sentimos ofendidos ante las declaraciones vertidas por la Secretaria de Seguridad Pública; por lo tanto la solicitud que hace el coordinador. me solidarizo totalmente.

PRESIDENTE: Diputado Jordi.

Aunque sea otro tema, usted me pidió la palabra señor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: (Desde su curul).

Solicitarse respetuosamente, Presidente, someta a la consideración de la Asamblea si se puede también añadir un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que exhorta respetuosamente al Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, a fin de que gire instrucciones necesarias para hacer

cumplir y radicar, a la brevedad, el recurso derivado de la ampliación de apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en nuestra Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Diputada Amelia Marín Méndez.

Diputado Manolo Agüero, adelante diputado.

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR:

Gracias, señor Presidente.

Abonando al tema que mencionaba el diputado Pimentel, yo quisiera poner en contexto cómo ocurrió esta situación porque tuve la oportunidad de que el Diputado Arturo Flores me invitara a un evento el sábado pasado en el Municipio de Jiutepec, en donde la intención era tener un intercambio de ideas entre la Secretaria de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Presidente Municipal de Jiutepec y autoridades auxiliares, llámese ayudantes y presidentes de consejo.

La intención, insisto, era que nos pudiera explicar cuál era la ayuda que otorga el Mando Único para un ayudante o un presidente de consejo, bajo ese contexto se dio esta reunión suscitada en el Municipio de Jiutepec, insisto, el pasado sábado.

Una vez desahogado los comentarios los comentarios de las autoridades auxiliares, de la Presidente Municipal, de los diputados, tocó el turno, la oportunidad de hablar la Secretaria de Seguridad Pública y mencionó algunas situaciones qué podía hacer el Mando Único, ella hablaba de que las autoridades auxiliares pudieran ir C4 y en un buzón presentar su denuncia anónima para que la Secretaría de Seguridad Pública pudiera llegar en operativos a las colonias, etcétera.

Y de ahí comenzó esta situación de los señalamientos que son ahora conocidos por todos los diputados en el sentido de que existen diputados y lo digo de manera general, ni siquiera se refirió al diputado Arturo o a mí, lo dijo de manera general, los diputados la han amenazado incluso de acusarla con su jefe, quiero entender que es el Gobernador del Estado, de que si no les hace caso y no sacan, no sé, de la cárcel o donde se encuentren recluidos a las personas que ellos quieren, la amenaza es correrla, hablar con el Gobernador y que la corran, esas fueron las observaciones.

Pero además hizo la observación de que varios funcionarios del Gobierno del Estado en fines de semana han estado por el Municipio de Jiutepec en los antros y ella ha ido a sacarlos de ahí en estado inconveniente y acompañados de, dice una palabra curiosa “muchachas”, “chicas”, “compañeras”, algo así, no recuerdo el término, pero debe de estar por ahí una versión estenográfica del Ayuntamiento en donde mencionaba, insisto, diputados y funcionarios del Gobierno del Estado, jamás dio nombre, no venía al caso esta situación y llegó al grado de comprometer a los diputados de que nosotros pagáramos computadoras para las autoridades auxiliares, en Jiutepec, son más de cuarenta, cincuenta, ochenta, imagínense nada más ese compromiso lo hizo por nosotros.

De tal forma que, respetando la jerarquía, no hubo comentario, no pensábamos que llegara a más, pero tampoco es nada raro, nada nuevo, yo los invito a mis compañeros diputados a recordad cuando estábamos en la sesión de presupuesto con la Secretaria de Seguridad hizo el señalamiento muy puntual ahí de que, los doscientos millones de Morelos Seguro habían desaparecido y era la administración anterior y ¿qué había hecho? Jamás hubo una denuncia con su firma, jamás hubo nada, fue nada más un señalamiento al aire y hubo otro más en donde decía que las plazas de la Secretaría de Seguridad Pública que ella encontró eran ocupadas por las novias de los funcionarios y tampoco le puso firma a una denuncia.

Y hoy otra vez llega y da estas declaraciones muy lamentables porque se trata de un tema muy sensible, el Congreso creo que ha sido muy respetuoso y muy cuidadoso en los

temas de seguridad, sí como oposición criticando, pero también aportando y el día sábado la Secretaria no fue capaz de explicar a las autoridades auxiliares del municipio la estrategia de seguridad y por lo que yo entiendo o donde he estado en los eventos, jamás ha podido explicar cuál es su estrategia de seguridad y eso es lamentable; lo veo, la verdad, de manera personal, como una cortina de humo decir: "los diputados me amenazan de sacar si no cumplo, me van a correr".

Pero son distractores, a final de cuenta, el tema central que es el trabajo en seguridad no ha dado resultados y hemos sido respetuosos de los famosos dieciocho meses que ya van siete, ocho meses prácticamente y no hay resultados todavía, peor aún, no pudo explicar hasta dónde llegaba la autoridad del Mando Único; uno de los ayudantes le decía bueno qué tanto puede hacer un policía de mando único, me puede llegar a atender por un robo de auto, me puede llegar a atender por un acoso sexual en una escuela, me puede llegar a atender por violaciones o por asalto a transeúntes o si la seguridad pública municipal con lo que es la policía de proximidad pueda atender algún caso de narcotráfico o algún caso de portación de arma, etcétera.

Jamás hubo una respuesta muy clara en ese sentido y eso es lo lamentable que el tema central no lo contestó, no lo expuso, pero si sacó a colación estas amenazas de los diputados.

Mi invitación sería para que el Congreso tomará cartas en el asunto y en cuatro vertientes yo pudiera ver: la primera, pudiera ser un oficio pidiéndole explicaciones que sería una manera muy cortés; la siguiente, hacer un exhorto para que explique la situación. Otro, un extrañamiento; o la propuesta del diputado Pimentel de que venga y comparezca de una vez por todas y nos explique no solamente a qué vienen esas declaraciones y que les ponga nombre a todas las que ha hecho, las declaraciones, además, de que venga y explique por fin de qué se trata la estrategia de seguridad.

Ojalá pudiera ser no en el Salón de Comisiones si se da, no en Junta Política, ojalá pudiera llegar la Secretaria y comparecer pero aquí, delante de todos, de manera pública.

Es complicado y puede señalar, bueno, la seguridad es un tema de secrecía, pues sí, pero en todos lados donde ha estado pública o de manera privada jamás ha explicado nada, entonces que nos explique aquí delante de todos qué es lo que ocurre.

Ese sería mi petición y me sumo obviamente a la propuesta del diputado Pimentel.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Si me permite, nada más diputado, si es en el mismo contexto, sino para pasar al tema de la modificación.

A ver, diputado.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS: (Desde su curul).

Es que hay otra cosa que a lo mejor es importante que conozcan todos mis compañeros diputados.

Yo creo que las declaraciones en varios diarios: "Cubren diputados a los delincuentes", "Diputados protegen a delincuentes" y "Protegen diputados a delincuentes", es una más de las declaraciones sin respeto que él ha tenido no a Isaac, a un Poder, aun Poder de nuestro Estado.

Pero eso no es todo, hoy de manera que yo no entiendo, no sé por qué, si nuestro Presidente de la Mesa solicita a la Secretaria de Seguridad Pública protección para este Recinto Legislativo, no se digna la Secretaria a mandar dicha seguridad, faltando a una orden de un Poder, exponiéndonos a todos mis compañeros y compañeras diputadas a muchísimas cosas.

Creo que eso no se puede seguir tolerando y creo que es urgente, es urgente que tomemos cartas en el asunto y yo sí me siento muy indignado porque no he cubierto, ni voy a encubrir a ningún delincuente, sí me angustia y me preocupa la integridad de cada uno de

nosotros, por eso creo que es muy importante, lo que yo estoy solicitando a nombre de todos, por lo menos de Matías y de Roberto que están firmando la misma proposición que estamos solicitando.

PRESIDENTE: Gracias, diputado.

Si me permiten, vamos a darle paso a la modificación del orden si es que ustedes así lo consideran y posteriormente las intervenciones, tienen ustedes todo el tiempo para poder hacerlas.

PRESIDENTE: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con las modificaciones al orden del día presentadas por los diputados Isaac Pimentel Rivas y Jordi Messeguer Gally.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si está de acuerdo con el orden del día con las modificaciones propuestas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la modificación al orden del día propuestas por el diputado Isaac Pimentel Rivas y Jordi Messeguer Gally.

Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si están de acuerdo con el orden del día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se aprueba la dispensa de la lectura de las actas de la sesión solemne y ordinaria celebradas el pasado 17 de Abril del año 2013, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura de las actas de las sesiones citadas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Se dispensa la lectura de las actas citadas y están a discusión dichas actas. Si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: No hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Someto a la Secretaría a la consideración de las diputadas y los diputados, mediante votación económica, si se aprueba las actas citadas.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Señor Presidente, comunico a usted que han incorporado a la sesión, los diputados: Arturo Flores Solorio, Juan Carlos Rivera Hernández, Carlos de la Rosa Segura, María Teresa Domínguez Rivera, Lucía Virginia Meza Guzmán, Juan Ángel Flores Bustamante, Raúl Tadeo Nava y David Martínez Martínez.

PRESIDENTE: Gracias, Secretaria.

Continúe con el orden del día

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba las actas citadas.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueban las actas de la sesión solemne y ordinaria celebrada el pasado 17 de Abril de este mismo año.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, comunico a usted que se ha incorporado a la sesión el diputado Manuel Martínez Garrigós.

PRESIDENTE: Gracias Secretaria.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se da cuenta del oficio signado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual aprobó el acuerdo por el que exhorta a las legislaturas locales de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, para que expidan las disposiciones legales que reglamenten el derecho a la no discriminación o en su caso, armonicen su normatividad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Equidad de Género y de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se da cuenta del oficio remitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual aprobó punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de la entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que en el marco del Día Mundial del Agua 2013, y en el ámbito de sus respectivas competencias, homologuen la reforma de derecho al acceso al agua en sus constituciones.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Recursos Naturales y Agua y de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos legales procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se da cuenta con el oficio remitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual aprobó punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos de la estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a legislar y dar cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en lo dispuesto en la fracción I Bis del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para incorporar en sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Equidad de Género, para los efectos procedentes.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

Antes de dar paso, yo ruego a mis compañeros diputados consideren el tiempo necesario en la tribuna, para de esta manera darle atención a lo acordado en la Junta Política y de Gobierno.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:

Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero saludar a todos mis paisanos del rumbo de la zona oriente del Estado de Morelos, a los abogados que el día de ahora nos visitan.

Decirles que se va a nombrar la comisión para que se les dé la atención que ustedes merecen.

Y mi punto que el día de ahora voy a tratar, no sin antes saludar a todos los medios de comunicación, a todos mis compañeros y compañeras diputadas, muy buenas tardes.

Honorable Pleno del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 18 fracción IV, de la ley Orgánica para el Congreso del Estado 95, 96 y 98 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de los ordenamientos anteriormente señalados, me permito presentar a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, para quedar como se establece en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es sabido por todos que Morelos es un Estado cuya actividad económica es predominantemente agrícola, siendo este Estado cuna del Agrarismo en México, encabezada por el General Emiliano Zapata, ícono de la Revolución Mexicana.

Morelos no escapa de la problemática agraria que ocurre en la mayoría de los estados, de la República Mexicana, particularmente sobre la tenencia de la tierra y la falta de apoyo de los Gobiernos para el sector campesino.

Es de resaltar que, de la superficie total del Estado de Morelos, el setenta y siete punto treinta y cinco por ciento tienen un uso del suelo agropecuario y forestal, es decir, la superficie del Estado tiene un sello primordialmente rural, sin dejar de ver que efectivamente las superficies agrícolas se van reduciendo cada día más.

A pesar de los cambios rurales y su población hoy minoritaria, no debemos olvidar las grandes problemáticas, pues aun en un Estado y en un Municipio considerados como no muy marginados, encontraremos un número considerable de personas que subsisten en condiciones realmente difíciles.

Ante la limitación de tierras, la baja producción, las pocas ganancias y la escasez de empleos, se vislumbran mayores dificultades para los campesinos en un futuro cercano y sobre todo para los hijos, frente a una crisis real en las economías campesinas y un panorama sin muchas posibilidades de mejoría, sin alternativas alentadoras de cambio ni perspectivas de desarrollo propio.

Esto, aunado a diversos problemas que se presentan con los sectores ganaderos, y ejidatarios del Estado y me refiero a la problemática que ha imperado durante años, con los sectores ganaderos y ejidatarios, en particular el hecho de que algunos ganaderos omiten circundar adecuadamente sus establos y terrenos, ocasionando que el ganado ocasione daños considerables a las parcelas y cultivos vecinos, sin que en la mayoría de los casos se repare el daño a los ejidatarios, muchas veces por no poder identificar al ganado y a sus propietarios, por falta de marcas de dicho ganado, circunstancia que genera pérdidas y perjuicios, para los ejidatarios y agricultores de granos básicos.

Por ello es que propongo una adición a la fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, para establecer de forma clara y precisa la obligación de los ganaderos de responder de los daños y perjuicios que ocasione su ganado en parcelas y cultivos vecinos, ya que actualmente

la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos es omisa en precisar dicha responsabilidad de los ganaderos.

Por lo anterior, consideramos que dicha adición a la fracción II del artículo 20 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos generará mayor certidumbre a los sectores Agrícolas y Ganaderos del Estado de Morelos, respecto de los daños que puedan causar el ganado en sus parcelas y ejidos, y contribuir con ello a disminuir las diversas problemáticas que se presentan en los sectores agrícolas y ganaderos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos y se dejan intactas las demás fracciones de dicho precepto legal.

ARTÍCULO UNICO.-Se adicionan la fracción II del artículo 20, de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Obligaciones y Derechos de los Ganaderos

Artículo 20.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria:

II. Circundar totalmente sus terrenos de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, evitando que el ganado de su propiedad genere daños en parcelas y cultivos vecinos, por lo que en este caso, el ganadero responderá por los daños y perjuicios causados por su ganado.

Es un problema que ahorita en el municipio de Ayala tuvimos fuerte, un conflicto que pudo llegar inclusive a instancias mayores si no es por la intervención del Gobierno del Estado que apoyo con alambre, que apoyo con recursos para que no llegara a mayores esta disputa entre ganaderos y productores de granos básicos creo que es importante que le demos solución a esta problemática y esto sería la forma de combatir dicha problemática.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una Fracción al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA:

Gracias, Presidente.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y 98 del Reglamento para el Congreso de esta Entidad Federativa, someto a su consideración, Iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona una fracción al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Existe la necesidad de establecer mecanismos de control de transparencia, que sean efectivos y seguros en el manejo de los recursos públicos, en los municipios; actualmente no existe un precepto jurídico que obligue a las autoridades municipales a realizar

el depósito bancario de los ingresos que en efectivo perciben por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, generando con ello incertidumbre e inseguridad, en el adecuado ejercicio y manejo.

Lo anterior es así, derivado de la facilidad que representa el disponer de forma directa e inmediata, de los recursos públicos que se encuentran en efectivo bajo el resguardo de la Tesorería, convirtiéndose ésta en una caja chica de los Municipios.

Siendo objeto de esta iniciativa inhibir la libre disposición de los recursos públicos resguardados en efectivo ante la tesorería municipal, al imponer como obligación el necesario depósito bancario de los mismos, inmediatamente en el día hábil siguiente de su recepción, siempre y cuando en el Municipio de que se trate cuente con instituciones bancarias, porque en caso contrario podrá realizar el depósito al tercer día hábil siguiente de haber sido recaudados los ingresos.

La obligación que se pretende imponer al Tesorero Municipal, constituye un medio de control real y viable que beneficia a todos, tanto al funcionario obligado del resguardo de los recursos, como a la hacienda municipal y a los habitantes de las demarcaciones territoriales municipales, al dar certeza de las acciones que la autoridad debe llevar a cabo una vez verificada la recaudación diaria, al igual que se disminuyen los riesgos que conlleva contar con efectivo en las tesorerías.

Con el planteamiento antes formulado, se estaría abonando al fortalecimiento de las disposiciones legales encaminadas a la custodia y manejo de los recursos públicos en efectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, recorriéndose en su orden actual la fracción XVI para ser fracción XVII, quedando como sigue:

ARTÍCULO 82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I a XV …

XVI. Hacer el depósito bancario de los ingresos que en efectivo recaude por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, a más tardar el día hábil siguiente de su recepción, salvo que en el Municipio de que se trate no exista institución bancaria, en cuyo caso el depósito bancario lo deberá realizar en el transcurso de los tres días hábiles siguientes al de recepción del ingreso;

XVII. Las demás que le asignen esta Ley, la de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado de Morelos y reglamentos en vigor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado el presente decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo, a los 25 días del mes de Abril del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

Asimismo, diputado Presidente, solicito que la presente iniciativa sea publicada en el Semanario de los Debates y solicitaría amablemente a la comisión que sea turnada el que podamos darle la oportunidad y rapidez que merece esta iniciativa ya que la intención de dicha iniciativa es poder tener una representación muy clara del dinero que ingresa

a los municipios, esto ayudaría a poder una sanidad completa con los tesoreros municipales, a que la población tuviera el conocimiento claro de cuánto es lo que ingresa al municipio y cuánto es lo que sale a través de un tema bancario, también se aprovecharía la situación de que no se tendría dinero en las tesorerías y aprovecharía una situación de una claridad económica que sobre todo hoy el Estado y los municipios nos lo están pidiendo.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen y será integrado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 1.3 Bis de la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, tiene como finalidad actualizar el marco legal que rige en materia de servicios de control vehicular, en lo relativo a la expedición, vigencia y al pago de licencias para conducir.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

Honorable Asamblea.

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación que hoy nos acompañan;

A mi ex diputada Jessica Ortega de la Cruz, gracias por acompañarnos el día de hoy.

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del estado, me permito presentar a su consideración, iniciativa con proyecto de decreto que por el que se adiciona el numeral 1.3 Bis de la Fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos , al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de Julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, número 4472, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en la cual se regulan las disposiciones para el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como la captación y recaudación de los ingresos por parte del Estado, de acuerdo con los conceptos y bases gravables vigentes.

Por otra parte, desde 1929 con motivo de la terminación de la carretera Monterrey-Nuevo Laredo, la Asociación Mexicana Automovilística, AMA, está al servicio de la comunidad, a través de su auxilio vial. Pues una de las cosas que más han significado a la AMA es el haber establecido un programa de servicio para casos de emergencia y sin duda, su preocupación por enseñar a la sociedad la importancia de una cultura vial es lo que la mantiene como la empresa más importante en el ramo a nivel nacional.

Estableciéndose como una institución cívica en el norte del país, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, región dónde se encontró una solución al problema vial y para facilitar a los automovilistas nacionales y extranjeros los trámites aduanales; así como para la expedición de licencias de manejo que se requerían para transitar en México, la Asociación Mexicana Automovilística, abre sus puertas y queda constituida como tal en 1932, logrando además grandes éxitos y moviendo a un grupo de individuos a procurar la adaptación en la capital de un sistema que permitiera hacer ésta actividad más económica, más segura y más fácil.

A iniciativa de dicha Asociación y después de una reunión en la Ciudad de México, llevada a cabo el 24 de Abril de 1934, en Agosto del mismo año se logra la fundación del club en el Distrito Federal; es decir, el Touring y Automóvil Club de México A. C. Y para evitar fines de lucro se funda como institución cívica.

El Club Automovilístico de México inició sus actividades con diecisiete socios, a los cinco meses de abrir sus puertas en la capital, logra tener mil cien socios, emprendiendo una brillante campaña contra los abusos de algunos agentes de tránsito, con eso constituyó un cuerpo de consejeros con abogados de mayor valía en el momento y así formó su programa de defensa jurídica.

Henry Ford fue el primer ciudadano estadounidense en tener licencia de conducir: el 14 de Agosto de 1919. Para circular por las calles de Detroit con su primer vehículo, tuvo que pedirle un permiso especial de circulación al alcalde de la ciudad.

En el Caribe, Cuba llevaba la delantera. En La Habana de los años 20, María Calvo Nodarse fue la primera mujer en manejar en la isla y, además logró, a sus veinticinco años, la primera licencia. Era popularmente conocida como "Macorina".

En España, una de las primeras mujeres en conducir fue Zenobia Camprubí, la mujer del poeta Juán Ramón Jiménez (Barcelona 1887-Puerto Rico 1956), pero Matilde Cantos (Granada 1898-1987) está registrada como la primera mujer en conducir en la ciudad andaluza de Granada, y Paloma Antón en el Ferrol, La Coruña, Galicia, en la segunda mitad del siglo XIX. En aquella época sólo circulaban tres autos en la ciudad gallega.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de actualizar el marco legal que rige en materia de servicios de control vehicular, en específico en lo relativo a la expedición, vigencia y al pago de licencias para conducir, para lo cual se adiciona un numeral a la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en beneficio de los adultos mayores.

Se propone un texto normativo de manera clara y específica para la expedición de licencias de conducir para los adultos mayores. Licencia de conducir permanente, consistente en la expedición por única vez de una licencia para conducir vehículos particulares, que no tengan más de doce plazas y de carga particular, que no exceda de tres punto cinco toneladas, cuya expedición está destinada única y exclusivamente a los adultos mayores.

En este orden de ideas, es tarea de este Congreso contribuir al bienestar de la sociedad mayor de sesenta años.

La Organización de las Naciones Unidas estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales. En 2002, México publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Según los estudios demográficos de las Naciones Unidas, en el año 2000 el mundo contaban con quinientos noventa millones de personas de setenta o más años de edad y en el año 2025 serán mil cien millones, con un aumento del doscientos veinticuatro por ciento en relación con las cifras de 1975. Entre los logros obtenidos en el Siglo XX con los avances de la tecnología y del conocimiento científico, fue aumentar la expectativa de vida de la población, lo que trajo como consecuencia una revolución demográfica, hecho para el cual los diferentes estados no estaban preparados para asumir.

La persona es un ser de necesidades múltiples e interdependientes, por ello las necesidades humanas deben entenderse como un sistema en que las mismas se interrelacionan e interactúan y se satisfacen en tres contextos: en relación con uno mismo, en relación con el grupo social y en relación con el medio ambiente.

La satisfacción de las necesidades de la especie humana, es lo que condiciona la llamada

"Calidad de Vida", a su vez el fundamento concreto de bienestar social.

Bienestar se ha identificado con "desarrollo económico", con "riqueza familiar o individual" , "con el nivel de vida" , "con el estado de salud" , "con la longevidad individual" , con la calidad y cantidad de los "servicios médicos" , con los "ingresos o salarios" con "la satisfacción de necesidades y deseos" y con la existencia de la llamada "felicidad", elementos todos que individual o conjuntamente pueden ser sentimientos transitorios y que se traducen en calidad de vida como expresión del bienestar, pero que no pueden ser estudiados en forma simplista y descriptiva sino como el resultado de ese complejo de elementos expuestos.

Ahora bien, los artículos 1, 3 fracción l, 4 fracción I, 5 fracción l y V, 6 fracción VI inciso G, y 20 fracción I, de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece los derechos a que tiene el adulto mayor y las obligaciones del Estado para su cumplimiento.

Para coadyuvar al bienestar social del adulto mayor, es necesario facilitarle los medios para su desarrollo, toda persona tiene la necesidad de trasladarse, de conducir, de transportar y el adulto mayor no es la excepción, aquellos que su vida productiva aun es activa, merecen exenciones y una de ellas es que se les brinde una licencia para conducir permanente.

Debemos contribuir a la mejora de la gestión pública en nuestro Estado, y cumplir con las tareas que la sociedad nos ha encomendado, el Poder Legislativo debe hacer propuestas para proteger y desarrollar la vida diaria de la sociedad morelense en especial al adulto mayor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 1.3 BIS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Adiciona el numeral 1.3 de la fracción l del Artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 84.- Los servicios de control vehicular se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. LICENCIAS:
1. Expedición
1.1. Con vigencia de un año:
1.2. Con vigencia de tres años:
1.3. Con vigencia de cinco años:

1.3 BIS Con vigencia permanente solo para adultos mayores de 60 años.	
a) Chofer	$420.00
b) Automovilista	$310.00
c) Motociclista	$210.00

Requisitos para obtener la Licencia Permanente; previo pago de derechos se estará a lo siguiente:

a) Expedición por primera vez:

Solicitud-declaración bajo protesta de decir verdad de tener 60 años, identificación oficial y comprobante de domicilio.

b) Al vencimiento de la licencia actual:

Solicitud-declaración bajo protesta de decir verdad de tener 60 años, presentar licencia actual / búsqueda de datos.

c) Reposición en caso de robo, pérdida, deterioro o destrucción

Solicitud-declaración bajo protesta de decir verdad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII de la Ley Orgánica para el Congreso de este Estado, se designa a los compañeros diputados: Héctor Salazar Porcayo, Raúl Tadeo Nava, Juan Ángel Flores Bustamante y Ángel García Yáñez, para atender el asunto de las y los señores abogados de los municipios de Cuautla y de Jojutla, con respecto al cierre de las oficinas de las juntas locales 2 y 3 en los municipios mencionados de conciliación. Serán atendidos mis amigos en el Salón de Comisiones.

De igual forma y con fundamento en el artículo 36, fracción XXII, de la Ley Orgánica para este Congreso, se designa a mi compañero diputado Alfonso Miranda Gallegos, para atender el asunto de mis compañeros maestros del Movimiento Magisterial de Base del Estado, en el Salón Presidentes.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para presentar iniciativa que crea la Ley de Becas Salario del Estado de Morelos.

Adelante, diputado.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE BECA SALARIO PARA EL ESTADO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas sociales, entendidas como un conjunto de acciones gubernamentales establecidas con el propósito de elevar el bienestar en cierto sector de la sociedad, son hoy en día una prioridad para el combate de ciertos estados de descomposición en el tejido social.

Hoy en día sabemos que la transformación de nuestro Estado, al igual que la de muchos otros en nuestro país, ha orillado a orientar el gasto público, hacia todo aquello que tiene como propósito elevar el nivel educativo, para a su vez, elevar el nivel de vida de nuestros niños y jóvenes.

En Morelos no somos la excepción, la actual administración siendo congruente con los compromisos de campaña, ha planteado desde el año pasado a esta Soberanía, la necesidad de establecer un apartado dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de este año 2013 que asciende a la cantidad de 219 millones de pesos, la mayoría provenientes de recursos federales, destinados al seguimiento del Programa de Becas Salario, que si bien ya tenía una existencia previa, se sostenía únicamente con siete millones de pesos, es decir, hablamos de un incremento de más del noventa por ciento en el destino del recurso público, para salvaguardar que nuestros jóvenes tengan un motivo menos para desertar de sus estudios a nivel medio superior y superior.

Si recordamos, en el mes de Diciembre del año pasado, en este mismo Recinto, aprobamos el decreto por el que se Expiden los Lineamientos y Reglas Básicas para la Operación del Programa Estatal Becas-Salario a favor de los estudiantes del nivel medio superior

del Estado de Morelos, el cual como bien sabemos, está siendo el sustento para la entrega de mil cuatrocientas becas salario, a razón de un mil pesos por alumno durante un año escolar con el propósito fundamental de coadyuvar en su formación académica.

Sabemos también que dichos lineamientos son dirigidos básicamente al ejercicio del gasto en este rubro para el año 2012, es decir, la iniciativa que en su momento aprobamos, iba encaminada a dar certeza jurídica a ese desfase que existió en la entrega del recurso para el año 2012 y el cual terminará para el mes de Julio del presente año, bajo las reglas que este decreto señala y a partir de ahí en el mes de agosto, se estará ejerciendo el presupuesto Correspondiente al dos mil trece bajo circunstancias que se han previsto en beneficio de nuestros jóvenes morelenses pues el aumento de lo presupuestado se traducirá en un aumento de los estudiantes beneficiados.

Consideramos entonces, que como legisladores tenemos la gran tarea de seguir otorgando en todo momento a nuestros representados la certeza jurídica en los logros sociales que se van dando día con día.

Por lo anterior, habiendo sido un compromiso previo a la llegada a este Congreso, nos hemos dado a la tarea de recapitular lo relativo a las beca salario, que más que un programa que se instituya año con año a través de la aprobación del presupuesto y sus lineamientos y reglas de operación, debe quedar precisamente enmarcada como una acción gubernamental señalada desde una ley estatal, que permita la existencia de una norma que erradique los vaivenes políticos a los que pudiera estar sujeto un programa tan noble como es la entrega de recursos para aquéllos jóvenes que en realidad necesitan un aliciente económico que no les permita desertar de sus estudios y con ello, quedar a merced de los grupos delictivos.

Todo lo anterior nos hace entender que debemos combatir esa falta de oportunidad para los jóvenes y coadyuvar en el fortalecimiento de la educación, que debe ser apuesta fundamental de todo buen gobierno que quiera encontrar para sus ciudadanos un mejor bienestar de vida y de oportunidades.

Como representantes populares no debemos permitir que los jóvenes morelenses se sientan marginados, sin expectativas para un mejor nivel de vida, por no tener finanzas holgadas para continuar con sus estudios.

No podemos negar que hemos crecido y avanzado como gobierno, pero debemos ir de la mano de este crecimiento con mayores oportunidades de estudio y de preparación.

Sabemos que es una tarea ardua pero no imposible, Sabemos que un proyecto ambicioso, pero no es utópico. Si conjuntamos acciones en beneficios de la educación de los niños, niñas y jóvenes de este país, sí es posible, claro que sí es posible, compañeros diputados.

Estoy consciente que cuesta mucho educar a los hombres y mujeres de un pueblo, pero cuesta más, no haber tenido la voluntad y el interés para poder educarlos para el futuro. Hoy tenemos la oportunidad de contribuir a la preparación de las siguientes generaciones.

Tenemos que cambiar inercias por decisiones; tenemos que atrevernos para asegurar el futuro de nuestras generaciones.

Lograr en un corto, mediano y largo plazo que la juventud de Morelos que más lo necesite obtenga una oportunidad de crecimiento a través del apoyo económico directo debe ser únicamente una meta en tránsito, pues la meta de todo gobierno radica en establecer un sistema de bienestar social generalizado que no dependa de la asistencia social, pero para llegar a ello tenemos márgenes de gradualidad y consideramos la beca salario es un factor preponderante que detonará en la modificación de conductas, el aumento del nivel educativo y el ejercicio de un presupuesto basado en contenidos sociales que cree condiciones para que todos tengamos oportunidad de acceder a un mejor desarrollo de vida.

A mayor abundamiento, podemos señalar que en la actualidad existe en nuestro Estado

cerca de ciento veinticinco mil setecientos ocho estudiantes de nivel medio superior y superior que en su caso y conforme a las reglas de operación que se establezcan, podrán acceder a este beneficio que sin duda crea un precedente a nivel Nacional, si analizamos el presupuesto que para este año se aprobó la relación a lo presupuestado al año 2012, donde encontramos que se aumentaron en más de quince veces los catorce millones de pesos presupuestados para ese año 2012.

Debemos estar conscientes que el compromiso con la educación juventud y niñez debe ir más allá del otorgamiento de una cantidad económica, pero no podemos perder de vista que éste es un primer gran paso, si a partir de esta ley que por supuesto en el tránsito del proceso legislativo podrá ser enriquecida y blindará este logro presupuestal del total de beneficios para la población estudiantil de Morelos.

Les solicito compañeros diputados apoyemos esta propuesta, analicemos y participemos con ella y demos así respuestas claras a nuestra juventud, a nuestros estudiantes, pieza fundamental, para el desarrollo de nuestra Entidad.

Los invito, compañeros diputados, compañeras diputadas, a hacer historia, a hacer que nuestros jóvenes tengan una mayor oportunidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA DE LEY DE BECAS SALARIO DEL ESTADO DE MORELOS

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de salud reproductiva, con la finalidad de que la autoridad informe a los ciudadanos de manera obligatoria, el riesgo de los embarazos antes de los 20 años y después de los 35 años, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, misma que será turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados;

Público en general:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 74, primer párrafo, que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

En ese sentido, las atribuciones de las diversas Secretarías de Despacho se contienen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de Septiembre de 2012, misma que determina una configuración de esferas competenciales diversa a la que manejó la pasada Administración Pública.

Por ello, resulta indispensable llevar a cabo otras reformas en la normatividad de las diversas materias, con el fin de armonizar los textos legales para que se ajusten a la distribución actual de ámbitos competenciales entre las Secretarías de Despacho.

Así, por ejemplo, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con el artículo 27 fracciones III, V, VIII y XVI de la referida Ley, le competen atribuciones relacionadas con el desarrollo urbano, tales como:

"III. Formular y administrar los programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en materia de infraestructura y vías de comunicación y los demás de competencia estatal de conformidad otras disposiciones jurídicas aplicables;"

"V. Establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles, conforme a la legislación vigente en la materia;"

"VIII. Integrar la planeación y gestión del desarrollo urbano en armonía con el uso del territorio;"

"XVI. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas en proyectos en lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;".

Ahora bien, en términos del artículo 26, fracciones III inciso b), VII y VIII de la misma Ley, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponden atribuciones en materia de vivienda, que había venido efectuando el organismo público en extinción denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos:

"III.

b) Impulsar la obtención de vivienda básica y, su equipamiento; infraestructura, agua y equipamiento urbano básico; así como a un medio ambiente saludable;"

"VII. Promover y concertar programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales, y los diversos grupos sociales;"

"VIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, los programas para migrantes y los sociales que el Ejecutivo del Estado le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;"

Por las anteriores modificaciones competenciales, resulta útil plantear la presente Iniciativa de reformas a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, a fin de ajustar diversos conceptos y denominaciones de las Secretarías y unidades administrativas encargadas de su aplicación, para que exista plena certeza de la distribución de competencias contenida en este ordenamiento legal.

Otro cambio requerido versa sobre la denominación de la que era la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5043 de fecha 14 de Noviembre de 2012 ha sido sustituida ahora por la Dirección General de Administración Urbana; de manera que se propone hacer referencia a esta Dirección no con una denominación literal, sino aludiendo a la materia de la que se ocupará, a fin de evitar que con cada modificación reglamentaria se generen inconsistencias con respecto a la denominación legal, al tiempo que no se convierta la Ley en un obstáculo que impida el cambio de denominación de una unidad administrativa que, por su evolución y dinámica, válidamente requiera ser llamada de distinta manera.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIONES XXXI Y XLII, CORRIGIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN L EN EL ARTÍCULO 4; LOS INCISOS C), D) Y E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES II Y III ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 37; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 91; EL ARTÍCULO 136; EL ARTÍCULO 144;

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156; EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 158; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 185; EL ARTÍCULO 206 Y EL ARTÍCULO 211, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracciones XXXI y XLII, corrigiéndose la numeración de la fracción L en el artículo 4; los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 5; la fracción II del artículo 9; las fracciones II y III así como el último párrafo del artículo 13; la fracción V del artículo 37; el segundo párrafo del artículo 90; el párrafo inicial del artículo 91; el artículo 136; el artículo 144; el segundo párrafo del artículo 155; la fracción II del artículo 156; el párrafo inicial del artículo 158; la fracción I del artículo 185; el artículo 206 y el artículo 211, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. …

I. a XXX. …

XXXI. Normas de Equipamiento Urbano: Las normas o lineamientos emitidos por la **Secretaría** y la Secretaría de Desarrollo Social Federal, que determinan el equipamiento y la infraestructura urbana adecuada para el desarrollo sustentable;

XXXII.- a XLI. …

XLII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo **Sustentable** del Estado de Morelos;

XLIII. a XLIX. …

L. Zonificación Secundaria: Determinación de las áreas que contendrán los diversos usos y destinos del suelo, tanto en las zonas urbanizadas como en las urbanizables.

Artículo 5. …

I. …

a) …

b) …

c) Secretaría de Desarrollo **Sustentable**;

d) Subsecretarías competentes en las materias de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y de vivienda, así como sus unidades administrativas adscritas;

e) **Secretaría de Desarrollo Social**;

f) a h) …

II. …

III. …

a) a c) …

IV. …

Artículo 9. …

I. …

II. Sancionar sobre los dictámenes que le envíe la **Secretaría** o los Municipios sobre la falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable, y

III. …

Artículo 13. …

I. …

II. La persona titular de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico que será **la persona titular de la Subsecretaría competente en materia de ordenamiento territorial;**

IV. …

V. …

Los cargos del Consejo Estatal son honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. La persona titular de la **Secretaría** suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 37. …

I. a IV. …

V. Una vez concluido el proyecto del programa, **la Secretaría** estudiará el proyecto y en su caso, emitirá el Dictamen de Congruencia del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Conurbada, con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;

VI. …

VII. …

Artículo 90. …

La Secretaría de Desarrollo Social enviará el Programa Estatal de Vivienda a la Secretaría para que se dictamine sobre la congruencia de éste con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo, cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento de ordenamiento territorial, el Ejecutivo Estatal emitirá el acuerdo de publicación respectivo.

...

Artículo 91. Corresponde a **la Secretaría de Desarrollo Social** y a las autoridades municipales, en la esfera de sus competencias, normar y coordinar las acciones que en materia de vivienda realicen las instituciones públicas y privadas, y el sector social, con el objeto de:

I. a VIII. …

Artículo 136. El tipo y características técnicas del pavimento a emplearse en vías públicas se determinarán con base en su función dentro de la estructura e imagen urbana y a la intensidad del tránsito y pesos vehiculares, ya sea que se ejecuten en forma directa por los municipios, por contratistas, por particulares o por colonos organizados; en cualquiera de los casos se utilizarán materiales permeables para la mejor filtración de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en las normas de equipamiento urbano. La autoridad municipal u otros ejecutores podrán solicitar la asesoría técnica de **la Secretaría,** de la Secretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Social o del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado.

Artículo 144. Corresponde al gobierno estatal y municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia observar que las acciones urbanas contenidas en este título se desarrollen en los lugares o zonas previstas para la función específica que vayan a desempeñar, ajustándose estrictamente a la presente Ley, sus reglamentos, los programas de desarrollo urbano sustentable y la legislación ambiental vigente, federal o estatal. En cualquier caso, a la **Secretaría** le corresponderá vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes al presente título.

Artículo 155. …

En casos excepcionales, a juicio de la Comisión Estatal o Municipal, o bien de la Dirección Estatal o Municipal, **encargadas de la materia de** fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, también podrán garantizarse las obras de urbanización, con garantía hipotecaria, gravándose lotes o viviendas del proyecto a desarrollar, tomándose como referencia hasta tres veces el monto de las obras de urbanización. Dicha garantía será inscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

…

Artículo 156. …

I. …

II. La Dirección Estatal **encargada de la materia de** fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, cuando se esté en los casos del artículo 7 fracción XIV de la presente Ley;

III. …

IV. …

Artículo 158. A la Dirección Estatal y Municipal **encargadas de la materia** de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, les compete:

I. a III. …

Artículo 185. …

I. El Gobierno del Estado a través de la **Secretaría** y el Consejo Estatal;

II. …

Artículo 206. En todos los casos que con motivo de la aplicación de la presente Ley y sus respectivos reglamentos, se descubra la comisión de un delito la autoridad respectiva levantará un acta que turnará a **la Secretaría, la que a su vez** mediante oficio la remitirá a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 211. La persona titular de la Secretaría y los Presidentes Municipales podrán tomar las medidas de seguridad que sean necesarias, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambio de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan la Ley y sus reglamentos, así como los planes o programas de desarrollo urbano sustentable, y esto sea exigido por los residentes del área que resulte directamente afectada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión del Planeación, Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa que crea la Ley de Fomento para la Donación Altruista de Alimentos del Estado de Morelos.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Con el permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Ciudadanos en general;

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado David Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos y aplicables, someto a consideración de la Asamblea, **la siguiente Iniciativa que crea la Ley de Fomento para la Donación Altruista de Alimentos del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

La situación económica y social de Morelos y de nuestro país, se ha deteriorado a tal grado que las estadísticas indican que casi la mitad de la población se encuentra en pobreza y marginación y consecuentemente los niveles de vida y bienestar se han deteriorado.

La base de nuestra sociedad se conforma por grupos económicamente vulnerables que carecen de una buena y adecuada alimentación. Y es que el poder adquisitivo de la base de nuestra sociedad es de muy limitado alcance, y no permite la adquisición de los alimentos adecuados para satisfacer las propias necesidades nutricionales, y menos aún, las de sus dependientes alimentarios.

Podemos ver que el costo de la canasta básica se incrementó en un 70% en los últimos 10 años, mientras que los salarios perdieron 26% de su valor adquisitivo en el mismo periodo, por lo cual esta situación pone en peligro la estabilidad social del país.

Actualmente son 89 productos los que conforman la canasta básica, por lo que si una familia quiere adquirir al menos 25 de ellos, necesita destinar casi 10 salarios mínimos, lo que nos refleja nuevamente que las personas con ingresos menores no tienen posibilidad de consumir lo indispensable.

Según cifras proporcionadas por la Universidad Nacional Autónoma de México, de

las personas que pertenecen a la población activa mexicana, el 56 por ciento percibe un sueldo por debajo de tres salarios mínimos mensuales. Sólo 7 millones de personas llegan a cubrir la canasta básica.

En base a estos datos, hay alrededor de 25 millones de mexicanos que no pueden satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural como lo establece el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Como consecuencia directa de lo antes mencionado, tenemos que una gran parte de la población infantil también en nuestra entidad presenta diversos padecimientos originados por la falta de una adecuada alimentación, ya que ante la estrechez económica, los padres de familia se ven obligados a optar por soluciones más accesibles que generalmente son de bajo valor nutricional y que impactan de manera nociva en quienes los consumen.

El mercado mantiene el tradicional desequilibrio entre oferta y demanda de productos alimenticios que en determinadas condiciones, son susceptibles de donación. Ello ha provocado que otros estados como Baja California, Chihuahua, Jalisco, Colima, Puebla, Nayarit, Tamaulipas, Coahuila, Sinaloa y Quintana Roo, ya hayan tomado medidas legislativas para regular y fomentar la donación altruista de alimentos, en virtud de las duras cifras que indican que cerca de 25 millones de mexicanos sufren de pobreza alimentaria y alrededor de 249, 631 de morelenses según el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), lo que equivale al 14% de la población total en nuestra entidad.

Si a estos datos, sumamos la cifra que revela la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, misma que indica que 30 mil toneladas de alimentos son desperdiciadas diariamente en nuestro país, obtenemos una imperiosa necesidad por atender dicha problemática, con el objetivo de satisfacer la pobreza alimentaria en Morelos.

Ciertamente, en una democracia, difícilmente el crecimiento sostenido y estabilidad de precios, conducen a consideraciones que los niveles de pobreza, obligan a buscar soluciones que, en otro momento, la política social compensaba mediante un gasto público que atendía al pacto histórico social y con ello, se lograba la estabilidad política y crecimiento económico.

En los últimos años, ha disminuido la creación de capacidades básicas en la población, capacidades indispensables para que cada individuo tenga la posibilidad de romper el círculo vicioso de la pobreza. Sin embargo, se deben crear condiciones para que todos los ciudadanos lleguen a tener, fundamentalmente, las mismas oportunidades de acceder a la vida productiva y la participación ciudadana.

No se trata de que todos tengan lo mismo, sino de que todos tengan la oportunidad de tener lo mismo.

Por eso, las políticas redistributivas fracasan cuando no están acompañadas de políticas diseñadas para dotar de capacidades a la población. Ciertamente el problema de la pobreza es de naturaleza compleja y concurren muchos factores para atenuarla, ya que ni con una economía en crecimiento, se disminuye de manera radical la pobreza.

El planteamiento no es trivial y se ha venido atendiendo de manera clientelar, sin resolver el problema de fondo. Por ello mediante diversos instrumentos que las instituciones y los programas deben aportar, se podrá proporcionar de manera focalizada a poblaciones vulnerables ayuda alimentaria.

En nuestra Entidad coexisten entre otros, dos fenómenos, por un lado, tenemos al sector empresarial y por otro, un sector poblacional que se encuentra inmerso en un panorama económico muy adverso. De igual manera, dentro del sector empresarial podemos enumerar diversas empresas que en su conjunto manejan y producen alimentos y productos perecederos, los cuales, cuando ya se encuentran cerca del límite

de su caducidad son desechados siendo aún aptos para el consumo humano.

Cabe señalar que el beneficio social que produciría anticipar dicha merma tiene un gran potencial, ya que les permitirá a las familias de escasos recursos aprovechar el potencial nutritivo de dichos alimentos.

De tal manera que, es necesario regular la donación altruista de alimentos, para atender emergencias y procesos sociales cuyos indicadores de pobreza, manifiesten atención inmediata para evitar pobreza con desnutrición.

Desde el punto de vista político, este discurso ha sido muy exitoso, pero paradójicamente su uso ha sido restringido a corto plazo y de resultados conductuales.

Es de destacar que a pesar de la ardua labor de diversos sectores dedicados a la atención de las necesidades de la población perteneciente a los grupos económicamente vulnerables, en nuestro Estado hoy día, se desperdician o desechan grandes cantidades de productos perecederos aún aprovechables, alimentos que bien pueden ser consumidos por quienes se encuentran en una situación precaria o vulnerable.

No obstante lo anterior, hay que tener en consideración que dentro de las escuelas, tanto públicas como privadas, existe un gran número de estudiantes que hacen un gran sacrificio para acudir a los colegios, el obstáculo principal: la carencia de recursos económicos de los padres para poder enviarlos. Son muchos los que acuden a las escuelas sin tener que preocuparse de solventar sus necesidades primordiales de subsistencia, pero también son muchos los que acuden a las escuelas apenas y con lo necesario para poder llegar a ellas.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se ha incluido dentro de la presente Iniciativa de Ley, a las escuelas debidamente registradas, para que éstas puedan ser aptas de obtener los alimentos que desechan las grandes empresas y beneficiar con ello a los estudiantes que no cuentan con los recursos económicos suficientes para tener una buena alimentación.

Ahora bien, no hay que perder de vista que uno de los objetivos de la Ley que hoy se presenta es el de prohibir el desperdicio irracional de los alimentos.

La ley para la donación altruista de alimentos que se propone, debe ser un instrumento de respuesta a las demandas de la población en materia alimenticia, bajo condiciones reguladas tanto para los donantes como para los donatarios, así como las instituciones que participan en este proceso de asistencia alimentaria altruista.

La transformación de la política social será necesaria para coordinar criterios y políticas asistenciales, en el proceso de atender la pobreza social, trabajando en asegurar los niveles de vida y bienestar de la población, la calidad de la alimentación, la equidad y la transparencia en la aplicación de esta política pública.

Bajo tal tesitura, mediante la presente iniciativa no sólo se evita que se deseche una gran cantidad de alimentos aún consumibles, también se satisface la apremiante necesidad de uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, y lo más importante: se mejora su calidad de vida.

La Ley que hoy se propone, busca promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano para contribuir a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población.

Los sujetos de derecho serán aquellas personas físicas que reciban a título gratuito, los productos otorgados por el donante, y que tengan la característica de carecer de recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

Esta Iniciativa pretende establecer que los donatarios darán prioridad en la repartición de los productos alimenticios a los asilos, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimentarias.

A través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los Ejecutivos Estatal y Municipales, levantarán un Padrón de donantes, donatarios (beneficiarios) y sujetos de derechos para dar certeza a la participación de las instituciones en el destino final de los productos alimenticios donados.

También se propone que ésta Ley entregue anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones, pudiendo incluso ser objeto de un incentivo fiscal que promueva el interés permanente en el cumplimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ustedes, compañeros diputados, la presente iniciativa de:

LEY DE FOMENTO PARA LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que viven en pobreza alimentaria, así como establecer los mecanismos de entrega–recepción de los productos alimenticios susceptibles de aprovechamiento.

Establece los mecanismos de entrega – recepción de los productos alimenticios susceptibles de aprovechamiento, prohibiendo el desperdicio irracional de los mismos.

ARTÍCULO 2.

Queda prohibido el desperdicio injustificado de productos alimenticios, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona moral, ya sea pública o privada, reconocida oficialmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los donantes quedarán exentos de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta a los donatarios, estos no acudan oportunamente a recoger los alimentos.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

DONANTE: Toda persona física o moral que entrega productos alimenticios.

DONATARIO: Las Instituciones de Asistencia Privada y Social, que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad alimenticia o que vive en pobreza alimentaria.

SUJETOS DE DERECHO: La persona física que recibe a título gratuito, los productos entregados por el donante, y que tiene la característica de carecer de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Cualquier producto envasado, empaquetado o a granel que sea susceptible de consumo humano.

BANCOS: Los Bancos de Alimentos establecidos en el Estado.

DIF: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4.

El DIF, promoverá la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, efectuarán lo conducente en su área de

competencia. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS DONANTES, DONATARIOS Y SUJETOS DE DERECHO

ARTÍCULO 5.

Los donantes que entreguen productos alimenticios a personas físicas o a los bancos para su distribución entre la población objetivo de este ordenamiento, deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene, a fin de ser aptos para el consumo de los sujetos de derecho.

Los habitantes del Estado podrán cooperar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de los sectores de población menos favorecidos mediante aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

ARTÍCULO 6.

Los donantes de productos alimenticios podrán suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante lo anterior, si alguna empresa patrocina a algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

ARTÍCULO 7.

El donatario deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligado a realizar la transmisión a los sujetos de derecho en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecer un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a cada sujeto de derecho, así como deberá:

I. Obligarse ante la Junta a que los alimentos que reciban sean canalizados a fines de asistencia social;

II. Vigilar que el destino de los alimentos sea precisamente el de suministrar lo necesario para la subsistencia de los receptores finales, evitando desvíos o mal uso de los mismos en perjuicio de comerciantes y productores;

III. Adoptar las medidas de control sanitario que, en su caso, le señale la Secretaría de Salud del Estado, mediante instrucciones de carácter general;

IV. Vigilar que sus miembros cumplan con esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones vigentes de la materia; y

V. Contar con un sistema de contabilidad y un registro de donantes.

Los donatarios podrán desechar los alimentos cuando ya no sea posible su aprovechamiento humano, comunicando a la Junta por escrito esta circunstancia, mediante el informe correspondiente y los registros técnicos y documentales pertinentes.

ARTÍCULO 8.

El Ejecutivo del Estado, por medio del DIF, levantará padrones de donantes, donatarios, bancos y sujetos de derecho, debiendo cumplir estos últimos con la característica de encontrarse en una situación económicamente vulnerable o en pobreza alimentaria. Análoga responsabilidad atenderán los Ejecutivos Municipales, a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, previo convenio con el DIF.

ARTÍCULO 9.

Toda persona tiene el derecho de solicitar al Sistema DIF correspondiente, ser incluida en el padrón para poder ser susceptible de apoyo, previo estudio socioeconómico que aquél realice.

ARTÍCULO 10.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través del órgano que estime conveniente,

supervisará que la distribución cumpla la normatividad establecida para el manejo y calidad de los alimentos e implementará programas de capacitación y asesoría en la materia.

ARTÍCULO 11.

En caso de daño a la salud de los sujetos de derecho, los donatarios o bancos de alimentos sólo serán responsables, cuando se acredite que existió negligencia o dolo en la recepción, cuidado o distribución de los productos alimenticios.

ARTÍCULO 12.

Los donatarios y los donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega–recepción, distribución y tiempos de operación.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL DONATARIO

ARTÍCULO 13.

Los donatarios, previa inscripción en el padrón a que se refiere el artículo 8 de la presente ley, darán prioridad en la repartición de productos alimenticios, a los asilos, escuelas de nivel básico, casas hogar y todas aquellas instituciones de asistencia que cuenten con necesidades alimenticias.

ARTÍCULO 14.

El donatario, de manera periódica, deberá capacitar a su personal en el manejo de los alimentos susceptibles de donación.

CAPÍTULO IV

DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 15.

Los bancos de alimentos son todas aquellas personas morales o Instituciones de Asistencia Privada que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad alimenticia o de pobreza alimentaria. Estas personas morales estarán sujetas a la legislación sanitaria, Estatal y Federal, además deberán:

I. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

IV. Distribuir los alimentos oportunamente;

V. No comercializar con los alimentos;

VI. Destinar las donaciones a los sujetos de derecho;

VII. Evitar los desvíos o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, productores, comerciantes o de la hacienda pública;

VIII. Informar trimestralmente al DIF, de los donativos recibidos y de los aplicados;

IX. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el DIF, en materia de donación de alimentos, mediante instrucciones de carácter general; y

X. Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 16.

Los donantes podrán acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, Federal y Estatal, así como a los convenios de colaboración que para tal efecto realice el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 17.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica.

Los acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como “personas o empresas socialmente responsables”.

ARTÍCULO 18.

Se aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado a:

I. Los empleados o directivos de los bancos de alimentos que participen en el desvío de alimentos donados y que fueron recibidos por éstos para su distribución, ya sea que utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren.

La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II. Los que ordenen, participen o practiquen el desperdicio injustificado de alimentos.

III. Igual sanción recibirán quienes habiéndosele solicitado alimentos en donación, no los diere y los desperdiciara injustificadamente; y

IV. Los que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación a los bancos de alimentos o la distribución de los mismos, entre las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica.

ARTÍCULO 19.

Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se considerarán créditos fiscales y les serán aplicables las reglas que establece el Código Fiscal del Estado y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 20.

Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 21

Como organismos rectores de la asistencia social en el Estado y los municipios, los DIF serán los encargados de gestionar ante autoridades federales, estatales y municipales, la creación de las condiciones más favorables para que productores, industriales o cualquier persona física o moral reciban estímulos fiscales y sus donativos altruistas sean deducibles en los términos de las leyes correspondientes.

Asimismo, prestará la asesoría legal y contable a las Instituciones que lo requieran, para alcanzar los objetivos de esta Ley.

ARTICULO 22

Los DIF Estatal y Municipales vigilarán que ninguna persona desvíe, obstaculice, perjudique, altere o viole la distribución equitativa de alimentos.

ARTICULO 23

Los DIF Estatal y Municipales vigilarán, otorgarán y, en su caso, revocarán la o las autorizaciones a las Instituciones para recibir donaciones, cuando se compruebe que éstas han infringido lo dispuesto por el artículo 7 de ésta ley.

ARTICULO 24

Las resoluciones emitidas por los DIF podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, mediante el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

ARTICULO 25

Las Instituciones que, a juicio de las instancias sanitarias Estatales, no satisfagan las condiciones higiénicas indispensables para el manejo de los alimentos, no podrán continuar distribuyéndolos hasta que tomen las medidas necesarias, en acatamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas por aquellos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Recinto Legislativo, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil trece

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Por economía legislativa y obviedad de tiempo, solicito a esta Mesa se inscriba íntegramente en el Semanario de los Debates.

Es cuanto.

Gracias.

PRESIDENTE: Diputada Hernández Gordillo.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: (Desde su curul).

Toda vez que con fecha del 27 de Noviembre del 2012 mi fracción parlamentaria presentó ante este Pleno una iniciativa de ley para fomentar la donación altruista de alimentos en el Estado de Morelos y ya que la iniciativa presentada en este día por el diputado David Martínez Martínez trata de la misma materia, es que me permito hacer un atento llamado a la Comisión de Desarrollo social para que a la brevedad posible analice y dictaminen ambas propuestas debido a que ha fenecido el término legal para hacerlo.

Asimismo, atendiendo a lo anterior de ser posible solicito señor Presidente que la iniciativa del diputado Martínez sea turnada a las mismas comisiones de la suscrita, que fue a la Comisión de Desarrollo Social en primer término y en segundo turno, a la Comisión de Puntos Constitucionales, a fin de no entorpecer el trabajo legislativo de ambas comisiones, debido a que ambas ya conocen el tema en contenido.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Sí, diputada.

Si no tiene inconveniente, mi diputado, por supuesto y a petición de la diputada Hernández Gordillo, se turna a las comisiones de Desarrollo Social y Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen y por supuesto se inserta de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, que promueve digitalizar y publicar los archivos electrónicos de los entes públicos presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, misma que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

"La función fiscalizadora deberá ejercerse en condiciones de transparencia que permitan afianzar su credibilidad, de modo tal, que promueva la solidaridad ciudadana. Esta se produce cuando se cuenta con instituciones que actúan con estricto profesionalismo, rectitud y transparencia, y cuando al ciudadano le queda claro que no se trata de una mera simulación, cuyo resultado final pudiera ser el desencanto social". Arturo González de Aragón, ex Auditor Superior de la Federación.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios de comunicación que nos acompañan:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de Octubre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4646, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido reformas para mejoras en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto regular y actualizar la norma, para precisar y determinar los plazos de conclusión de las auditorías excepcionales en rubros o gastos específicos, derivado de quejas o denuncias presentadas al Congreso del Estado o a la Auditoría Superior de Fiscalización, contempladas en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

De conformidad con el artículo 40 fracción XLVII de nuestra Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización, practicar toda clase de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de seguimiento, operación, cumplimiento, financieras y de evaluación, a las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, verificando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo, en su caso con los programas financieros o de deuda pública, determinando las responsabilidades que en su caso procedan.

Ahora bien, los artículos 48 y 49 de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Morelos, prevén las revisiones de situaciones excepcionales, derivadas de quejas o denuncias en contra de servidores públicos, que previa autorización del Congreso del Estado, realiza la Auditoría Superior de Fiscalización.

Cumplir con los procesos para prevenir y resarcir las irregularidades y deficiencias detectadas en el procedimiento de fiscalización, a efecto de hacer eficaz y eficiente la gestión financiera de las entidades públicas de los distintos órdenes de gobierno, depende principalmente de que el uso y destino de los recursos públicos cumpla con los requisitos de eficiencia y eficacia.

La función de fiscalización recae por naturaleza, en el Poder Legislativo, en nuestro Estado, la Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano encargado de cumplir con dicha función, así lo determina el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Hoy en día, numerosas razones justifican la necesidad de contar con un ordenamiento actualizado que cumpla con la garantía de que las revisiones excepcionales se realicen con rapidez, con el objeto de investigar los actos u omisiones que puedan constituir daños o perjuicios a la hacienda pública, trabajo que se debe realizar en estricto apego a la normativa y cumplimiento de la ley de la materia.

Para la toma de decisiones es de suma importancia tener información veraz y oportuna, por lo que en este caso se requiere que el resultado de las revisiones de situaciones excepcionales sea oportuno, que contenga información que contribuya para el esclarecimiento de las quejas y denuncias, es un reto sin duda alguna, debemos cumplir con el reclamo de la sociedad que requiere que se le informe, de manera clara y oportuna, sobre el ejercicio de la gestión gubernamental.

El proyecto de la iniciativa que se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea, prevé modificaciones específicas respecto a los plazos para la presentación del informe del resultado de las revisiones excepcionales, para garantizar el cumplimiento a los principios que prevé la Ley de Fiscalización Superior.

Para poder cumplir con lo anterior, se adiciona el artículo 49 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, como un ordenamiento útil para cubrir las necesidades en materia de fiscalización de nuestro Estado, así como para satisfacer la demanda de la sociedad de rendir cuentas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis.- El periodo para presentar el informe de resultados derivado de las auditorías y revisiones de situaciones excepcionales, en rubros o gastos específicos, previa autorización del Congreso del Estado, tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación a la Auditoría Superior de Fiscalización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado el 22 de Noviembre de 2007.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

El concepto de “acción” proviene del latín actum del verbo agere, y en el derecho romano consistía en el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe. Para Giuseppe Chiovenda la acción es “el poder jurídico de hacer efectiva la condición para la actuación de la voluntad de la Ley”; en tanto que Carnelutti la define como “el derecho que tiene todo individuo para solicitar a la función jurisdiccional competente que inicie un proceso judicial en orden a declarar si tuvo o no derecho subjetivo material violado que reclamar”.

Ahora bien, en materia penal -que es sobre la cual versa la presente Iniciativa- la acción penal ha sido conceptuada por Eugene

Florian como "el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre determinada relación de derecho penal" y, por su parte, Fix Zamudio la define como "la que ejercita el Ministerio Público ante el juez competente para que se inicie el proceso penal, se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado y, en su caso, se aplique la pena o medida de seguridad que corresponda".

Cabe señalar que como se desprende del concepto de acción penal apuntado por Fix Zamudio, efectivamente, en México -hasta antes de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre seguridad y el sistema de justicia penal acusatorio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de Junio de 2008- correspondía al Ministerio Público el monopolio exclusivo de la acción penal, porque era únicamente pública. Sin embargo, ahora con la referida reforma se incorpora en el segundo párrafo del artículo 21 constitucional una excepción tendiente a permitir que la acción también pueda ser privada, con lo cual adoptamos entonces un sistema mixto; al efecto el aludido precepto, cuya parte que interesa se subraya, dispone:

"El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial."

En acatamiento a lo anterior, en Morelos se efectuó la correspondiente adecuación para prever la figura de la acción privada, de forma tal que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007 y que regula el sistema de justicia penal acusatorio adversarial fue reformado por Decreto Número Mil Quinientos Setenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735 de fecha 24 de Agosto de 2009, para adicionar el artículo 86 Bis que a la letra prevé:

Artículo 86 Bis. Delitos perseguibles por acción privada.

Podrán ser ejercidas directamente por la víctima u ofendido, de acuerdo al procedimiento especial previsto por este Código, las acciones que nacen de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado:

I. Revelación de Secreto;

II. Difamación;

III. Adulterio, y

IV. Los casos en que el Ministerio Público haya aplicado el criterio de oportunidad previsto en la fracción primera del artículo 88 de este Código.

Sin embargo, en virtud de que los delitos referidos en las fracciones II y III que son los de difamación y adulterio ya han sido respectivamente derogados del Código Penal para el Estado de Morelos por Decreto número Mil Quinientos Setenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735 de fecha 24 de Agosto de 2009 y Decreto número Mil Ciento Cincuenta y Dos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4665 de fecha 11 de Diciembre de 2008; es que se propone sustituir dichos delitos y ampliar la lista de los supuestos en los que podrá proceder la acción privada, proponiendo se abarque también a los delitos de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, allanamiento de morada cuando no medie violencia ni se realice por tres o más personas, y delitos contra el patrimonio perseguidos por querella.

Es importante hacer notar que la intención de ampliar los supuestos de procedencia de la acción privada deviene de la urgente necesidad de que la víctima u ofendido puedan contar con mayor intervención en la defensa de sus derechos, dotándoles de herramientas que se traduzcan en más espacios de actuación, decisión e investigación.

En ese sentido, en los delitos antes señalados, la víctima u ofendido ya no tendrán que esperar a que el Ministerio Público decida ejercitar la acción penal u ofrecer las pruebas, sino que podrán hacerlo directamente, con la

aclaración de que la obtención de las pruebas por parte de la víctima u ofendido también tendrá que ser de manera lícita. Sobre este último punto es de resaltar que, así como el Estado no puede obtener pruebas ilícitamente, tampoco puede permitir que los particulares lo hagan.

Finalmente, es importante hacer la acotación de que el ejercicio de la acción privada -como bien refiere nuestra Constitución- es opcional, de manera que no permite al Ministerio Público, en forma alguna, negarse a conocer de aquellos casos en que los particulares decidan no emplear la acción privada, sino que opten por acogerse a la acción pública y acudan para ello ante el Ministerio Público.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 86 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis. Delitos Perseguibles por Acción Privada.

Podrán ser ejercidas directamente por la víctima u ofendido, de acuerdo con el procedimiento especial previsto por este Código, las acciones que nacen de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Morelos:

I. Revelación o aprovechamiento de secreto;

II. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días;

III. Allanamiento de morada cuando no medie violencia ni se realice por tres o más personas;

IV. Delitos contra el patrimonio perseguidos por querella, y

V. Los casos en que el Ministerio Público haya aplicado el criterio de oportunidad previsto en la fracción primera del artículo 88 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, misma que se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados;

Amigos de los medios que nos acompañan:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA

SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS , AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de Octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Morelos, número 4562, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual se regulan las disposiciones generales relativas a las responsabilidades administrativas de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de actualizar el marco legal que rige en materia de responsabilidad administrativa en el Estado de Morelos, así como precisar los rangos de las multas impuestas a Servidores Públicos, por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial en los plazos establecidos en la ley en comento.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos es un reclamo social y una exigencia política de nuestro tiempo, no podemos abandonarnos a la inercia de los hechos, no podemos permitir omisiones irresponsables que dañen la imagen del servidor público.

Transparentar el quehacer público y la forma de fiscalización del manejo del erario, así como fortalecer las funciones de la administración pública, haciendo las reformas necesarias que garanticen una mejor rendición de cuentas, garantizan certidumbre en la sociedad.

Es necesario establecer los mecanismos claros y precisos de la normatividad que rigen las obligaciones y atribuciones de los servidores públicos, para fomentar y mejorar la rendición de cuentas, que finalmente redundará en mejores acciones de gobierno.

Se propone un texto normativo de manera clara y específica, que contemple las sanciones a servidores públicos, por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial de inicio de cargo, modificación anual y conclusión de cargo.

La obligatoriedad de los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial, se encuentra sustentada en el artículo 133 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que señala quienes son los obligados a su presentación.

Asimismo en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que los miembros del ayuntamiento y servidores públicos municipales tienen la obligación de presentar la declaración patrimonial.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, define que son servidores públicos los integrantes de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las Entidades Paraestatales, los titulares de los órganos autónomos y sus consejeros, los titulares de la Administración Pública Paraestatal y en general, los funcionarios o empleados públicos que desempeñan un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal.

Como se observa, el concepto de servidor público es claro y preciso, por lo que también sus obligaciones y desempeño lo deben ser.

Por otra parte, el artículo 79 de la Ley en comento, establece la sanción al servidor público que no cumpla con la presentación de la

declaración de bienes en los plazos establecidos, señalando una multa de un mínimo de ocho a un máximo de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

Como puede verse, existe una holgura considerable entre el mínimo y el máximo de días de aplicación de multa, lo que provoca que la autoridad sancionadora que la imponga, aplique el libre albedrio para su determinación, dejando en estado de indefensión al servidor público, pues este desconocería el criterio de la autoridad para imponer el monto de la sanción.

Debemos reconocer que para determinar la aplicación del mínimo o el máximo de días de multa en este caso, debería de existir una regla para su aplicación, lamentablemente la ley no lo contempla, por lo que es necesario actualizar la norma para hacerla acorde a nuestro tiempo, eliminando los rangos de mínimo y máximo, para hacerla justa y equitativa.

El Estado necesita instituciones sólidas, capaces de generar confianza en la ciudadanía, por ello, la transparencia, es y debe ser parte integral del quehacer público.

En este orden de ideas, es tarea de este Congreso contribuir a que cuando sean sancionados los servidores públicos no se vean afectados por la inadecuada aplicación de una multa, debemos de adoptar medidas que impidan una mala práctica en su determinación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, presento a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 79 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 79.- El servidor público que no presente su declaración de bienes en los plazos previstos por el artículo 77 de esta Ley, en la forma y tiempo establecido por las autoridades receptoras en su reglamentación interna, se hará acreedor a multa de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la falta de presentación de la declaración de inicio de cargo, cinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

II.- Por la falta de presentación de la declaración de modificación, diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

III.- Por la falta de presentación de la declaración de conclusión de cargo, quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN:

Con su permiso, señor Presidente.

La existencia en nuestro país de un Sistema Nacional de Protección Civil deviene de la tragedia del sismo de 1985, que demostró la necesidad apremiante de contar con un mecanismo interinstitucional que fuera capaz de hacer efectivas políticas públicas de prevención y de respuesta ante todo tipo de desastres naturales y emergencias.

En nuestro Estado se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4830 de fecha 25 de Agosto de 2010 la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, la cual determina en su artículo 1 que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la Federación, los Estados, Municipios y el sector privado y social, con el fin de establecer programas y procedimientos destinados a operar acciones en materia de prevención, auxilio y recuperación en casos de riesgos, emergencias o desastres.

En el artículo 32 de esta Ley se prevé la creación del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos, el cual es el órgano máximo del Sistema Estatal de Protección Civil, y tendrá funciones consultivas, así como de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección civil en el Estado.

Ahora bien, en el artículo 35 de la propia Ley puede observarse que este Consejo debe sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año; sin embargo, aun cuando la hipótesis legal permitiría la posibilidad de celebrar más sesiones ordinarias, se estima que no debe ser algo opcional, sino que por la importancia de este Consejo, se necesita que sea una obligación sesionar más seguido, por lo que se propone elevar el número, de dos a cuatro sesiones ordinarias anuales.

La propuesta de reforma obedece a que, para mejorar la eficacia preventiva y operativa del referido Consejo, debe reunirse con mayor frecuencia, porque al incorporar en su seno la participación activa y comprometida de la sociedad, en la medida en que opere adecuadamente se garantizará la creación e implementación de mecanismos, instrumentos y procedimientos efectivos, que verdaderamente permitan prevenir y atender la contingencia de un desastre.

Así, como el Consejo es una instancia consultiva, la eficacia de su articulación incide directamente en la correcta identificación de amenazas y prevención de riesgos, lo que se traduce en alcanzar la corresponsabilidad y coordinación adecuada entre los niveles de gobierno y los sectores social y privado, con el propósito de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado ya sea por agentes naturales o humanos.

Lo anterior hace patente la necesidad de que este Consejo sesione con mayor frecuencia, para que en su seno se puedan tomar decisiones ágiles y oportunas, que permitan una rápida reacción, pero sobre todo incentivar la cultura de prevención de emergencias y desastres, que permita evitar –principalmente- la pérdida de vidas humanas, así como también las afectaciones materiales.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- El Consejo Estatal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Presidente o Secretario Ejecutivo, en los plazos y términos que acuerde el propio Consejo o se establezca reglamentariamente. En todo caso, las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cuatro veces al año y las extraordinarias

cuando la situación de riesgo o emergencia lo amerite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Es cauno, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 443 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR:

El derecho a la reproducción es una expresión de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, es reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Honorable Asamblea:

Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados.

Medios que nos acompañan;

Público en general:

El que suscribe, diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito presentar a su consideración, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 443 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor de lo Siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481, el Código Familiar para el Estado libre y soberano de Morelos, que a la fecha ha tenido reformas para mejoras en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto regular y actualizar la norma jurídica, y proponer un mejor proceso que actualice y proteja al menor para confirmar la paternidad biológica de sus padres ante la autoridad competente.

Toda persona tiene derecho a ser inscrito en el Registro Civil, y a que se le asigne un nombre como atributo de la personalidad y como un derecho que lo individualiza y le fija identidad, en ejercicio de los derechos que le confiere el Artículo Primero, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que: "SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural, titular de derechos y obligaciones".

Aunado a lo anterior, se complementa y refuerza de conformidad con el Artículo Tercero del Código en comento, que define: "CAPACIDAD DE GOCE Y SU PROTECCIÓN. La capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero entran bajo la protección de la Ley desde el momento en que los individuos son concebidos; y si nacen vivos y viables".

El nombre es un término técnico jurídico que responde a una noción legal y que sirve para designar a las personas, para individualizarlas

frente a todos y para identificarlas por el Estado, se compone de elementos fijos y de elementos contingentes, los primeros son el nombre de pila, que es opcional y los apellidos determinados por la filiación.

En sentido restringido se refiere únicamente al nombre propio y en un sentido amplio, se refiere al conjunto de vocablos formado por el nombre o nombres de pila y los apellidos. La normatividad no es un conteste en la acepción que se le da a la expresión "nombre" y la emplea en ambos sentidos.

Toda persona física debe tener un nombre y a cada uno le corresponde en forma exclusiva, tanto el derecho como la obligación de llevar su identidad para que el Estado lo reconozca en la sociedad como ciudadano por un nombre que permite individualizarlo.

De conformidad con el artículo catorce del Código Familiar en cita, que a la letra dice: "formación del nombre de las personas jurídicas individuales. El nombre es el atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se integra por el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos que le correspondan". Este fundamento legal le da certeza jurídica al nombre y apellidos que todos llevamos.

Esta designación oficial, es una medida que se toma en interés de la persona, como en interés de la sociedad a la que pertenece. El procedimiento ofrece una utilidad, se trata de un trámite administrativo que se realiza en el Registro Civil en cualquier municipio del Estado

La ley tiende a que se identifique la realidad biológica con los vínculos jurídicos.

El acta de Nacimiento es el documento que expide el Registro Civil, el cual sirve para acreditar quiénes son los padres del menor, también sirve para realizar trámites administrativos el presupuesto normal de la relación jurídica entre padres e hijos, sin embargo, por ende, tanto hijos matrimoniales (nacidos dentro del matrimonio), como los extramatrimoniales (nacidos fuera de él), tienen los mismos derechos y deberes, de tener una identidad y una individualidad reconocida por el Estado, por una autoridad competente la cual haga valer sus derechos como ciudadanos.

Los elementos en que el establecimiento de la maternidad se funda, son: existencia del parto e identidad del parto, significa que se tiene que acreditar que hubo parto o que el niño que pasa por hijo fue producto de ese parto, por eso la importancia de acreditar con el certificado de alumbramiento o certificado de nacimiento documento expedido por la institución médica autorizada para ello, o por el(a) médico, obstetra u obstetriz que atendió o constató el parto, así la maternidad queda probada con el certificado médico (da fe del parto) y la ficha de identificación (da fe sobre la identidad del niño).

Cualquier persona que posea estos dos instrumentos puede solicitar ante el Registro Civil la inscripción de un nacimiento, se dirige básicamente a probar el parto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 443 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 443 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 443.- Acta de nacimiento de hijo de matrimonio. Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio y constancia de alumbramiento expedida por la institución médica autorizada para ello, para acreditar que son sus padres biológicos se asentarán a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Túrnese a la comisión de puntos constitucionales y legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el capítulo cuarto y artículo 213 Sextus del Código Penal para el Estado de Morelos.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:

Gracias, señor Presidente.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el capítulo cuarto y articulo 213 Sextus del Código Penal Para el Estado de Morelos, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA

Propone la presente iniciativa, crear el capítulo cuarto y articulo 213 Sextus del Código Penal Para el Estado de Morelos.

Código Penal Para el Estado de Morelos.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 213 Sextus.- Comete delito de esterilidad forzada quien practique u ordene que se realice en una persona procedimientos quirúrgicos o de otro tipo sin su consentimiento con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionara con una pena de 6 meses a 4 años de prisión y multa de hasta 150 días de salario, la reparación del daño que consistirá, en los casos que clínicamente proceda, la restructuración, apertura, recanalización de conductos deferentes, o cualquier otro procedimiento quirúrgico que restablezca la función reproductora afectada; y tratamiento psicológico cuyo costo será sufragado por el agresor.

Si el sujeto activo desempeña alguna profesión, se le privara el derecho, de ejercerla por un tiempo igual al de la pena de prisión y si fuera servidor público, se le impondrá, destitución e inhabilitación hasta por diez años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

CONSIDERANDOS.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra personas del sexo femenino como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.»

La Convención en comento, a la cual México está adherido, impone a los Estados miembros obligaciones para erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, y establece —en su Artículo 9— que se debe prestar especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentre embarazada, a fin de que se le garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto

Es precisamente en las instituciones de salud donde se presenta un tipo de violencia poco denunciado: la violencia obstétrica, la cual es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

En el informe Omisión e Indiferencia: Derechos Reproductivos en México, realizado por el Grupo de Información en Reproducción Asistida (Gire), se indica que no existen estudios o informes cuantitativos que permitan dimensionar el problema de la violencia obstétrica, pero diversas investigaciones académicas con enfoques cualitativos dan cuenta de un patrón preocupante. Asimismo, revela que la violencia obstétrica continúa desapercibida en las políticas de calidad de los servicios de salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, debido a su condición de género, puede tener lugar en cualquier ámbito de la sociedad y por parte de agresores diversos.

Existe un amplio marco jurídico internacional que tutela los derechos humanos de la mujer, entre ellos a una vida libre de violencia. Igualmente, en el ámbito federal y estatal ha habido avances importantes en esta materia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra personas del sexo femenino como «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.»

La Convención en comento, a la cual México está adherido, impone a los Estados miembros obligaciones para erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, y establece —en su Artículo 9— que se debe prestar especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentre embarazada, a fin de que se le garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto

Es precisamente en las instituciones de salud donde se presenta un tipo de violencia poco denunciado: la violencia obstétrica, la cual es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

En el informe Omisión e Indiferencia: Derechos Reproductivos en México, realizado por el Grupo de Información en Reproducción Asistida (Gire), se indica que no existen estudios o informes cuantitativos que permitan dimensionar el problema de la violencia obstétrica, pero diversas investigaciones académicas con enfoques cualitativos dan cuenta de un patrón preocupante. Asimismo, revela que la violencia obstétrica continúa desapercibida en las políticas de calidad de los servicios de salud.

Este tipo de agresión ha sido naturalizada entre el personal médico así como en la sociedad en su conjunto, incluidas las mujeres que la padecen, quienes en lugar de denunciar, prefieren olvidar el mal trato recibido como regaños, burlas, ironías, amenazas, humillaciones, manipulación de la información, aplazamiento de la atención médica urgente y no ser consultadas antes de cualquier decisión.

En el extremo de la violencia obstétrica que sufren algunas mujeres, sobresalen casos que revelan estrategias abusivas durante el trabajo de parto, como obtener la autorización para esterilizarlas o para colocarles un dispositivo intrauterino, en un estado en el que se encuentra vulnerables, lo cual no es la condición idónea para dar el consentimiento informado. En otros casos, se les aplican métodos de planificación sin consultarlas.

Cabe destacar, que las anteriores prácticas va en contra de lo que establece el

Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: «toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.»

Las esterilizaciones no necesariamente son 'opresivas', muchas mujeres las eligen como un método de planificación familiar; pero aquellas que se realizan sin el debido consentimiento informado de la mujer, constituye un acto de tortura, trato cruel, inhumano y degradante; violenta los derechos humanos relacionados a la salud, atención médica adecuada, igualdad, dignidad y a la no discriminación; todos ellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

La prohibición de la esterilización forzada está contemplada en la Ley General de Salud y en 19 leyes locales de salud, incluida la del Estado de Morelos. Asimismo, ésta se encuentra tipificada como un delito en el Código Penal Federal y en los códigos penales de 8 entidades federativas.

En el Artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos se estipula que «En el ámbito de los servicios de salud reproductiva, quienes practiquen una esterilización o un método de planificación familiar, sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de las responsabilidades penales en que incurran.»

No obstante que esa normatividad se hace alusión a responsabilidades penales a quien practique la esterilización forzada, en el Código Penal para el Estado de Morelos no se tipifica el delito.

En este contexto, la presente iniciativa propone que en el Código Penal para el Estado de Morelos se contemple este tipo de violencia contra las mujeres, considerando que atenta gravemente contra la integridad personal, la autonomía reproductiva y la salud de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CAPÍTULO CUARTO Y ARTICULO 213 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 213 Sextus.- Comete delito de esterilidad forzada quien practique u ordene que se realice en una persona procedimientos quirúrgicos o de otro tipo sin su consentimiento con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionara con una pena de 6 meses a 4 años de prisión y multa de hasta 150 días de salario, la reparación del daño que consistirá, en los casos que clínicamente proceda, la restructuración, apertura, recanalización de conductos deferentes, o cualquier otro procedimiento quirúrgico que restablezca la función reproductora afectada; y tratamiento psicológico cuyo costo será sufragado por el agresor.

Si el sujeto activo desempeña alguna profesión, se le privara el derecho, de ejercerla por un tiempo igual al de la pena de prisión y si fuera servidor público, se le impondrá, destitución e inhabilitación hasta por diez años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Código Penal Para el Estado de Morelos.

…

CAPÍTULO III

FEMINICIDIO

Artículo 213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho;

II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 30 a 70 años de prisión. En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

CAPÍTULO IV

ESTERILIDAD FORZADA

Artículo 213 Sextus.- Comete delito de esterilidad forzada quien practique u ordene que se realice en una persona, procedimientos quirúrgicos o de otro tipo sin su consentimiento, con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionara con una pena de 6 meses a 4 años de prisión y multa de hasta 150 días de salario, la reparación del daño que consistirá, en los casos que clínicamente proceda, la restructuración, apertura, recanalización de conductos deferentes, o cualquier otro procedimiento quirúrgico que restablezca la función reproductora afectada; y tratamiento psicológico cuyo costo será sufragado por el agresor.

Si el sujeto activo desempeña alguna profesión, se le privara el derecho, de ejercerla por un tiempo igual al de la pena de prisión y si fuera servidor público, se le impondrá, destitución e inhabilitación hasta por diez años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Ciudadano Presidente amigo diputado de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde a esta sesión, de la manera más atenta y por favor le solicito atentamente se inscriba este texto íntegro en el Diario de los Debates.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Estatal

Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Flores Solorio, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO:

Con su permiso, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se crea el Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos. Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4978, de fecha 16 de Mayo de 2012, fue publicado el Decreto número mil setecientos sesenta y tres, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia de desarrollo económico.

En dicho decreto se establecieron tres criterios de desarrollo económico en materia municipal:

El primero de ellos propone, como una medida de fomento económico, autorizar a los gobiernos municipales a fin de que una proporción del gasto público destinado a las compras o la contratación de servicios, se distribuya bajo condiciones equitativas entre los micro y pequeños empresarios residentes en el municipio.

De esta manera, la propia norma faculta a las autoridades municipales para seleccionar el mayor número de comerciantes lugareños y hacerlos participar en el desarrollo municipal, proveyendo los bienes o prestando los servicios que la municipalidad requiere para cumplir con sus funciones.

Un segundo criterio permite que las autoridades municipales puedan designar como agentes fiscales a los adultos mayores o las personas con discapacidad, quienes sin necesidad de trasladarse a sitios ajenos a su calle o colonia, puedan promover la generación de ingresos al municipio, estimulando a sus vecinos a cubrir sus contribuciones municipales, como el predial; o bien denunciar acciones ocultas a la acción fiscal, que también generen ingresos; a cambio de lo cual recibirían una retribución o comisión, en proporción al ingreso efectivamente recaudado por el municipio.

El tercer criterio establece la potestad de las autoridades municipales para decretar estímulos fiscales, subsidios o cualquier otro tratamiento favorable, para aquellos inversionistas que inicien o amplíen su negocio con la consecuente generación de empleos.

II.- La reforma a la Ley Orgánica antes señalada, tuvo como uno de sus objetivos primordiales, establecer la posibilidad de otorgar estímulos a la inversión privada generadora de nuevas fuentes de empleos; sin embargo, dicha reforma adoleció de algunos elementos que no permiten que sea eficaz, y por ende, impide que sea aplicable en la realidad cotidiana del Estado de Morelos.

En primer término, al ser una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, obviamente no participa de este propósito estimulador de la economía local, el Gobierno del Estado de Morelos; quedando fuera de esta oportunidad impulsora del desarrollo, el nivel de gobierno con un peso

específico importante como motor del desarrollo de la economía de nuestro Estado.

Y en segundo término, no se establecieron los tributos específicos que podrán ser materia del estímulo fiscal, ni tampoco el porcentaje aplicable en cada caso.

Al respecto, a través de la Iniciativa que hoy les propongo, se implementa el Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos, que podrá ser aplicado tanto por el Gobierno del Estado de Morelos, como por los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Programa establece que todas las empresas de nueva creación que se instalen en el Estado de Morelos y que se dediquen a la Industria, comercio o servicios, generando nuevas fuentes de empleo, podrán ser objeto de siguientes estímulos fiscales por parte del Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Estos estímulos, en el caso del Estado, están dirigidos al Impuesto Sobre Nóminas, estableciendo que las empresas quedarán exentas del pago por este concepto, durante su primer año calendario de operación; también en los Derechos de Registro Público de la Propiedad, en un porcentaje del cien por ciento, respecto de los inmuebles que se destinen directamente a las actividades mercantiles de las empresas de nueva creación que generen empleos directos; así como con los Derechos de Registro Público de Comercio también en un porcentaje del cien por ciento.

En el caso de los Ayuntamientos, los estímulos fiscales están dirigidos al Impuesto Predial, en el porcentaje que determine el propio Ayuntamiento en la resolución de carácter general que al efecto expida; y a cualquier otro Derecho generado por gastos de constitución e instalación de empresas, cualquiera que fuera el concepto, en un porcentaje del cien por ciento.

Adicionalmente se establece que aquellas empresas que presenten información y documentación falsa para beneficiarse ilegalmente de los estímulos derivados del Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos y que en realidad no hayan realizado inversiones privadas y/o generado nuevas fuentes de empleo, serán sancionadas con una multa equivalente a mil días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos, y les será retirado de inmediato el estímulo otorgado, debiendo la autoridad fiscal requerir el pago correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con los recargos que se hayan generado, desde la fecha de inicio de la obligación fiscal y hasta el momento en que el contribuyente cumpla con el pago.

III.- Finalmente considero que este Programa Estatal de carácter permanente, podrá abonar y motivar la inversión privada en el Estado de Morelos, a través de la promoción de estímulos para aquellas personas físicas y morales, que tengan interés en invertir en esta Entidad, pues es con este tipo de inversiones y generación de empleos como se reactiva el verdadero desarrollo de la economía en el Estado de Morelos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos, mismo que será aplicado por el Titular del Poder Ejecutivo, así como por los Ayuntamientos de la Entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.- Desarrollo Económico.- Término utilizado para referirse al crecimiento financiero a través de la dinámica generada por los sectores productivos, realizando en paralelo un bienestar generalizado para toda la población;

II.- Empresa.- Aquel establecimiento mercantil cuya titularidad recaiga en una persona física o moral, cuya actividad sea la industria, el comercio y/o servicios y que opere en el territorio del Estado de Morelos;

III.- La autoridad Fiscal, Hacienda o Fisco Estatal o Municipal.- La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o las Tesorerías de los Ayuntamientos en el ámbito Municipal; y

IV.- Programa.- El Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las empresas de nueva creación que se instalen en el Estado de Morelos y que se dediquen a la Industria, comercio o servicios, generando nuevas fuentes de empleo, podrán ser objeto de los siguientes estímulos fiscales por parte del Gobierno del Estado de Morelos:

I.- Impuesto Sobre Nóminas, en los términos de lo dispuesto por el inciso d) de la fracción II del artículo 58 Bis 6 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

II.- Los Derechos de Registro Público de la Propiedad, en un porcentaje del cien por ciento, respecto de los inmuebles que se destinen directamente a las actividades mercantiles de las empresas de nueva creación que generen empleos directos;

III.- Los Derechos de Registro Público de Comercio en un porcentaje del cien por ciento, respecto de los inmuebles que se destinen directamente a las actividades mercantiles de las empresas de nueva creación que generen empleos directos;

IV.- Cualquier otro Derecho generado por gastos de constitución e instalación de empresas, cualquiera que fuera el concepto, en un porcentaje del cien por ciento.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las empresas que, ya instaladas en el Estado de Morelos, realicen inversiones para ampliar sus negocios generando con ello la creación de nuevas fuentes de empleo, podrán ser objeto de un estímulo fiscal por parte del Gobierno del Estado de Morelos, relativo al Impuesto Sobre Nóminas, en relación con las nuevas fuentes de empleo que se hayan generado, y en el mismo plazo a que se refiere el inciso d) de la fracción II del artículo 58 Bis 6 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Ayuntamientos podrán otorgar estímulos fiscales a las empresas de nueva creación que se instalen en la circunscripción territorial que les corresponda, y que se dediquen a la Industria, comercio o servicios, generando nuevas fuentes de empleo, por los conceptos de:

I.- Impuesto Predial, en el porcentaje que determine el propio Ayuntamiento en la resolución de carácter general que al efecto expida;

II.- Cualquier otro Derecho generado por gastos de constitución e instalación de empresas, cualquiera que fuera el concepto, en un porcentaje del cien por ciento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las empresas que se encuentren en las distintas hipótesis previstas en el Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos, deberán realizar su solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, o a través de la Tesorería del Ayuntamiento que corresponda, debiendo acreditar con documentos fehacientes y a satisfacción del fisco estatal o municipal, los elementos que acrediten su constitución y establecimiento en el Estado de Morelos, o bien, las inversiones de ampliación de sus negocios, señalando en ambos casos, las fuentes de empleo que se hayan generado por virtud de la inversión privada que se haya realizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autoridad fiscal podrá cerciorarse a través de visitas de inspección a los establecimientos o negocios beneficiarios con el Programa sobre la veracidad de las nuevas fuentes de ingresos generadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aquellas empresas que presenten información y documentación falsa para beneficiarse ilegalmente de los estímulos derivados del Programa de Estímulos a la Inversión Privada en el Estado de Morelos, y que en realidad no hayan realizado inversiones privadas y/o generado nuevas fuentes de empleo, serán sancionadas con una multa equivalente a mil días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Morelos y les será retirado de inmediato el estímulo otorgado, debiendo la autoridad fiscal requerir el pago correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con los recargos que se hayan generado, desde la fecha de inicio de la obligación fiscal y hasta el momento en que el contribuyente cumpla con el pago.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado de Morelos, tendrán un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir los lineamientos bajo los cuales se otorgarán los estímulos a que se refiere la presente resolución.

Por su atención, muchas gracias compañeros.

VICEPRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al inciso E) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:

Gracias, amigo diputado.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo a la fracción II inciso e) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Propone la presente iniciativa, **adicionar un tercer párrafo a la fracción II inciso e) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

Artículo *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se

dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases: I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente; II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

b).- A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible. Tendrá derecho a la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d).- A salvaguardarles en todo momento la protección de los derechos y garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad;

por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas/niños/adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad y dignidad, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

e).- …

…

Este ordenamiento jurídico tutela los derechos de adopción, consagrados en los tratados internacionales en la materia que el estado mexicano se haya adherido, como lo estipula el Artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen;

III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares. Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones;

b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;

c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;

e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la equidad de género en sus empresas o negocios;

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacía las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres. Asimismo, los morelenses tienen el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte.

CONSIDERANDOS

México es Estado parte de algunos convenios internacionales que, de alguna manera, tienen como objeto de regulación a la adopción de menores, especialmente la vinculada a dos órdenes jurídicos. De los convenios cabe listar, entre otros, los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (*Diario Oficial de la Federación* del 25 de enero de 1991);
- La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores (*Diario Oficial de la Federación* del 13 de julio de 1992), y
- La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (*Diario Oficial de la Federación* del 24 de octubre de 1994).

Dentro del marco jurídico internacional de la adopción, especial mención merece esta convención que ha sido ratificada por un número significativo de países miembros y no miembros de la Conferencia la Haya de derecho internacional privado. Este instrumento internacional fue suscrito por el Estado Mexicano en 1993 y ratificado por el Senado de la República en 1994, inició su vigencia el 1 de mayo de 1995.

Así, México se convirtió en el primer país en América Latina en ratificar esta convención y el tercero a nivel internacional en iniciar su aplicación, actualmente la convención ha sido ratificada por 50 países y se han adherido 28, sumando 78 Estados Partes.

La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, así como la Convención Interamericana sobre Conflictos de Ley en Materia de Adopción y la Convención sobre los Derechos del niño (artículo 20 y 21), constituyen la normativa internacional que brinda el marco regulatorio para la adopción internacional para los países de la región latinoamericana. Para México, y de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, forman parte del orden jurídico nacional y en consecuencia sus disposiciones deben acatarse.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente México había regulado la adopción de menores en su derecho interno, pues nunca había signado tratado o convenio internacional relativo a esa institución. El ingreso de México a diversos foros internacionales, especialmente a la Comisión Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) y la Conferencia de La Haya, le dio la oportunidad de suscribir algunos tratados o convenios internacionales sobre la materia.

México es Estado parte de algunos convenios internacionales que, de alguna manera, tienen como objeto de regulación a la adopción de menores, especialmente la vinculada a dos órdenes jurídicos. De los convenios cabe listar, entre otros, los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (*Diario Oficial de la Federación* del 25 de enero de 1991);
- La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores (*Diario Oficial de la Federación* del 13 de julio de 1992), y
- La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (*Diario Oficial de la Federación* del 24 de octubre de 1994).

Dentro del marco jurídico internacional de la adopción, especial mención merece esta convención que ha sido ratificada por un número significativo de países miembros y no miembros de la Conferencia la Haya de derecho internacional privado. Este instrumento internacional fue suscrito por el Estado Mexicano en 1993 y ratificado por el Senado de la República en 1994, inició su vigencia el 1 de mayo de 1995.

Así, México se convirtió en el primer país en América Latina en ratificar esta convención y el tercero a nivel internacional en iniciar su aplicación, actualmente la convención ha sido ratificada por 50 países y se han adherido 28, sumando 78 Estados Partes.

La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, así como la Convención Interamericana sobre Conflictos de Ley en Materia de Adopción y la Convención sobre los Derechos del niño (artículo 20 y 21), constituyen la normativa internacional que brinda el marco regulatorio para la adopción internacional para los países de la región latinoamericana. Para México, y de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, forman parte del orden jurídico nacional y en consecuencia sus disposiciones deben acatarse.

La adopción es una medida de protección que busca evitar la institucionalización de los infantes privados de su familia de origen. En los países latinoamericanos el problema del niño abandonado tiene un amplio espectro que debemos erradicar, tenemos que pugnar por instrumentar mecanismos para que la pobreza no sea el factor que determine que un niño sea víctima de abandono y de tráfico, es necesario que los gobiernos apoyen económicamente a estas familias que por ignorancia y precariedad económica venden a sus vástagos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II INCISO E) DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II inciso e) del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 19.-

…

I.- …

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

…

e).- …

…

<u>Este ordenamiento jurídico tutela los derechos de adopción, consagrados en los tratados internacionales en la materia que el estado mexicano se haya adherido, como lo estipula el Artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde a esta sesión, le solicito atentamente se inscriba este texto íntegro de la iniciativa propuesta en el Semanario de los Debates.

VICEPRESIDENTE: Insértese de manera íntegra al Semanario de los Debates. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar iniciativa que crea la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:

Muchas gracias compañero.

Muchas gracias a todos los que nos acompañan.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO ANTE EL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Debido a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte, resulta imperioso realizar cambios sustanciales a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la cual hasta la fecha contempla a la Dirección General de Transporte como autoridad y órgano encargado de realizar actos en materia de transporte.

Con la creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se crearon también diversas unidades administrativas como son: la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, la Dirección General de Transporte Público y Particular, La Dirección General administrativa y la Dirección General Jurídica; en el cuerpo del presente proyecto de Ley se establecen de manera clara las facultades que por sus atribuciones dentro de la secretaría tienen injerencia en materia de transporte y en la aplicación de la presente Ley, tal es el caso de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, Dirección General de Transporte Público y Particular, y la Dirección General Jurídica.

La Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos que se presenta el día de hoy cuenta con ciento cincuenta y cuatro artículos organizados a través de dieciocho títulos distribuidos de la siguiente manera:

- Título Primero, disposiciones Generales
- Título Segundo, de las autoridades y del programa Estatal de Transporte
- Título Tercero, Del Consejo Consultivo de Transporte
- Título Cuarto, De los Servicios de Transporte
- Título Quinto, De los Servicios Auxiliares de Transporte
- Título Sexto, De las Concesiones y permisos;
- Título Séptimo, De los Estándares de Calidad del Servicio de Transporte
- Título Octavo, De las Licencias para Conducir;
- Título Noveno, De la Certificación de los operadores y del Gafete de Identificación del Operador del Servicio Público;
- Título Décimo, Del Registro Estatal Público de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público
- Título Décimo Primero, De las Obligaciones de los Concesionarios, Permisionarios y Operadores de los Servicios de Transporte
- Título Décimo Segundo, De los Derechos y Obligaciones de los usuarios del Servicio de Transporte Público;
- Título Décimo Tercero, De la Capacitación
- Título Décimo Cuarto, De las Tarifas;
- Título Décimo Quinto, De la Publicidad en los Vehículos de Transporte,
- Título Décimo Sexto, De la Inspección y Vigilancia del Transporte Público y Privado
- Título Décimo Séptimo, De las Infracciones, Sanciones, del procedimiento para su aplicación.

- Título Décimo Octavo, Del Recurso de Revisión.

Con el propósito de dar mayor participación a los municipios en materia de planeación en sobre el transporte es que se crea el Consejo Consultivo Municipal de Transporte, contemplado en el Título Segundo Capítulo Segundo del presente ordenamiento, el cual podrá conocer y atender sobre el servicio de transporte público que se preste dentro del territorio del municipio. Dentro de sus actividades están el poder realizar, estudiar y colaborar en los estudios técnicos que realice la Secretaría de Movilidad y Trasporte, así mismo el propio Consejo Consultivo Municipal de Transporte podrá realizar sus propios estudios y a su vez estará facultado para emitir las recomendaciones a la Secretaría para el mejoramiento del servicio de Transporte Público, además será necesario la opinión de este consejo para autorizar la instalación de algún servicio auxiliar de transporte.

La integración del consejo se encabeza por parte del Presidente Municipal, y dentro de sus integrantes se encuentran: el Director de Desarrollo Urbano Municipal, Director de Seguridad y Tránsito Municipal, Director de obras Municipal y un presentante de la Secretaria de Movilidad y Transporte.

Por lo que se refiere al Programa Estatal de Desarrollo del transporte contemplado en el Capítulo tercero del Título Segundo, se modifican los criterios para su integración, estableciendo que el mismo se desarrollará de acuerdo a alineadores estratégicos, además se amplía el plazo para su presentación que se deberá llevar a cabo en los primeros seis meses de iniciado el sexenio.

Dentro del Consejo Consultivo de Transporte, ubicado en el Título Tercero se modifican los sujetos votantes, dándole voto ahora al Secretario de Desarrollo y al Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, este último se consideró su votación en razón de que siendo la comisión en el congreso y la cual recibe a diario los reclamos sociales tanto de concesionarios, operadores, y usuarios es que su participación no solo debería limitarse a emitir su opinión dentro del consejo sino el de poder emitir un voto en las decisiones que se tomen en el seno del mismo.

Otro de los aspectos que es importante resaltar en la presente Ley es que ahora las personas podrán ser titulares únicamente de una sola concesión, con esto se busca que mayor número de personas puedan acceder a un trabajo, mejorando con esto sus ingresos familiares, además se plantea que para la entrega de concesiones sea primordialmente para personas que comprueben que su actividad diaria es de operadores del servicio de transporte público con una antigüedad de 3 años, con esto se pretende beneficiar a los operadores que día a día realizan el trabajo de conductores del servicio de transporte público. Para el caso de personas Morales, el número de unidades que integren la concesión será de acuerdo al número de asociados con los que cuente, es decir por cada socio será una concesión.

Dentro del Título Sexto, en lo que se refiere al Capítulo Tercero, que establece la nulidad de la cesión de derechos del título de concesión, dando la posibilidad únicamente de nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte; el beneficiario deberá de solicitar ante la Secretaría de Movilidad y Transporte dentro de los primeros tres meses que se le haga la sustitución a su favor, y la Secretaría tendrá otros 3 meses para resolver lo conducente. Para el caso de que no se haya designado a beneficiario o este esté impedido para ser titular de la concesión, la Secretaría procederá a transmitir la concesión al cónyuge, concubina o concubino, uno de los hijos del concesionario y a uno de sus ascendientes siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la propia ley para ser titulares de una concesión y siempre y cuando no tengan otra concesión a su favor.

Para el caso de que existiera pluralidad de personas con derecho a ser titular de la concesión y estos no se pusieran de acuerdo el Secretario procederá a realizar la convocatoria para el concurso.

Dentro del mismo Título sexto en el Capítulo Quinto se establecen de manera clara las causas por las cuales se extinguen las concesiones, enunciando de manera precisa y clara cuando operara la caducidad, cancelación y la revocación, buscando con esto dar mayor certeza a los concesionarios. En lo que respecta a la revocación de las concesiones se amplían las causas para que opere esta para garantizar una mejor calidad en el servicio del transporte público, buscando siempre el respeto al usuario y a la población en general.

Uno de los capítulos que son nuevos y atendiendo a la nueva estructura de la Secretaría de Movilidad y Transporte es el que contempla las licencias para conducir, contenidas en el Título Octavo, en este título se establecen las diferentes modalidades de licencias, así como se establecen las causas por las cuales se revocan o suspenden las mismas.

Siendo la calidad del servicio de transporte público una prioridad, es que el presente documento contiene tanto un título referente a los estándares de calidad del servicio del Transporte, otro que habla sobre la Certificación de los operadores y del gafete de Identificación del operador del Servicio de Transporte público y por último de la capacitación. Dentro de estos tres apartados se establece de manera puntual los requisitos sobre los cuales las unidades deben de prestar el servicio de transporte público, específicamente en cuanto al año de las mismas y requisitos de limpieza de las estas, además se establecen ciertos lineamientos por medio de los cuales los operadores podrán adquirir el gafete de identificación, el cual les permite realizar su trabajo, y se les expedirá siempre y cuando cumplan con la certificación y capacitación correspondiente. Además se establecen sanciones para operadores sobre la cancelación de su gafete de identificación o en su caso suspensión por determinado tiempo cuando incurran en alguna de las acciones contempladas en la presente ley y que cuenten con una sanción.

Por lo que se refiere al Registro Estatal Público de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público, este además contempla el registro de operadores del transporte público así como infractores e infractores reincidentes, infractores con cumplimiento en el pago de sus sanciones, suspensión o cancelados en sus gafetes, responsables de accidentes, vehículos del servicio de transporte, suspensión o cancelación de licencias entre otros. Con la ampliación de los rubros que deberá contener el registro se contara con un mayor control respecto de concesionarios, permisionarios y personas que se encuentren suspendidas en su licencia y gafetes, además se podrá contar con los datos de los operadores así como de los infractores y reincidentes, información que podrá estar al alcance de cualquier persona.

Otro de los rubros plasmados en la presente Ley es el de los Derechos y Obligaciones tanto de los concesionarios, permisionarios y operadores del Servicio de transporte público; Que de manera precisa, clara y puntual establecen sus obligaciones en sus respectivos ámbitos, pro además se establecen los derechos o excepciones por medio de los cuales no se les podrá sancionar por determinada acción, ejemplo de esto es cuando el operador se niegue a brindar el servicio de transporte público, únicamente se justificará cuando el usuario se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, solo así el operador podrá negarse a prestar el servicio.

En el mismo sentido se establecen los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio de transporte público. Además dentro de este apartado se establecen que los usuarios estarán en el derecho de denunciar cualquier irregularidad en que pudieran incurrir tanto los concesionarios, permisionario o en su caso los operadores del servicio de transporte.

En lo referente a las infracciones y sanciones, se desarrolló de manera clara sobre las sanciones que serán de menor a mayor según sea el caso partiendo de la amonestación, suspensión temporal, multa hasta por mil quinientos salarios mínimos vigente en la entidad o revocación de la concesión, permiso o

gafete. En cada una de estas se establece que sanción le corresponde a determinado acto. En lo que se refiere a la circulación de unidades que no cuentan con el título de concesión se aumenta el monto de la multa sin derecho a poder tener un descuento por pronto pago y además en caso de que se les sancione por prestar servicio de transporte público sin el título de concesión correspondiente o permiso estos quedan imposibilitados a ser titulares de una nueva concesión.

Sin duda el Presente proyecto de Ley de Transporte del estado Libre y Soberano de Morelos, atiende de manera oportuna reclamos sociales referente a la calidad del servicio y de establecer mayores penas para el caso de incumplimiento de sus obligaciones, además se busca ampliar y beneficiar a los operadores para que estos puedan ser titulares de una concesión dando mayor oportunidad a las personas, ya que únicamente podrán ser titulares las personas de una sola concesión, se incrementan las penas insertando la figura de la suspensión especificando de manera clara cuando opera la sanción y por cuanto tiempo.

Por los argumentos vertidos con anterioridad pongo a consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece en la legislación local, la Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos, de acuerdo al contenido siguiente:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, cuyo objeto es regular la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia federal.

ARTÍCULO 2. La prestación del servicio de transporte público corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 3. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley y sus respectivos reglamentos será la Secretaría de Movilidad y Transporte, la cual deberá de aplicar de manera general lo que sea más conveniente para el servicio público y los usuarios.

ARTÍCULO 4. La Secretaria tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo sus atribuciones que le confiere la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al Servicio de Transporte público, Privado y Particular.

ARTÍCULO 5. El servicio de transporte que se preste en el Estado, tanto público como Privado deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

ARTÍCULO 6 . La Secretaria de Movilidad y Transporte, atendiendo al interés público, fijará los itinerarios y las tarifas, así como, autorizará horarios, sitios, terminales, bases, desplazamiento, enlaces, enrolamientos, fusiones o cualquier otra especificación para la operación y explotación de las concesiones y permisos de los servicios público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los Municipios participarán con la Secretaría de Movilidad y Transporte en la formulación y aplicación de programas relativos al servicio público de transporte de pasajeros cuando deban ejecutarse dentro de su territorio, conforme a la Ley y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8. Cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, que afecten el normal funcionamiento del servicio de transporte público y privado, la Secretaría de Movilidad y Transporte dictará las disposiciones que considere necesarias, para garantizar la prestación del servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

ARTÍCULO 9. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación se entiende por:

I. Transporte: El traslado de personas y bienes de un lugar a otro dentro del territorio del Estado a través de algún tipo de vehículo terrestre;

II. Secretaria: Secretaria de Movilidad y Transporte.

III. Dirección General de Transporte: Dirección General de Transporte Público y Particular.

IV. Secretario: Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte.

V. Gafete: Documento otorgado a persona física que contiene la autorización otorgada por el Secretario de Movilidad y Transporte para conducir y operar vehículos destinados a los servicios de transporte público.

VI. Horario: Documento emitido por el Secretario de Movilidad y Transporte en la cual se establecen las frecuencias en la operación del servicio del transporte público, deberá contener como mínimo, nombre del concesionario, itinerario, horas de inicio y término del servicio, distancias, ubicación de los servicios auxiliares y firma del concesionario.

VII. Ley: Ley de Transporte del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII. Operativo: Acto Administrativo por el que la Secretaria ejerce sus facultades para supervisar y verificar el cumplimiento a lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

IX. Permiso: Autorización a persona física o moral que otorga el titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte para la prestación del servicio de transporte privado, así como sus auxiliares.

X. Permiso particular: autorización otorgada a particulares para operar los servicios de transporte particular de carga, la cual es otorgada por el Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte y expedida por la Dirección General de Transporte Público y Particular.

XI. Reglamento: Reglamento de Transporte del Estado de Morelos.

XII. Servicios auxiliares. Elementos y bienes necesarios que coadyuvan al mejor funcionamiento de la prestación de los servicios de transporte.

XIII. Servicio de transporte Público: Es el que se lleva a cabo de manera continua, permanente, uniforme y regular en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada.

XIV. Tarjetón. Documento de validación para prestar el Servicio de Transporte público.

XV. Servicio de Transporte Privado: Es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales; y

XVI. Vía Pública: calles, avenidas, pasajes, carreteras pavimentadas, o revestidas, brechas o caminos vecinales y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposiciones legales o de la autoridad estén destinados al tránsito de personas y vehículos, que no sean de jurisdicción federal.

XVII. Tarifa: Precio que paga el usuario por la prestación de un servicio público de transporte.

XVIII. Usuarios: Todas las personas usuarias del servicio de transporte Público.

XIX. Parada: Lugar donde obligatoriamente se detienen autobuses y

microbuses para realizar solo labores de ascenso y descenso de pasajeros.

XX. Terminal: Es la estación autorizada por la Secretaria de Movilidad y Transporte para iniciar, transbordar o finalizar una ruta.

XXI. Bases: lugar del cual sale o llega el transporte público concesionado con itinerario fijo.

XXII. Sitios: Espacio de la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la Secretaria de Movilidad y Transporte, para estacionar vehículos de alquiler o de carga no sujetos a itinerario y a donde los usuarios pueden acudir a contratar estos servicios.

ARTÍCULO 10. La Secretaria de Movilidad y Transporte a través de la Dirección General de Transporte Público y Particular, brindará información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público, así como sobre sus derechos y obligaciones.

La Secretaria publicará los itinerarios, terminales y bases del transporte público y privado en el Estado a través de una página de internet.

ARTÍCULO 11. Para conducir vehículos destinados a los servicios de transporte público y privado en el Estado de Morelos se requiere contar con licencia de chofer. Para los operadores del servicio de transporte público será necesario además de la licencia de conducir del Gafete de operador que expedirá la Secretaria de Movilidad y Transporte.

Para conducir vehículos de transporte particular se requerirá por lo menos licencia de automovilista.

ARTÍCULO 12. Los propietarios y conductores de vehículos particulares, no podrán prestar servicio a terceros a título oneroso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES, SUS ATRIBUCIONES Y DEL PROGRAMA ESTATAL DE TRANSPORTE
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Son autoridades en materia de transporte:

I. Del Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte: El Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos;

III. De la Subsecretaria de Movilidad y Transporte: El Subsecretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

IV. De la Dirección General de Transporte Público y Particular: El Director General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte,

V. De la Dirección General Jurídica: El Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y

Órganos auxiliares:

I. De los Ayuntamientos: El Consejo Consultivo Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 14. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo:

I. Reglamentar, dirigir y vigilar todo lo relativo al Transporte en las vías públicas del Estado;

II. Administrar y prestar originariamente el servicio de transporte público local, y, en su caso, concesionarlo;

III. Celebrar convenios de coordinación con la federación, las entidades Federativas y los Municipios, así como con los sectores social y privado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público y privado en el Estado y sus auxiliares;

IV. Decretar la expropiación de dominio, servidumbre u ocupación temporal de los bienes que se requieran para la prestación del servicio de transporte público;

V. Autorizar en los municipios que considere necesario las condiciones para una conurbación, previo estudio que lleve a cabo la Secretaria de Movilidad y Transportes, otorgando el libre ascenso en la prestación del servicio de transporte público sin itinerario fijo. Esto en atención al crecimiento de la población así como a la necesidad de la ciudadanía de

contar con un servicio de transporte público sin itinerario fijo;

VI. Expedir la declaratoria de necesidades de nuevos servicios con base en los estudios que realice la Secretaria de Movilidad y Transporte.

VII. Convocar a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, así como los servicios auxiliares del mismo, que correspondan;

VIII. Las demás que establezcan el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. El titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público, Privado y particular en cualquiera de sus modalidades;

II. En concordancia con la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;

III. Definir la política y los programas en materia de transporte, tomando en cuenta la propuesta de los Ayuntamientos en lo que corresponda al ámbito territorial de los municipios respectivos;

IV. Otorgar las autorizaciones temporales de prestación del servicio de transporte público, cuando estos sean necesarios por causa emergente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma y tengan como único fin garantizar el servicio a la ciudadanía;

V. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

VI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;

VII. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las leyes Federales y Estatales en esta materia;

VIII. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;

IX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la Entidad;

X. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la Entidad;

XI. Implementar las medidas necesarias encaminadas a mejorar el servicio de transporte considerando el desarrollo tecnológico y teniendo en consideración sus efectos en el medio ambiente.

XII. Establecer las bases generales de regulación tarifaría

XIII. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención; asimismo, fomentará la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio público;

XIV. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y particular, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas;

XV. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

XVI. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y

particular, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

XVII. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del transporte público y particular;

XVIII. Diseñar y establecer en su caso las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y particular en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;

XIX. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;

XX. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público, privado y particular, tarjetón del servicio público así como los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público y demás documentos de circulación;

XXI. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;

XXII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuesta por violaciones a la normatividad en materia del transporte público y privado, en términos de la normatividad e instrumentos aplicables;

XXIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;

XXIV. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XXV. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría;

XXVI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXVII. Aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento;

XXVIII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXIX. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso de transporte público, privado y particular . En el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;

XXX. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan;

XXXI. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normatividad

aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;

XXXII. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancia lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes;

XXXIII. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos para la prestación del servicio público de transporte;

XXXIV. Establecer las disposiciones administrativas para que los concesionarios y permisionarios satisfagan eficientemente la necesidad del servicio público de transporte en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes;

XXXV. En concordancia con la Secretaría de Hacienda ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos, y

XXXVI. Las demás que le delegue el Gobernador o le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Subsecretario de Movilidad y Transporte.

I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades de la Subsecretaría y de las Delegaciones adscritas a ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Delegaciones Regionales adscritas a la Subsecretaria;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Secretario;

IV. Recibir en acuerdo a los titulares de las Delegaciones Regionales, y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;

V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la difusión y promoción de la modernización del parque vehicular del servicio de transporte público en el Estado, conforme a la legislación aplicable en la materia;

VI. Tramitar y emitir opinión en el ámbito de su competencia, sobre los recursos administrativos y medios de impugnación que sean interpuestos contra actos de las Unidades Administrativas bajo su adscripción, y resolver por acuerdo del Secretario los que le encomiende;

VII. Proponer al Secretario, las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo;

VIII. Previo acuerdo del Secretario, expedir a solicitud del interesado o autoridad competente, constancia o certificación de documentos existentes en los archivos de la Secretaría;

IX. Proponer al Secretario para su autorización, los principios técnicos, operativos y administrativos para regular la prestación del servicio de transporte público, particular y sus servicios auxiliares en el Estado;

X. Coordinarse con las diferentes áreas de la Secretaría y otras Secretarias, Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como de otras Entidades Federativas, a efecto de determinar las posibles necesidades y soluciones del servicio de transporte público, privado y sus servicios auxiliares en el Estado;

XI. Someter a la autorización del Secretario los planes, estudios y proyectos en materia del servicio de transporte público, particular y sus servicios auxiliares que competa a la Secretaría y coordinar su elaboración, directamente o a través de terceros;

XII. Supervisar las acciones que realice la Secretaría, por sí o a través de terceros, tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo y operación del servicio de transporte público, particular y sus servicios auxiliares;

XIII. Establecer y aplicar las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de transporte, dentro de su ámbito de competencia;

XIV. Proponer al Secretario, la operación y modificación del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades y los servicios auxiliares del

mismo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte y someterlo a la consideración del Secretario para la aprobación correspondiente;

XVI. Registrar a las sociedades mercantiles para la prestación de los servicios de transporte público y particular, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento; y

XVII. Las demás que delegue el Secretario, así como las establecidas en disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Director General de Transporte Público y Particular.

I. Cumplir y hacer cumplir la Legislación aplicable en la materia y los acuerdos que dicte el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Movilidad y Transporte;

II. Someter a la aprobación del Secretario la identidad cromática y las características que deban portar y reunir los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades;

III. Realizar los trámites administrativos correspondientes para el cobro de refrendo por concepto de la vigencia del tarjetón, previa convocatoria suscrita por el Secretario;

IV. Validar los procedimientos y la documentación que autorizan el cobro de las contribuciones por los servicios de la Dirección General de Transporte Público y Particular;

V. Expedir las autorizaciones o permisos de transporte público, privado y particular;

VI. Realizar la revista mecánica de los vehículos del servicio de transporte público y particular;

VII. Integrar el Registro Estatal Público de Concesionarios y operadores del servicio de transporte público y particular;

VIII. Someter a validación del Secretario de Movilidad y Transporte los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y particular, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

IX. Imponer, las sanciones administrativas correspondientes por violación a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar los estudios técnicos, socioeconómicos y administrativos, que en materia de transporte público y particular se encomienden;

XI. Establecer y desarrollar los programas de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público y particular;

XII. Representar a la Dirección General de Transporte Público y Particular por sí o por quien designe, ante las autoridades de las administraciones públicas Federal, Estatal, Municipal y Órganos Jurisdiccionales, en asuntos de su competencia;

XIII. Custodiar y controlar los archivos que se integren con la documentación solicitada a los concesionarios, permisionarios, sociedades mercantiles y operadores para su registro;

XIV. Brindar información, orientación y asesoría a los usuarios, en relación con el servicio de transporte público en el Estado, así como sobre sus derechos y obligaciones;

XV. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos de servicio de transporte público, privado y particular;

XVI. Proponer al superior jerárquico, las políticas y normas en materia de transporte y movilidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

XVII. Dictaminar y dar trámite a las solicitudes de otorgamiento de autorización de rutas experimentales en el Estado, debiendo informar al superior jerárquico sobre dichas actividades;

XVIII. Realizar los estudios y proponer al superior jerárquico, las políticas en materia de tarifas para el transporte público en sus diversas modalidades, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos;

XX. Expedir, licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular como para la prestación del servicio de transporte público y privado;

XXI. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir, tanto de uso particular como para el servicio de transporte público y privado;

XXII. Autorizar las conversiones o adaptaciones para vehículos de transporte particular de carga;

XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón vehicular y licencias de conducir;

XXIV. Recibir placas metálicas y tarjetas de circulación de los vehículos para efectos de reposición;

XXV. Expedir y autorizar permisos de carga para uso exclusivo de vehículos particulares;

XXVI. Autorizar el tránsito temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular;

XXVII. Verificar la documentación correspondiente que acredite la importación de vehículos de procedencia extranjera y dar a conocer a su superior jerárquico los resultados correspondientes;

XXVIII. Realizar, con otras autoridades competentes, operativos de revisión, tanto a vehículos como a la documentación que permita la circulación de los mismos;

XXIX. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales y Estatales en materia de control vehicular, y

XXX. Las demás que le delegue el Subsecretario o le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Director General Jurídico

I. Substanciar cuando así sea procedente, los procesos relativos a los recursos administrativos, que interpongan los particulares contra actos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

II. Previo acuerdo del Secretario, representar a la Secretaria en todas las controversias de carácter judicial, administrativo o laboral en que esta sea parte o tenga interés jurídico;

III. regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones a cargo de la Secretaria;

IV. conocer y substanciar a solicitud de la unidad administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones competencia de la Secretaria; y

V. las demás que le otorgue el Secretario, así como demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaria de Movilidad y Transporte, contará con Delegaciones Regionales cuyo ámbito de Competencia se establecerá en el reglamento. Los titulares de las delegaciones serán nombrados por el Secretario de Movilidad y Transportes.

ARTÍCULO 20. Los delegados Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que en la prestación de los servicios de transporte público y privado, se cumplan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos del Secretario de Movilidad y Transporte, en el ámbito de su competencia;

II. Informar periódicamente al Secretario de Movilidad y Transporte, sobre el cumplimiento de objetivos y metas, así como de las actividades e incidencias ocurridas en su jurisdicción;

III. Mantener actualizado el registro y/o sistema integral de trámites administrativos;

IV. Realizar los estudios técnicos necesarios que le solicite el Director General de Transporte; y

V. Las asignadas por el Secretario de Movilidad y Transporte o por el Director General de Transporte y las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo Municipal de Transporte es la instancia de planeación municipal en materia de transporte.

ARTÍCULO 22. Respecto del servicio de transporte público que se preste en el territorio del Municipio, corresponde al Consejo Consultivo Municipal de Transporte:

I. Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;

II. Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de rutas: itinerarios y respecto a la determinación de paraderos, estaciones, terminales y cualquier otro servicio auxiliar de transporte público.

III. Conocer y en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaria;

IV. Recomendar y colaborar con la Secretaria en la realización de acciones para su modernización, seguridad, suficiencia y regularidad, así como la satisfacción plena de los derechos de los usuarios;

V. Celebrar convenios de coordinación con el Estado, para la mejor prestación de los servicios de transporte público en el ámbito del territorio de su Municipio; y

VI. Las demás que les señalen la presente Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 23. Cada Consejo Consultivo Municipal de Transporte estará integrado por:

I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Director de Desarrollo Urbano Municipal;

III. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IV. Director de Obras Públicas Municipal;

V. Un representante de la Secretaria de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 24. El reglamento municipal establecerá lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Transporte, así como la participación con voz y voto de un representante de la Secretaria de Movilidad y transporte, además se contemplara la participación de particulares que presten el servicio público de transporte en el territorio del Municipio con voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 25. El Subsecretario de Movilidad y Transporte someterá a la aprobación del Secretario, dentro de los primeros seis meses de iniciado el sexenio bajo su mandato, el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, mismo que será evaluado cada tres años y en el cual se especificarán los siguientes alineadores estratégicos:

I. Objetivos-estrategia

II. Metas- tácticas operativas

III. Proyecto- procedimiento

IV.

ARTÍCULO 26. Para los fines del artículo anterior, el Secretario de Movilidad y Transporte, tomará en cuenta los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuente la dependencia.

ARTÍCULO 27. Los Ayuntamientos, podrán emitir opinión al Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, en lo que respecta al ámbito territorial de su competencia, llevándose a cabo en el inicio del sexenio o en su revisión.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28. El Consejo Consultivo del Transporte es un órgano auxiliar de opinión, de consulta y concertación, teniendo a su cargo, estudiar y analizar la problemática en materia de transporte en todas sus modalidades, así como emitir las recomendaciones que para su mejoramiento estime procedentes, donde participaran los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 29. El consejo consultivo del Transporte, estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo.

II. El Secretario de Movilidad y Transportes.

III. El Secretario de Planeación y Finanzas.

IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

V. El Secretario de Desarrollo Económico.

VI. El Procurador General de Justicia.

VII. El Director General de Transporte Público y Particular.

VIII. El Director General de Protección Civil.

IX. Los Delegados Regionales de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

X. El Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado.

XI. El Delegado del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos.

XII. Un Representante de cada una de las Cámaras, cuyos estatutos estén ligados con la actividad económica que regula esta Ley.

XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que tenga la Dirección General de Transporte; y

XIV. A invitación expresa de la Secretaría de Gobierno, la autoridad municipal correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo y tendrá voto de calidad; y el Secretario de Movilidad y Transporte, como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Transporte.

Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII y X, tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.

ARTÍCULO 30. El consejo Consultivo del Transporte, tendrá las funciones siguientes:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de servicio de transporte público, procurando una adecuada satisfacción de las necesidades de los usuarios.

II. Opinar respecto a las medidas administrativas y de servicio adoptadas, relacionadas con el transporte.

III. Emitir opinión a los estudios técnicos que elabore la Secretaria de Movilidad y Transporte respecto a:

a) Otorgamiento de nuevas concesiones, permisos o modificaciones de las condiciones de la declaratoria de necesidades;

b) Cambio de modalidad en la operación y explotación del servicio;

c) Modificación de itinerarios y horarios;

d) Reglas de aplicación de las tarifas de los servicios de transporte; y

e) Proyecto de programa de transporte.

Recomendar acciones específicas para mejorar las condiciones de seguridad y prevenir la comisión de actos punibles.

ARTÍCULO 31. Las Sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias:

I.- Las Sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año, las Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario, a petición del titular del Poder Ejecutivo, del Secretario de Movilidad y Transporte o de por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo.

De las sesiones ordinarias que lleve a cabo el Consejo, deberá dedicar por lo menos dos de ellas, a tratar asuntos relacionados exclusivamente con el servicio de transporte de carga.

II.- Presidirá las Sesiones, el titular del Poder Ejecutivo o la persona por él designada. III.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a primera convocatoria; en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros que asistan, entre los que deberá figurar el titular del Poder Ejecutivo o la persona que él designe. Las convocatorias a sesiones ordinarias del Consejo, las expedirá el titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Movilidad y Transporte, por escrito para los integrantes del Consejo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, debiendo incluir el orden del día a que habrá de sujetarse la sesión y deberá publicarse con la misma anticipación por internet, en la página oficial del Gobierno del Estado. A las sesiones extraordinarias se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

IV.- Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el lugar que precise la convocatoria.

ARTÍCULO 32. Para la integración del Consejo, cada dos años, el titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte convocará a los concesionarios que refiere la fracción XIII del artículo 29 de esta Ley, para que designen representante ante el Consejo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en un diario de los de mayor circulación en el Estado. La resolución de designación de representante tendrá carácter de definitiva, contra la que no procederá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
CAPÍTULO PRIMERO
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 33. El servicio de transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos autorizados para cada tipo de servicio y en el que los usuarios como contraprestación realizan el pago de una tarifa previamente autorizada

ARTÍCULO 34. El servicio de transporte público de pasajeros, es el que se presta en una o varias rutas, en caminos y vialidades de jurisdicción del Estado, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en esta Ley y en su Reglamento y puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

I.- Con itinerario fijo.- Es el que se presta en una o varias rutas, con paradas intermedias, tarifa y horarios fijos. El horario a que se sujetará el servicio, previa autorización por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

II.- Sin itinerario fijo.- Es el que se presta sin sujeción a ruta, circunscrito a un ámbito territorial, con tarifas autorizadas, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

III.- Urbano.- Es el destinado a las zonas y áreas, que integran un centro de población, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

IV.- Interurbano.- Es el destinado a circulación dentro de dos o más poblaciones o zonas conurbadas sujeto a rutas regulares, con paradas, terminales y horarios fijos. V.- Mixto.- El que se presta fuera de circunscripción urbana o interurbana, dentro del territorio estatal, con itinerario fijo entre una comunidad rural y otra o la vía de entronque por donde circulen servicios colectivos urbanos, interurbanos o foráneos; debiendo prestarse en vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y de carga, de conformidad con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 35. El servicio de transporte público de carga en general, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes o productos no peligrosos, propiedad de terceros, mediante el pago de una tarifa autorizada, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento.

ARTÍCULO 36. El servicio de transporte público de carga especializada, es el que se presta sin sujeción a ruta y en caminos de jurisdicción del Estado, para la movilización de bienes propiedad de terceros, que por sus características físicas y químicas, requieren de un manejo especial o implica riesgo su traslado, mediante el pago de una tarifa autorizada; ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, obligados a iniciar o concluir su servicio dentro del Municipio donde tengan establecida su base, en las condiciones y con los vehículos que se determinen en el Reglamento y se clasifica en:

I.- Transporte de materiales para construcción.- Es el que se ofrece al público y que comprende el transporte de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o aquellos cuya elaboración es necesaria para la construcción, desde los lugares de producción o distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo una obra dentro del Estado y de ésta hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma.

II.- Transporte de agua en pipas.- Es el que se presta para el transporte de agua potable para consumo humano, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad que determinen las autoridades del ramo correspondiente; no estará sujeto a itinerario ni horario determinado, pero sí a tarifa. El transporte de agua para fines distintos, no estará sujeto a tarifa.

III.- Servicio de Grúas.- Es el que se presta en vehículos equipados con elevador y plataforma, o equipados con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de cualquier vehículo, sin sujetarse a itinerario fijo, pero si a tarifa autorizada en los términos de esta Ley y su Reglamento, prohíbe establecer cobros del lugar en que se encuentra la grúa, al lugar en que inicie el servicio. Formará parte de la concesión de este servicio el salvamento y rescate. Se entenderá por arrastre: La acción de trasladar un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa, por calles, caminos y puentes de jurisdicción estatal, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo de forma segura a la grúa. Tratándose de grúas tipo plataforma incluirá las maniobras de cargarlo y asegurarlo a la misma.

Se entenderá por arrastre y salvamento: El conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre. Para la operación de servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de grúa que para cada caso señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO

ARTÍCULO 37. El servicio de transporte privado, es aquel que sin tener las características propias del servicio público, realizan las personas físicas o morales para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, relacionadas directamente con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente, pero que implican un fin lucrativo o de carácter comercial, que desarrollan sus propietarios o poseedores, como parte de sus actividades comerciales, los cuales estarán regulados y vigilados por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de un permiso cuya vigencia no será menor a treinta días ni mayor a un año, y se clasifican en:

I.- De personal.- El que se presta a empleados de una empresa o institución para trasladarse de lugares predeterminados al centro de trabajo y viceversa, pudiendo estar o no sujetos a ruta y horario determinado, respetando las paradas previamente autorizadas; realizándose en vehículos cerrados de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

II.- Escolar.- Es el que se presta a quienes se encuentran cursando estudios, para transportarse de sus domicilios a los centros escolares y viceversa o cuando su transportación

se relacione con la actividad académica. Este transporte, podrá estar o no, sujeto a rutas y horario determinado, respetándolas paradas previamente autorizadas; se prestará en vehículos cerrados con ventanas y puertas que garanticen la seguridad de las personas que transporten; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

III.- De ambulancias.- Es el que se presta para el traslado de personas que hayan sufrido afectación en su salud; en vehículos especiales con el equipamiento e insumos mínimos establecidos en la norma oficial mexicana, relativa a la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles, emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normatividad de Regulación y Fomento Sanitario;. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente.

IV.- Turismo Local.- Es el que tiene por objeto el traslado de personas dentro del Estado, de origen a destino y viceversa, hacia aquellos lugares que son considerados, como turísticos por revestir un interés histórico, arqueológico, cultural o recreativo; garantizando las condiciones de seguridad, comodidad e higiene con las condiciones y vehículos que se determinen en el Reglamento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuente la unidad.

V.- Mensajería y Paquetería.- Es el que tiene por objeto trasladar dentro de la zona autorizada, toda clase de sobres, paquetes, bultos, cajas y cualquier otro tipo de contenedor con entrega a domicilio.

VI.- De traslado de valores.

VII.- Giros Restringidos.- Es el que se presta en vehículos que requieren tener condiciones y equipos adecuados para aislar, conservar y proteger los bienes objeto del traslado, así como para evitar cualquier riesgo a terceros, ya que por su propia naturaleza no pueden llevarse en vehículos convencionales, por lo que requiere de unidades dotadas de equipo de refrigeración, calderas, dispositivos herméticos y otros similares, para el traslado de animales en canal, vísceras, de sustancias químicas, corrosivas, gaseosas, radioactivas, líquidos flamables e inflamables, sustancias o desechos peligrosos o infectocontagiosos y en general de aquellas que necesitan condiciones especiales por ser potencialmente peligrosas. Dependiendo de las clases de bienes que deban transportarse. Para este tipo de transporte deberá procurarse adicionalmente la autorización especial otorgada por la autoridad competente en cada caso.

VIII.- Servicios Funerarios.- Son aquellos que se efectúan para el traslado de cadáveres de personas para su inhumación o incineración.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 38. Los vehículos de uso particular son aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares específicas de transporte de sus propietarios o poseedores legales, ya sean estos personas físicas o morales, en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial; Su circulación será libre por todas las vías públicas del Estado, sin más limitaciones que el cumplimiento, por parte de sus propietarios y de sus operadores, de todas las normas establecidas por esta ley y su reglamento, así como de cualquier otra disposición que en relación a la regulación del tránsito en la entidad pueda serle aplicable.

Cuando se transporte carga que exceda tres y media toneladas, no se considerará como servicio particular.

ARTÍCULO 39. Todos los automovilistas, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil con compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ampare los daños ocasionados a terceros en su persona y en sus bienes.

ARTÍCULO 40. Para el otorgamiento del permiso relacionado con el transporte que refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transporte Público y Particular, los siguientes requisitos:

I. Tarjeta de Circulación vigente;

II. Revista Mecánica del Servicio Particular;

III. Identificación del propietario del vehículo;

IV. Registro Federal de Contribuyentes de actividades (R.F.C)

Los permisos para el servicio de transporte particular que refiere este precepto, serán otorgados por la Dirección General de Transporte Público y Particular y se concederán por no más de 365 días, para el vehículo que realice la transportación. Para el efecto se anexará al expediente de cada vehículo relacionado, copia de los permisos de transporte particular que se expidan relacionados con el vehículo.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en el Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Para los efectos de ésta Ley son servicios auxiliares, aquellos que sin formar parte de la vía pública ni del transporte público y privado, complementan su operación.

ARTÍCULO 42. Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Secretaría para la autorización de servicios auxiliares del transporte público, serán los siguientes:

I. Terminales de pasajeros;

II. Paraderos;

III. Sitios;

IV. Bases;

V. Talleres de mantenimiento y encierro;

VI. Depósito de vehículos.

Para la expedición de los permisos a que se refiere este artículo, a excepción de la fracción VI, deberá contarse previamente con la opinión que al efecto emita el Consejo Consultivo Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 43. La Secretaria podrá determinar previo estudio de factibilidad, el cambio de cualquier sitio, base o terminal de vehículos que presten servicio público o privado de transporte de pasajeros en los siguientes casos:

I. Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos; y

II. Por causa de interés público.

ARTÍCULO 44. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo, los concesionarios deberán contar con terminales o bases de origen y destino, o en su caso con bases, conforme al Reglamento de esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el concesionario de exhibir la autorización del uso de suelo y el estudio de impacto vial que emitan las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 45. La operación y explotación de terminales o en su caso, de bases, talleres de mantenimiento y encierro, paraderos o sitios, para el ascenso y descenso de pasajeros se llevará a cabo conforme a los términos del Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 46. Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el titular del Poder Ejecutivo a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los servicios de transporte público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación. Se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley.

ARTÍCULO 47. Para el otorgamiento de concesiones, el titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Movilidad y Transporte, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con la convocatoria, la declaratoria de necesidades respectiva, que justifique el incremento de las concesiones

existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.

ARTÍCULO 48. El titular del Poder Ejecutivo otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 36 de esta ley, las que podrá otorgar directamente sin someterse a concurso; siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.

ARTÍCULO 49. La declaratoria de necesidades para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el otorgamiento;

II. Las zonas territoriales en las que la oferta de servicio público de transporte debe ser incrementada;

III. La modalidad de servicio público de transporte de que se trate.

IV. El tipo, número, antigüedad y características de los vehículos que se requieran;

V. Las condiciones generales para la prestación del servicio, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 50. Las concesiones para la prestación del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, se otorgarán a quienes cumplan los requisitos siguientes:

I. Personas físicas:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Tener cuando menos 18 años de edad;

c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

d) No haber sido condenado por delito intencional o grave;

e) Acreditar una residencia en el Estado de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de la solicitud;

f) No tener antecedentes de revocación o declaratoria de nulidad de concesión del servicio público de transporte;

g) Participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la convocatoria respectiva;

h) Presentar a la Secretaria de Movilidad y Transporte, por conducto de la Dirección General de Transporte Público y Particular, la solicitud con todos los requisitos que en la misma se consignen, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, aceptando como respuesta a su petición, el fallo que se publique en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y

i) Someterse al estudio socioeconómico que al efecto practique la Dirección General de Transporte Público y Particular con el objeto de verificar la acreditación de la capacidad económica para la prestación del servicio.

Las personas que acrediten una antigüedad de tres años como operadores de transporte público serán consideradas de manera preferente en el otorgamiento de la concesión, cuando demuestren su capacidad económica apoyada en una institución crediticia.

II. A personas morales:

a) Exhibir acta constitutiva conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y tener como objeto social principal, la prestación del servicio de transporte público;

b) Acreditar las facultades legales de sus representantes o apoderados legales;

c) Demostrar capacidad de inversión para la compra, arrendamiento o adquisición de financiamientos para unidades, instalaciones e infraestructura que se requiera para la prestación del servicio, y

d) Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

III. Para organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, acreditar su existencia legal mediante la exhibición de la ley o decreto de creación.

Las concesiones que se otorguen para el servicio de transporte público sin itinerario fijo se otorgaran únicamente a persona física las cuales solo podrán ser titulares de una concesión bajo esta modalidad, las cuales deberán acreditar

ser operadores del servicio de transporte público con una antigüedad de 3 años.

ARTÍCULO 51. Las concesiones se otorgarán a los concursantes que garanticen la prestación del servicio de transporte público en las mejores condiciones, atendiendo en su orden a los siguientes criterios:

I. Ofrezcan mejor calidad en el equipo destinado al servicio;

II. Por la instalación de servicios auxiliares, tales como: terminales, bodegas, estaciones intermedias, sitios, paraderos y bases, o por otras circunstancias similares estén en condiciones de prestar y garantizar un mejor servicio al público;

III. Tratándose de personas físicas que justifiquen la solvencia para el desempeño del servicio, se preferirá en su orden:

a) A quien acredite mediante gafete, la mayor antigüedad de manera ininterrumpida como operador en el servicio de transporte público de que se trate; y

b) A quienes acrediten mayor antigüedad como solicitantes.

I. En caso de coincidencia se preferirá a las personas físicas o morales de origen morelense;

II. En caso de existir nuevamente igualdad de condiciones se preferirá a las personas físicas o morales vinculadas y con domicilio en las regiones o zonas que habrán de abarcar los servicios; y

III. Tratándose de personas morales, se otorgará a la empresa que acredite que realizará una mayor y mejor inversión para prestar en condiciones óptimas el servicio concursado, comprendiendo en ello, la capacitación del personal, la calidad de las unidades, los servicios y obras accesorias.

ARTÍCULO 52. En ningún caso se otorgarán concesiones a quienes:

I. Sean titulares de otra concesión del servicio de transporte público aun cuando se trate de una modalidad distinta;

II. Se le haya revocado una concesión;

III. Hubiesen sido sancionados por prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión correspondiente de acuerdo a lo establecido por la presente Ley;

IV. Les hubiesen sido revocada la licencia de conducir o la certificación expedida por la Secretaria por infracciones a las disposiciones de tránsito o transporte;

V. Hayan enajenado bajo cualquier figura jurídica o hayan cedido o transferido sus derechos bajo cualquier forma o denominación, aún de forma simulada.

VI. Sean Secretarios, Subsecretarios o Directores de dependencias de la Administración Pública Estatal; miembros de órganos de gobierno, titulares y Directores de Entidades de la Administración Pública Federal o Municipal; integrantes del cabildo de los ayuntamientos; Servidores Públicos de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado, Diputados Locales y Federales, Senadores, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como los Titulares y Directores de los órganos autónomos.

VII. Sean cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los servidores descritos en la fracción VI.

ARTÍCULO 53. La Secretaría de Movilidad y Transporte se abstendrá de otorgar nuevas concesiones durante los seis meses anteriores a la fecha en que deban celebrarse elecciones ordinarias para la renovación del poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado.

ARTÍCULO 54. El otorgamiento de una concesión obliga a proteger de manera efectiva a los usuarios del servicio de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del mismo. Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo concesionado realizar el servicio si carece de un seguro o fondo de garantía que cubra cualquier siniestro que pudiera presentarse con relación a las personas o la carga. Asimismo, por lo que se refiere a los daños que una unidad pueda causar a terceros, el concesionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro de cobertura amplia con una institución registrada en la comisión nacional de seguros y fianzas o

mediante la constitución de un fondo de garantía, en los términos establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 55. El titular de la Secretaria, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia las personas físicas no podrán ser titulares de más de una concesion; en el caso de las personas morales será necesario que haya cuando menos un socio por cada concesión, cada socio deberá limitar sus aportaciones a la explotación de un vehículo, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá aumentar su participación social ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de personas físicas, la concesión que en su favor expida el titular del Poder Ejecutivo, será explotada con un solo vehículo.

ARTÍCULO 56. Las personas físicas titulares de concesión, podrán constituir sociedades mercantiles de las permitidas por las leyes mexicanas, con la aportación en goce o en titularidad de sus concesiones. Sin que ello conlleve a la perdida de la titularidad como concesionario; la disolución de la Asociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 57. Las concesiones, únicamente podrán ser otorgadas en garantía para obtener financiamiento destinado a la renovación del parque vehicular, previa autorización por escrito del titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; en los demás casos se consideran bienes fuera del comercio y no podrá ser objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.

Para poder otorgar la garantía, se hará constar el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no sean mexicanas por nacimiento o sociedades mercantiles integradas por extranjeros, la garantía comprenderá, salvo convenio en contrario:

I. La concesión cuando exista autorización del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y

II. El o los vehículos motivo de la concesión.

ARTÍCULO 58. El título de Concesión contendrá como mínimo, lo siguiente:

I. Motivación y fundamento legal aplicable;

II. El nombre y datos del titular, se trate de persona física o moral;

III. Número de Concesión;

IV. Tipo de servicio para el que se otorga;

V. Modalidad y especificaciones del servicio, cuando proceda, así como jurisdicción territorial para la que se expide;

VI. Vigencia de la Concesión;

VII. Características y antigüedad de los vehículos con los que se prestará el servicio, así como los datos del vehículo para la explotación del servicio;

VIII. En caso de personas morales, los vehículos que ampara la concesión;

IX. Condiciones de operación del servicio;

X. Registro Federal de Contribuyentes con giro de transportista;

XI. Nombre del beneficiario sustituto;

XII. Prohibición expresa de operar servicio distinto al autorizado.

XIII. Causas de revocación; y

XIV. Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente.

ARTÍCULO 59. Las ampliaciones de itinerario o itinerarios pueden ser solicitadas al

Secretario de Movilidad y Transportes por los usuarios, concesionarios o bien por el Consejo Consultivo Municipal de Transporte.

CAPÍTULO SEGUNDO
DURACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 60. Las concesiones relativas al servicio de transporte público que refiere el artículo 34, 35 y 36 del presente ordenamiento, tendrán una vigencia de diez años, concluido este plazo el titular de la Concesión tendrá la obligación de renovarla por igual periodo, siempre y cuando el concesionario

haya cumplido las obligaciones previstas en la presente Ley y la Secretaria de Movilidad y Transporte determine que:

I. Que el concesionario ha cumplido satisfactoriamente en los términos de la presente Ley con la prestación del servicio de transporte público de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Reglamento;

II. No haber sido sancionado el concesionario por infracciones graves a la presente ley;

III. Que los vehículos autorizados dentro de la concesión cumplan los requisitos de antigüedad, técnicos, mecánicos, y de buen estado requeridos;

IV. En tratándose de personas morales no exista controversias entre los órganos de gobierno o de administración de las mismas y los socios que pudiera afectar la debida prestación del servicio de transporte público.

ARTÍULO 61. No se renovará la concesión si los vehículos autorizados en ella no hubiesen sido sustituidos dentro del plazo previsto en el título de concesión respectivo o bien de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍULO 62. Por cada vehículo en operación del servicio de transporte público, el concesionario deberá obtener el tarjetón de autorización para prestar el servicio respectivo, el cual deberá refrendar en forma anual, previa aprobación de la revista mecánica correspondiente, de conformidad con la convocatoria que emita el Secretario de Movilidad y Transporte; el incumplimiento a esta disposición será motivo para la revocación de la concesión. Asimismo, los concesionarios deberán efectuar el refrendo de la concesión a través del pago anual que realizarán ante la autoridad fiscal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63. Para mantener la vigencia de una concesión se requiere que:

I. El concesionario haya cumplido con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en las concesiones, en la Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. No exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo en el caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión, infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos inherentes a la concesión, tanto en el caso de personas físicas como morales; y

III. Cumplir con los elementos de circulación siguientes:

a) Tarjeta de circulación vigente y calcomanía correspondiente;

b) Placas metálicas de identificación;

c) Tarjetón que autoriza la prestación del servicio, y

d) Seguro o en su caso el fondo de garantía que ampare responsabilidad civil por los montos que para tal efecto fije la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y el Reglamento de Auto transporte Federal y Servicios Auxiliares.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 64. Las concesiones otorgadas a personas físicas, se consideran como patrimonio familiar del concesionario, por lo que no son objeto de comercio, ni de cesión de derechos de ningún tipo, salvo las excepciones establecidas en esta ley, por lo que no podrán transmitirse en forma total o parcial los derechos derivados de las mismas y su transmisión será nula de pleno derecho.

La violación a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la revocación del título de concesión por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, sin perjuicio de aplicar al infractor las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 65. El titular de la concesión del servicio de transporte público, en tratándose de persona física, sólo en vida, podrá nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte a fin de que la Secretaria

de Movilidad y Transporte en cualquiera de los supuestos designe al beneficiario como titular de la concesión.

El beneficiario, designado por el concesionario no deberá contar con ninguna concesión a su favor y deberá reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 66. El beneficiario a que se refiere el artículo anterior deberá Solicitar a la Secretaría de Movilidad y Transporte la sustitución a su favor como titular de la concesión, dentro de los tres meses siguientes a la declaración de incapacidad, ausencia o muerte del titular.

Recibida la solicitud la Secretaría de Movilidad y Transporte cuenta con tres meses para resolver lo conducente.

ARTÍCULO 67. La falta de presentación de la solicitud por parte del beneficiario a que se refiere el artículo anterior, traerá como consecuencia la pérdida de los derechos.

ARTÍCULO 68. En caso de que se presentará cualquiera de la hipótesis contempladas en el artículo 65, el Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, emitirá el acuerdo de transferencia, a favor del beneficiario que aparezca en el Registro Estatal de Concesionarios y Permisionarios; a falta de este o cuando esté imposibilitado, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubino;

III. A uno de los hijos del concesionario;

IV. A uno de sus ascendientes; y

En los casos a que se refieren las fracciones III y IV si al fallecimiento del concesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, estas gozarán de treinta días a partir de la muerte del concesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de explotación de la Concesión.

En caso de que no se pusieran de acuerdo, el titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte emitirá la convocatoria correspondiente para su concurso. Si el titular de la concesión es demandado por alimentos, la autoridad judicial, sólo podrá decretar medida cautelar, sobre el producto de los derechos de explotación y no sobre la concesión.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

ARTÍCULO 69. El otorgamiento de concesiones para el servicio de transporte público que refiere el artículo 34 de esta Ley, se realizará a través de un concurso público, atendiendo a los estudios técnicos que demanden las necesidades del servicio, el cual deberá celebrarse conforme a las siguientes bases:

I. El titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte convocará a concurso, mediante una publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad de que se trate, o en su defecto, de la capital del Estado; dicha publicación se hará por lo menos con cuarenta y cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la celebración del concurso;

II. La convocatoria deberá contener:

a. La declaratoria de necesidades;

b. La modalidad del servicio de transporte público de que se trate;

c. Los términos y condiciones en que se otorgará la concesión;

d. Los requisitos para obtener la concesión, y la forma de cumplimentarlos;

e. Plazo para la presentación de propuestas y entrega de documentos;

f. En su caso, señalará los requisitos de instalación de terminales, bodegas, paradas intermedias, talleres u otros similares, relativos a brindar calidad en la prestación del servicio;

g. Características técnicas que deben tener los vehículos para cubrir el servicio que se concursa;

h. Garantías que se deban cubrir; y

Lo referente a los incisos “c” y “d” no deberá contravenir lo establecido en la presente Ley. Se dará preferencia a los trabajadores que acrediten como forma de subsistencia la actividad del servicio del transporte público.

III.- Dentro del plazo, que se establezca en la convocatoria, el interesado deberá inscribirse al concurso, mediante solicitud por escrito, a la que acompañará la documentación que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 45 de esta ley.

IV.- En la fecha establecida para el concurso, se calificará la procedencia de las solicitudes inscritas y se emitirá el fallo atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 50 de esta Ley, dentro de los tres días posteriores a la fecha establecida para el concurso, debiéndose publicar el resultado del fallo en los siguientes cinco días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad o la localidad de que se trate.

V.- Posterior a la publicación referida en la fracción que antecede, en los siguientes treinta días, el titular del Poder Ejecutivo, expedirá por conducto de la Secretaría de Movilidad y Transporte y previo el pago de los derechos correspondientes, el título de concesión, que contendrá los establecido en el artículo 58 de este ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 70.- Las concesiones se extinguen:

a) Por caducidad;

c) Por Cancelación;

d) Por revocación;

e) renuncia del titular de la concesión; y

f) pérdida de la nacionalidad mexicana

ARTÌCULO 71. Las concesiones caducan por:

I. Expire el plazo de su vigencia, sin que haya sido renovada o no se haya pagado los derechos para su prorroga o esta no haya sido concedida por causas imputables al titular.

II. No refrendar a tiempo el pago de tarjetón existiendo adeudo anterior a tres años;

III. No se inicie con la prestación del servicio de transporte público de la totalidad de los vehículos que le fueron autorizados, dentro del plazo señalado en la concesión;

IV. Se suspenda la prestación del servicio de transporte público durante un plazo no mayor a diez días, por causas imputables al concesionario.

ARTÌCULO 72. Las concesiones se cancelan por:

I. Por transportar sin autorización, materiales que requieran permisos especiales de acuerdo a lo establecido por esta Ley; y

II. Por inscribir en el vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, leyendas ofensivas u obscenas hacia las personas, instituciones y dependencias.

Artículo 73.- Procede la revocación de las concesiones en los siguientes casos:

I. Pretender transmitir los derechos derivados de la concesión;

II. Por utilizar documentación falsa o elementos de circulación en vehículo distinto al autorizado;

III. No contar con póliza de seguro vigente, que garantice la indemnización de daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte público como privado;

IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, una vez desahogados los procedimientos legales, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

V. Utilizar vehículos que no se encuentren expresamente autorizados por la Secretaria de Movilidad y Transporte;

VI. Utilizar los vehículos destinados al servicio de transporte público para la comisión de un delito o para in fin distinto a lo autorizado por el título de concesión;

VII. Permitir que los vehículos mediante los que se presente el servicio de transporte publico sean operados por personas distintas a las expresamente autorizadas por el instituto;

VIII. Alterar el orden público o la vialidad, en forma tal que se deje de prestar el servicio público de transporte;

IX. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus conductores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento;

X. Modificar o alterar las trifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, terminales y demás condiciones en que fue originalmente otorgada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaria de Movilidad y Transporte;

XI. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaria de Movilidad y transporte respecto a la conservación, mantenimiento o sustitución del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

XII. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades destinadas al servicio;

XIII. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaria;

XIV. Modificar la cláusula de exclusión de extranjeros cuando se trate de sociedades; y

Por las demás causas que señale la presente Ley, y el reglamento o cualquier otra disposición jurídica y administrativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 74. Para efectos de la presente Ley se entenderá por permiso, el acto administrativo de la Dirección General de transporte Público y Particular, para autorizar a persona física o moral, la prestación del servicio de transporte privado así como sus servicios auxiliares, que refieren los artículos 37 y 41 de este ordenamiento, por un período no mayor de un año ni menor de treinta días. Los servicios permisionados serán específicos, quedando prohibida la operación de servicios distintos a los autorizados.

ARTÍCULO 75. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transporte Público y Particular, solicitud por escrito con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Copia certificada del acta de nacimiento, si es persona física, o acta constitutiva si se trata de persona moral, en este último caso, poder que otorgue facultades para la tramitación;

III. Tipo de servicio que pretende prestar y en su caso el seguro correspondiente;

IV. Comprobar estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; y

V. Acreditar la propiedad e identificación del vehículo, así como que éste ha pasado a revisión en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior a satisfacción de la Dirección General de Transporte Público y Particular, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma y siempre que el expediente se encuentre totalmente integrado, el titular de la Secretaría, resolverá en definitiva si se otorga o no el permiso solicitado.

ARTÍCULO 77. Los permisos contendrán según la naturaleza del servicio:

I. Tipo de Permiso;

II. Motivación y fundamento legal;

III. Nombre y domicilio del permisionario;

IV. Registro Federal de Contribuyentes;

V. Derechos y obligaciones de los permisionarios;

VI. Causas de revocación;

VII. La prohibición de prestar servicio distinto al autorizado;

VIII. Vigencia y

IX. Obligaciones.

ARTÍCULO 78. Los permisos son intransferibles, no podrán ser enajenados o gravados total o parcialmente y se extinguen con el solo hecho del vencimiento del plazo para el que fueron otorgados.

ARTÍCULO 79. El titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria, expedirá permisos a los transportistas del servicio público federal de pasajeros, turismo y carga cuando así lo requieran para transitar en caminos de jurisdicción estatal en complemento a las rutas federales en que operan, de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 80. A fin de garantizar el servicio a la ciudadanía cuando exista urgente necesidad, el Secretario de Movilidad y Transporte, previa instrucción del titular del Poder Ejecutivo, permitirá con permiso extraordinario a unidades concesionadas para la prestación de los servicios de transporte público que refiere los artículos 33, 34, 35 y 36 de esta Ley, sólo en caso de algún desastre o necesidad urgente, por el tiempo que dure la misma:

I.- Modificar temporalmente alguna de las características para la prestación del servicio, sin que en ningún caso se altere substancialmente la concesión o permiso; y II.- La prestación del servicio en condiciones excepcionales, cuando exista urgente necesidad del mismo y por el tiempo estrictamente necesario.

Los permisos extraordinarios expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello, o cuando estándolo los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley. Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTANDÁRES DE CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 81. Los servicios de transporte y los operadores de los mismos, estarán sujetos a los estándares de calidad siguientes:

I. Los vehículos durante la prestación del servicio deberán encontrarse en condiciones higiénicas y de operación, para brindar un servicio a los usuarios de comodidad, eficiencia y seguridad;

II. Contar con servicios auxiliares al transporte tales como encierros, talleres y terminales o bases y sitios de servicio, según corresponda;

III. Destinar el diez por ciento de los asientos ofrecidos y ubicarlos en primera fila, para el transporte de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en plenitud;

IV. Otorgar la exención de pago o el cincuenta por ciento descuento para personas con discapacidad, personas adultas mayores, y niños menores de tres años, según corresponda a cada caso en particular;

V. Los operadores de los servicios de transporte deberán estar presentables, aseados y uniformados;

ARTÍCULO 82. La antigüedad de los vehículos que se utilicen para operar y explotar el servicio de transporte público y privado que refieren los artículos 35 y 38 de esta Ley, se fijara tomándose en consideración la modalidad del servicio de transporte público, la zona y el tipo de vehículo en los términos que señala su Reglamento.

Los vehículos destinados para el servicio de transporte público que refiere los artículos 34 y 37, serán de carrocería, chasis y motor de fabricación nacional o que hayan sido ingresados legalmente al país.

En todos los casos deberán cumplir con los requisitos y estándares de calidad que establecen las normas ecológicas y de tránsito aplicables. Asimismo deberán acreditar satisfactoriamente la revista vehicular anual en los términos que señala esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR
CAPITULO PRIMERO
EXPEDICION DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 83. Toda persona que conduzca vehículos de propulsión motorizada o eléctrica deberá obtener y llevar consigo licencia de conducir que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya expedido la Dirección General de Transporte Público y Particular previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 84. La Secretaría de Movilidad y Transporte en beneficio de los usuarios del servicio podrá instrumentar la utilización de tecnologías de vanguardia para la expedición de licencias de conducir, con el fin de agilizar y hacer eficaz el proceso administrativo conducente.

ARTÍCULO 85. Todo solicitante de licencia para conducir vehículos deberá acreditar su pericia en el manejo del vehículo correspondiente y su capacidad física y mental.

Las licencias para conducir vehículos se expedirán a personas mayores de 18 años.

ARTÍCULO 86. Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años podrán obtener su licencia provisional para conducir, únicamente respecto de vehículos del servicio particular, además deberán acreditar mediante carta responsiva, que cuenta con el de quien ejerza la patria potestad o su tutor, siendo estos últimos los responsables de los daños que ocasione. No se otorgarán permisos para el manejo de motocicletas.

ARTÍCULO 87.- Los tipos de licencia que expida la Secretaría son:

I.- Licencia provisional para automovilista. Se otorga a personas de los dieciséis a los dieciocho años, previa presentación de la carta responsiva del padre o tutor legalmente ratificados. Esta licencia tendrá una vigencia no mayor a un año;

II.- Licencia de automovilista.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que no presten servicios remunerados al público y hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia de uno, tres o cinco años.

III.- Licencia de motociclista.- Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia de uno, tres o cinco años;

IV.- Licencia de chofer para el servicio público de transporte.- Las requieren los conductores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, sin menoscabo de conducir toda clase de vehículos, excepto los destinados al Servicio de Transporte Mercantil; y tendrá una vigencia de uno, tres o cinco años.;

V.- Licencia de chofer para el servicio de transporte Privado.- Las requieren los conductores de vehículos destinados al Servicio de Transporte Privado, sin menoscabo de conducir toda clase de vehículos, excepto los destinados al Servicio Público de Transporte; y tendrá una vigencia de uno, tres o cinco años;

ARTÍCULO 88. Las licencias para conducir vehículos se expedirán a solicitud del interesado; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 89. Las licencias podrán revocarse parcialmente en los siguientes casos:

I. Por sentencia judicial firme;

II. Por infringir las leyes, reglamentos y normas de tránsito más de tres veces en un año;

III. Por conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes o tóxicos en general;

IV. Por imposibilidad física o mental superveniente cuando la conducción del vehículo ponga en riesgo al titular de la licencia o a terceros, y

V. Por las demás causas que para cada servicio se prevengan en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

TÍTULO NOVENO
DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES Y DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Para operar vehículos destinados a los servicios de transporte público

se requiere contar con certificación expedida por la Secretaria y el gafete de operador.

ARTÍCULO 91. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano.

II. Contar con Licencia de chofer expedida por la Dirección General de Transporte Público y Particular;

III. Ser mayor de 20 años de edad;

IV. Aprobar la capacitación como operador del servicio de transporte público, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;

V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades, y

VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;

VII. Comprobante de domicilio; y

VIII. Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 92. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta ley y tendrán una vigencia de dos años y deberán resellarse anualmente por la Secretaría de Movilidad y Transporte. Además de los requisitos contemplados en el artículo 91 de esta ley se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del servicio público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir; y

IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las Autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.

Los Operadores tendrán la obligación de resellar cada año el gafete que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación.

ARTÍCULO 93. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría de Movilidad y Transporte, se extinguen por las siguientes causas:

I. Cancelación;

II. Expiración del plazo por el que fue otorgado, y

III. Las demás que establezca la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94. Los gafetes de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público que expida la Secretaría, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de servicio de transporte público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida;

II. Cuando al operador del servicio de transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del Gafete de Operador del servicio de transporte público, de conformidad al siguiente artículo de esta Ley;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sean falsos o alterados; en este caso además se dará vista a la Autoridad competente;

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de

identificación ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V. Cuando al operador del servicio de transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del servicio de transporte público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva;

VI. Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma;

VII. Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;

VIII. Por permitir que otra persona utilice su licencia de chofer o gafete de operador del servicio de transporte público;

IX. Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y

X. Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que fue otorgado el gafete de operador del servicio público.

Cuando el gafete de identificación sea cancelado, la Dirección General de Transporte Público y Particular, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal Público de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público y Particular; por su parte, el operador deberá reintegrar el gafete de identificación a la Autoridad que lo expidió, en un término que no exceda de cinco días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.

ARTÍCULO 95. La Dirección General de Transporte Público y Particular, está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del servicio de transporte público, el uso del gafete de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción;

II. Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción, y

III. Cuando dolosamente el titular del mismo haya causado daño o durante la prestación del servicio cometa algún delito doloso.

ARTÍCULO 96. A ninguna persona se le renovará el gafete de identificación de operador de vehículos de servicio de transporte público, cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;

II. Cuando la Autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado;

III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente; y

IV. Cuando así lo ordene la Autoridad Judicial o Administrativa competentes.

TÍTULO DÉCIMO
DEL REGISTRO ESTATAL PÚBLICO DE CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADRES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97. El Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público, estará siempre bajo la supervisión de la Secretaría y se elaborará y actualizará por la Dirección General de Transporte Público y Particular, quien lo mantendrá actualizado, teniendo encomendado el desempeño de la función de registrar, en todos sus órdenes de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, todas aquellas incidencias que se presenten con motivo de la prestación de los servicios de transporte, tanto para concesionarios y permisionarios, como para los operadores. De

igual manera en el Registro Estatal, se llevara la inscripción de todas y cada una de las Concesiones, y permisos, el nombre del beneficiario, cuando lo haya; así como todos y cada uno de los movimientos, tramites y pagos por derechos establecidos en Ley General de Hacienda, relacionados con la misma.

ARTÍCULO 98. El titular de la Dirección General de Transporte Público y Particular será el responsable del Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público y el depositario de los documentos que sirvan de respaldo para su integración en el Estado, pudiendo emitir, previo pago de los derechos correspondientes y acreditación del interés jurídico, constancias de los documentos bajo su resguardo.

Asimismo el titular de la Dirección General de Transporte Público y Particular será responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en el Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público a excepción de mandato expreso e informe solicitado a cargo de la autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 99. El Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público se integrará por:

I. Concesiones y concesionarios;

II. Permisos y permisionarios;

III. Operadores de transporte público;

IV. Infractores e infractores reincidentes;

V. Infractores con incumplimiento en el pago de sus sanciones;

VI. Suspendidos o cancelados en sus licencias;

VII. Suspendidos o cancelados en sus gafetes;

VIII. Responsable de accidentes;

IX. Vehículos de los servicios de transporte matriculados en el Estado;

X. Sociedades, representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros y de carga; y

XI. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 100. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenida en el Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público, estrictamente en cuanto a la información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 101. Toda información deberá solicitarse por escrito y será proporcionada por el responsable del Registro Estatal de Concesionarios, Permisionarios y Operadores del servicio de transporte público, mediante expedición de constancia que contenga la información, folio, registro o certificación que realice, sin afectar el derecho a la privacidad de terceras personas previa exhibición y entrega del comprobante de pago de derechos que por este concepto realice el interesado siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales vigente en el Estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 102. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I. Prestar el servicio de transporte público y privado en los términos y condiciones señalados en la Concesión o Permiso, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Abstenerse de interrumpir injustificadamente la prestación del servicio;

III. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;

IV. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través del Secretario de Movilidad y Transporte;

V. Establecer, ampliar y adecuar, en su caso, con sus propios recursos, previo acuerdo de las autoridades de transporte, los servicios auxiliares para la debida prestación del servicio de transporte público concesionado o permisionario;

VI. Prestar el servicio de transporte público o privado de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor así se requiera;

VII. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

VIII. Comprobar que los conductores de sus vehículos dispongan de la licencia y del Gafete vigentes, exigidos por ésta Ley y su Reglamento para operar unidades de transporte público y privado;

IX. Contar con la póliza de seguro vigente o en su caso fondo de garantía para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros, en sus personas o bienes, vías públicas y daños ecológicos, siendo los montos de las sumas aseguradas los que establecen la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y sus Reglamentos;

X. Prestar el servicio de transporte público en la modalidad de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en forma gratuita, a personas con discapacidad y menores de tres años, en los términos de los programas y en las condiciones que se señalen en la Ley de la materia;

XI. Otorgar el cincuenta por ciento de descuento del pago de la tarifa a las personas adultas mayores.

XII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales o de seguridad pública al requerimiento de la Secretaria de Movilidad y Transporte.

XIII. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaria de Movilidad y Transporte, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, cooperadores y demás datos relacionados con la concesión o el permiso otorgados;

XIV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, tarjetón, renovación, de concesión así como los demás permisos y autorizaciones otorgadas por la administración pública del Estado para la explotación del servicio de transporte público y privado, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XV. Sustituir los vehículos con que prestan el servicio, como máximo, cuando se cumpla el termino de operación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, o cuando estén impedidos por estar en malas condiciones físicas, mecánicas o de operación;

XVI. Salvaguardar la integridad física de los usuarios, para ello deberá instalar en su unidad de sistemas que contribuyan, como mínimo un gobernador de velocidad y el sistema de puertas cerradas y demás que determina la Secretaría;

XVII. Abstenerse de encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión, permiso y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaria, en caso de personas físicas los trámites deberán efectuarse en forma personal;

XVIII. Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión o permiso y el término de su vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XIX. Presentar en el término que previamente señale la Secretaría, las unidades de transporte para la revista mecánica correspondiente y realizar el pago que para el efecto establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

XX. No permitir instalar en sus vehículos ningún tipo de equipo de sonido, luces

o instrumentos que molesten o incomoden a los pasajeros o a la ciudadanía;

XXI. Equipar por lo menos una de las unidades de cada una de las rutas autorizadas para el transporte público de pasajeros, con los mecanismos necesarios para el ascenso y descenso de personas con discapacidad; y

XXII. Cumplir con los preceptos de esta Ley, y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia

ARTÍCULO 103. El concesionario deberá contar en cada uno de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte con contrato de seguro vigente o en su caso fondo de garantía, que ampare los daños a los usuarios, los bienes transportados y de responsabilidad civil a terceros con motivo de la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 104. A fin de garantizar los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte público los concesionarios deberán sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio con la periodicidad que señale el reglamento de esta Ley y el título de Concesión.

Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se ajustarán a los lineamientos que la Secretaría de Movilidad y Transporte emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación. En ningún caso podrá prestarse el servicio de transporte público de pasajeros con vehículos cuyo año o modelo sea superior a 10 años.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 105. Para ser operador del servicio de transporte público y privado se requiere:

I. Disponer de licencia vigente para operar unidades destinadas al servicio de transporte público y privado;

II. No estar imposibilitado para tal desempeño por resolución administrativa o judicial emitida por la autoridad competente, y

III. Contar con el gafete de identificación para operador de vehículos de servicio de transporte público o privado de transporte y constancias de capacitación vigentes.

ARTÍCULO 106. Son obligaciones de los operadores del servicio de transporte público:

I. Operar las unidades con precaución y seguridad para no poner en peligro la integridad de los usuarios;

II. Realizar ascenso y descenso de pasaje, efectuando alto total sólo en los lugares autorizados para tal efecto;

III. Mantener una buena presentación;

IV. No exceder la cantidad de pasajeros señalada para cada vehículo;

V. Portar a la vista el Gafete de Operador del Servicio Público, el cual deberá estar vigente;

VI. Cuidar en todo momento la seguridad de los pasajeros; por lo que le está estrictamente prohibido conducir con acompañantes, así como instalar televisores, pantallas y hacer uso de teléfonos celulares o de cualquier otro instrumento que pueda distraerlo poniendo en riesgo la seguridad de los pasajeros;

VII. Abstenerse de realizar acciones de maltrato al público usuario y en general a la Ciudadanía;

VIII. Tratar con dignidad y respeto a los usuarios;

IX. Actuar con probidad y honradez en el cobro de la tarifa;

X. Someterse a los exámenes en cualquier materia que determine la Secretaria;

XI. Aplicar uniformemente a todos los usuarios la tarifa del servicio de transporte público autorizada; tratándose del servicio de transporte público de pasajeros, deberá exentarse del pago a los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno y deberá también exentar del pago a las personas con

discapacidad y aplicar el cincuenta por ciento de descuento a los adultos mayores;

XII. Dar trato preferencial a los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas;

XIII. Haber cumplido y aprobado la capacitación que determine la Dirección General de Transporte Público y Particular;

XIV. Cumplir con todos los requisitos que establezca la presente ley, su reglamento o en su caso determine la Secretaría;

XV. No transportar pasajeros en los estribos de ascenso ni de descenso de las unidades destinadas al transporte, ni permitirá que las unidades circulen con las puertas abiertas.

ARTÍCULO 107. Tratándose de vehículos de carga, los operadores deberán verificar que en las unidades no se transporte mayor peso que el que corresponda a la capacidad, condiciones físicas y mecánicas de los mismos. Asimismo, tendrán la obligación de transportar los bienes de los usuarios desde el lugar de su embarque hasta el sitio solicitado, bajo la responsabilidad del concesionario o permisionario que preste el servicio.

ARTÍCULO 108. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Público y Particular, realizar la revisión física mecánica de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público tanto de pasajeros y de carga como del Servicio de Transporte privado, la revisión se realizará de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUSARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 109. La Secretaría de Movilidad y Transporte establecerá las medidas necesarias para garantizar a los usuarios la prestación del servicio de Transporte Público con estricto apego a la normatividad aplicable, así como que en las vialidades se implementen los mecanismos o infraestructura que garantice su seguridad personal.

ARTÍCULO 110. Los usuarios tienen derecho a:

I. Que el principio de transporte se preste conforme a los principios de generalidad, regularidad, seguridad y eficiencia, en las mejores condiciones de comodidad e higiene;

II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los operadores del servicio;

III. Pagar solo la tarifa autorizada;

IV. Que se les haga el descuento del cincuenta por ciento a los usuarios que sean , adultos mayores, previa presentación de credencial del INAPAM;

V. Exentar de pago o en su caso realizar el descuento del cincuenta por ciento a los usuarios con discapacidad, previa presentación de identificación emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y la Secretaría de Movilidad y Transporte;

VI. Exentar de pago a los niños menores de tres años cuando los usuarios vayan acompañados de estos;

VII. Hacer uso de paraderos, itinerarios y rutas establecidas;

VIII. Identificar a los conductores de la unidad a través del gafete expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte, el económico, la empresa y la ruta, según la modalidad del servicio;

IX. A recibir el pago de los daños y los gastos que resulte de algún percance o accidente en el que participe la unidad en el transcurso de la prestación del servicio de transporte público, con cargo al concesionario;

X. Disponer de asientos especiales en los vehículos del servicio de Transporte Público para personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación; y

XI. Demás que disponga la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 111. Son obligaciones de los usuarios:

I. Cubrir el monto de la tarifa autorizada;

II. Presentar las credenciales o identificaciones correspondientes para que les sea aplicado el descuento en la tarifa;

III. Solicitar ascenso y descenso solo en paraderos autorizados;

IV. Abstenerse de maltratar o hacer uso indebido de las unidades de transporte público o los servicios auxiliares, obligándose a pagar los daños ocasionados, previa comprobación de los mismos;

V. Tratar con respeto al operador de la unidad;

VI. Abstenerse de distraer al operador de la unidad, cuando la unidad se encuentre en movimiento;

VII. Abstenerse de fumar o ingerir bebidas embriagantes, y/o consumir enervantes o cualquier sustancia tóxica arriba de la unidad de transporte público;

VIII. No ocupar el asiento o asientos reservados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación.

ARTÍCULO 112. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, salvo que se encuentre en cualquier de los siguientes supuestos, en cuyo caso el operador del vehículo podrá negar el servicio:

I. Encontrarse en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II. Realizar actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios o del conductor;

III. Cuando se pretenda que el servicio se preste en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias;

IV. Tratándose de Servicio de transporte público de carga:

a) El usuario exhiba los documentos a que se encuentra obligado;

b) La carga no se encuentre debidamente embalada y rotulada, salvo que se trate de carga a granel;

c) La capacidad de carga y volumen excedan los límites previstos;

d) Las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 113. Los usuarios del servicio de transporte público están legitimados para denuncias ante la Secretaría de Movilidad y Transporte cualquier irregularidad en su perjuicio en que incurra el concesionario u operador con motivo del servicio de transporte público.

La Secretaría estará facultada para investigar a instancia de parte o de manera oficiosa sobre las irregularidades en que pudieran haber incurrido los concesionarios con motivo de la prestación del servicio de transporte público.

El procedimiento se sustanciara con la participación de las partes que tendrán derecho a alegar y ofrecer pruebas. Conforme a las constancias que obren en el expediente, la Secretaria resolverá lo que proceda y en su caso impondrá las sanciones correspondientes previstas en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA CAPACITACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 114. La Secretaría de Movilidad y Transporte, diseñará e instrumentará a través de la Dirección de Transporte Público y Particular los Programas permanentes o continuos de capacitación dirigidos a Concesionarios, Permisionarios y Operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que tengan como finalidad crear en el operador conciencia, hábitos y la cultura del respeto entre otros temas que la Dirección General de Transporte Público y Particular considere adecuados.

ARTÍCULO 115. Son facultades de la Dirección General de Transporte Público y Particular en materia de capacitación:

I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte;

II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades;

III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que los

operadores acrediten estar debidamente capacitados; y

IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación.

V. coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

ARTÍCULO 116. Los operadores de unidades del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberá aprobar cuando menos el curso básico y curso de actualización para operadores del servicio de transporte público así como los demás cursos de actualización que al efecto señale la Dirección General de Transporte.

ARTÍCULO 117. Cuando la Dirección General de Transporte Público y Particular, no pueda impartir los cursos de capacitación a los operadores del servicio de transporte público, podrá en su caso autorizar centros de capacitación externos pudiendo ser del sector público o privado, los cuales deberán cumplir con los requerimientos que para tal efecto le solicite la Dirección.

ARTÍCULO 118. Son obligaciones de los centros de capacitación autorizados por la Secretaria de Movilidad y Transportes:

I. Elaborar un sistema modular de cursos para conducir vehículos para todo aquel que aspire a operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además llevar un registro de la capacitación impartida a operadores y aspirantes a operadores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; y

II. Certificar los cursos requeridos por la Dirección General de Transporte Público y Particular para la obtención del gafete del operador del servicio de transporte público

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS TARIFAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 119. Las tarifas y sus reglas de aplicación serán determinadas por el titular del Poder Ejecutivo, por sí o a través del Secretario de Movilidad y Transporte, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas anualmente, tomándose en consideración la opinión del Consejo Consultivo del Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

En la publicación y exhibición permanente de la tarifa autorizada, deberá incluirse la exención del pago a los niños menores de tres años y personas con discapacidad, así como el descuento del cincuenta por ciento del pago a personas adultas mayores.

ARTÍCULO 120. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de transporte público, la Secretaría de Movilidad y Transporte, deberá considerar el tipo de servicio y el incremento al salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 121. La Secretaría, establecerá las reglas de aplicación para el cobro de tarifas del servicio de transporte público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes, las cuales deberán contener como mínimo:

I. Dictamen de aplicación o no aplicación del incremento de tarifas;

II. Tarifa mínima;

III. Tarifa máxima;

IV. Descuentos y exenciones aplicables; y

V. Entrada en vigor.

ARTÍCULO 122. La Secretaría de Movilidad y Transporte, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, previo estudio que soporte su aplicación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 123. La Publicidad en el Transporte Público de Pasajeros y de Carga es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

ARTÍCULO 124. La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público con y sin itinerario fijo deberá cumplir con los criterios establecidos en el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 125. La Publicidad se clasifica en:

I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;

II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;

III. Religiosa;

IV. Cívica; y

V. Electoral y/o Política.

ARTÍCULO 126. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Vigilar que las frases, palabras, objetos, fotografías y/o dibujos que se utilicen no atente contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad humana ni se estime como inscripciones despectivas u ofensivas o excedan las dimensiones del vehículo;

II. Verificar que la publicidad no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifican a las unidades.

ARTÍCULO 127. La emisión de los formatos de solicitud para la portación de la publicidad será de forma gratuita anexando la siguiente documentación:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad; y

III. Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

ARTÍCULO 128. Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

ARTÍCULO 129. Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 130. Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio la previa autorización de la Secretaria de Movilidad y Transportes.

ARTÍCULO 131. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización. Entendiéndose por reincidencia incurrir dos veces con la misma conducta.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte, controlar y regular la prestación de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, mediante los operativos en vía pública y las visitas de verificación domiciliarias que estime convenientes en los términos de esta Ley y su Reglamento, así como de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 133. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento se entenderá como supervisores a los servidores públicos adscritos

a la secretaria y que tengan a su cargo las atribuciones siguientes:

I. La vigilancia y revisión de los vehículos destinados al Servicio de transporte público y privado, que circulen en la infraestructura carretera del Estado.

II. Revisar la documentación necesaria que deben portar los operadores de las unidades para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Privado.

III. Practicar inspecciones a los vehículos del Servicio de transporte Público y Privado del Estado;

IV. Retirar de la circulación a los vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

V. Hacer del conocimiento de la autoridad competente hechos o conductas que se presuman constitutivos de algún delito;

VI. Elaborar las boletas de infracciones a los conductores de los vehículos del Servicio de Transporte Público y Privado cuando se infrinja alguna disposición a la presente ley o su reglamento;

VII. Las demás que le confiera la presente ley y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 134. Los supervisores en los términos del artículo anterior, para realizar la visita de verificación domiciliaria, deberán contar con identificación vigente, oficio de comisión, así como la orden de visita expedida por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 135. Los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte, están obligados a proporcionar a los Supervisores nombrados para tal efecto por la Secretaría, previa acreditación como tales, los informes, documentos y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 136. Los supervisores, en ejercicio de su responsabilidad, podrán retener en garantía de pago de las multas por conceptos de violación a la presente Ley y su Reglamento, cualquiera de los elementos de circulación. En caso de que se detecte un vehículo operando servicios de transporte público carente de elementos de circulación, los supervisores deberán retenerlo en garantía del pago de la multa por las infracciones cometidas, procediendo a formular las actas de las infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 137. En caso de que un supervisor detecte un vehículo operando servicios de transporte público sin concesión o relacionado en hechos que puedan ser constitutivos de delitos, tendrán la obligación de ponerlo a disposición del Ministerio Público, conjuntamente con su operador, para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 138. La Secretaria de Movilidad y Transporte, atendiendo a la gravedad de la falta, que deberá ser calificada por la misma, podrán imponer las sanciones previstas en el presente ordenamiento a los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, que infrinjan lo previsto en la presente Ley y su Reglamento. Igualmente podrán imponer sanciones a aquellos que presten el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas metálicas de identificación del servicio de transporte en vehículo distinto al autorizado.

ARTÍCULO 139. Por las infracciones a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, la Secretaría podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal;

III. Multa hasta por mil quinientos salarios mínimo vigente en la Entidad, o

IV. Revocación de la Concesión, permiso o gafete de identificación.

Las citadas sanciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se

impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera haber incurrido por la comisión de un ilícito.

ARTÍCULO 140. Se sancionará las violaciones a esta Ley y su reglamento con amonestación o en su caso con multa a los conductores, permisionarios y concesionarios del transporte público en los siguientes casos:

I. Por no mostrar la tarifa autorizada en lugar visible del vehículo, en el caso del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo;

II. Cuando el vehículo en que se presta el servicio no reúna las condiciones adecuadas en su estado físico interior y exterior, y en su sistema mecánico, electrónico a juicio de la autoridad competente, quien le notificara de las anomalías y le fijara un plazo perentorio para su corrección;

III. Por hacer uso de la vía pública para el establecimiento de terminales, o que estas causen molestias a los habitantes o establecimientos aledaños;

IV. Por no señalar en la unidad el número económico y/o el número de la ruta asignada, o por no acatar la cromática asignada por la Secretaria.

V. Cuando el operador no porte el uniforme de trabajo durante el servicio;

VI. Cuando el operador no tenga a la vista de los usuarios en el interior del vehículo que maneja el original de su tarjetón expedido por el Instituto;

VII. Cuando el operador no acate las normas de tránsito;

VIII. Cuando se presenten deficiencias en el cumplimiento de horarios, frecuencias e itinerarios; y

IX. Cuando el operador del transporte del servicio público no realice las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las paradas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 141. Se sancionara las violaciones a la Ley y su reglamento con multa a los concesionarios, permisionarios y operadores en los siguientes casos:

I. Por aplicación de tarifas que no hayan sido autorizadas;

II. Por comportamiento indebido y falta de cortesía para con el público de parte del personal empleado en la prestación de servicios;

III. Por abastecer combustible con el motor encendido y/o con pasajeros a bordo;

IV. Por tolerar que viajen personas en los estribos o en lugares destinados para ello;

V. Por circular con las puertas abiertas o no extremar las precauciones al abrir estas;

VI. Por establecer sitios o bases de operación sea en forma temporal o permanente en lugares distintos a los autorizados;

VII. por no disponer de asientos reservados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas, y adultos mayores;

VIII. por accionar dentro de las unidades del servicio de transporte público equipos con sonido estridente;

ARTÍCULO 142. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior se sancionara con multa:

I. De seiscientos días de Salario Mínimo Vigente en el Estado al que preste el servicio en cualquiera de sus modalidades careciendo de concesión, permiso o con placas de identificación del servicio público de transporte en vehículo distinto al autorizado. En caso de reincidencia la multa ascenderá a mil doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

Para garantizar el pago de esta sanción, la autoridad del transporte deberá retener en garantía el vehículo en el que se cometió la infracción. Si en los treinta días siguientes no se ha pagado la infracción, se remitirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para hacer efectivo su cobro, mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

II. De doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente en el estado a quienes presten el servicio de transporte público distinto al autorizado por la Secretaria de Movilidad y Transporte, así como a los concesionarios y operadores del servicio público con itinerario fijo que presten el servicio fuera del itinerario. En caso de reincidencia la multa ascenderá de

seiscientos a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto por el artículo 137 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 143. Se procederá a la suspensión del gafete de conductor para operar vehículos del Servicio de Transporte Público en los siguientes casos:

Por Cinco Días:

I. Cuando el conductor opere un vehículo del servicio de Transporte Público con la certificación no vigente;

II. En los casos en que se presenten mas de dos quejas por parte de los usuarios del servicio en contra de un mismo operador por no dar cambio exacto, y/o por ofender a los pasajeros;

Por diez días:

I. Por reincidencia de las acciones contempladas en las fracciones I y II del apartado anterior, en un periodo de tres meses;

II. Cuando el conductor no permita que le realicen el examen toxicológico en el tiempo, lugar y forma establecidos;

Por quince días:

I. Por acumular tres infracciones a los ordenamientos de tránsito en un periodo de un mes;

II. Por agredir física o verbalmente a los inspectores del Transporte o cualquier otro funcionario de la Secretaria de Movilidad y Transporte;

ARTÍCULO 144. Procede la cancelación del gafete de operador en los casos siguientes:

I. Por violar en forma reiterada y sistemática las disposiciones de esta ley o su reglamento, no obstante que se hayan aplicado las sanciones de amonestación, multa y suspensión;

II. Por haber sido suspendida su gafete en dos ocasiones por cualquiera de los motivos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento o del reglamento respectivo por infracciones a los ordenamientos de transito;

III. Por abandono del vehículo o de persona en caso de accidente, en el que haya intervenido el vehículo del servicio de transporte público que conduce;

IV. Por conducir el vehículo destinado al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, en cualquier horario, y días, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o bajo el efecto de enervantes o psicotrópicos;

V. Por permitir el uso de la certificación a una persona distinta al titular;

VI. Por entregar documentos falsos para la obtención del gafete de certificación.

ARTÍCULO 145. El conductor cuyo gafete haya sido cancelado no tendrá derecho a que se le devuelva o renueve.

Para el caso de suspensión, el interesado podrá solicitar la devolución cuando haya transcurrido el tiempo de la suspensión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

ARTÍCULO 146. Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades con las que se presten los servicios de transporte no podrán circular y serán remitidas a los depósitos de vehículos, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Carecer de la concesión o el permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;

II. Utilizar placas metálicas de identificación en vehículo distinto al autorizado;

III. Cuando las condiciones físico mecánicas del vehículo pongan visiblemente en riesgo la seguridad del usuario;

IV. Carecer de las pólizas de seguro o fondo de garantía que establece la ley;

V. Prestar el servicio de transporte público en condiciones distintas a las autorizadas;

VI. Alterar las tarifas vigentes;

VII. Cuando el operador carezca de licencia de conducir o del gafete de identificación para operar vehículos de servicio de transporte público o licencia de chofer;

VIII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura, capacidad y construcción

original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría;

IX. Cuando se interrumpa total o parcialmente una vía pública o bien se invadan oficinas públicas como medio de presión a las Autoridades con las unidades del servicio de transporte público, privado y carga;

X. En caso de que el operador se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas, aún cuando éstas sean prescritas médicamente;

XI. Cuando el operador ponga en riesgo evidente la seguridad de terceros, o impida la adecuada prestación del servicio de transporte público, y

XII. Cuando se impida la operación del servicio de transporte en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147. El procedimiento para la impugnación en la aplicación de sanciones previstas por esta Ley, será el que al efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 148. El procedimiento de cancelación, revocación o nulidad de concesiones y permisos, deberá ajustarse a lo establecido en este ordenamiento y al procedimiento contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACION DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 149.- La cancelación o revocación de una concesión o permiso por cualquiera de las causas establecidas en el Título Sexto Capítulo Quinto, será declarada administrativamente por el Secretario de Movilidad y Transporte, previa la integración del expediente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El Secretario de Movilidad y Transporte, a través de la Dirección General Jurídica, notificará por escrito al concesionario o permisionario, sea persona física o moral, los motivos de cancelación o revocación en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días hábiles para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días hábiles siguientes para su desahogo; y

III. Concluido el período probatorio, la Secretaría de Movilidad y Transporte cuenta con un término de quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario o permisionario o quien represente legalmente sus intereses, sea persona física o moral. En el caso de que se declare la cancelación de la concesión o permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, no tendrán derecho a compensación ni indemnización alguna, sea éste persona física o moral.

ARTÍCULO 150.- La Secretaría de Movilidad y Transporte en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la cancelación, revocación o caducidad de la concesión, llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de reasignar las concesiones o permisos a otra persona diferente.

ARTÍCULO 151.- La Secretaría de Movilidad y Transporte y tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario o permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, podrá aplicar una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

ARTÍCULO 152.- La persona física que haya dejado de ser titular de una concesión o permiso por revocación o cancelación, no podrá ser beneficiaria de otra autorización, aun en el caso en que sea designado como beneficiario.

ARTÌCULO 153. Las concesiones o permisos que se otorguen fuera de los procedimientos y requisitos que señala la

presente Ley serán nulos. Para declarar la nulidad de las concesiones se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DEL RECURSO DE REVISIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 154. Las resoluciones y acuerdos que en materia de transporte público emitan el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario de Movilidad y Transporte, así como el Director General de Transporte Público y Particular, podrán ser modificados, revocados o anulados por las propias autoridades, previa presentación del recurso de revisión que se interponga ante los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que se surta efectos su notificación, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos o, en su defecto, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Sea aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Tercero.- Los procedimientos que aún se encuentren pendientes de resolver, estarán a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Morelos hasta su total resolución.

Cuarto.- Se abroga la Ley de Transporte del Estado de Morelos, Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4576 el día 12 de diciembre del año 2007, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Recinto del Poder Legislativo a los 25 días del mes de abril del años dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
Diputado del PSD en la LI Legislatura

Señor Vicepresidente, solicito se inserte de manera íntegra el contenido de la presente Ley en el Semanario de los Debates.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se da cuenta con la iniciativa que crea la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

PRESIDENTE: Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen. Asimismo túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su opinión técnica.

Estamos en el punto relativo a los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea del:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por edad avanzada de los ciudadanos: Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda,

Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola, Patricia Romero Cuevas.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López, Ma. Guadalupe Aranda Gil.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos: Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa, José Guadalupe Espino Fuentes.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social referente a la pensión por viudez de los ciudadanos: Petronila López Pérez, María De Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas, Rosa María Sandoval Palazuelos.

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la modificación de decreto del ciudadano: Carlos Fuentes Hermosa

Los dictámenes correspondientes al numeral 7, incisos del A) al E) del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

PRESIDENTE: Quedan de primera lectura e insértense en el Semanario de los Debates. Publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano informativo de este Congreso.

Inciso A)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentadas por los C.C. Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola y Patricia Romero Cuevas.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 01 de junio, 21 de septiembre, 30 de noviembre, 12, 14 y 20 de diciembre de 2012; 08, 09, 21, 23, 25, 29 y 30 de enero y 25 de febrero de 2013 ante este Congreso del Estado los CC. Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola y Patricia Romero Cuevas, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo

son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El C. Félix Sánchez Salgado, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Comandante de Turno, adscrito a la Coordinación General de Policía y Tránsito Municipal, del 16 de abril, al 31 de diciembre de 1999. En el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Administrador, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en apoyo a las Regiones Operativas, del 16 de marzo de 1996, al 15 de abril de 1999; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2004, al 23 de mayo de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de manera interrumpida y 56 años de edad, ya que nació el 24 de mayo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

B).- El C. Donato Rufino Rivera Rosales, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Guarda, en el Centro de Readaptación Social, del 21 de julio de 1980, al 14 de enero de 1981; Policía, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 15 de enero de 1981, al 08 de febrero de 1982 y del 16 de enero de 1986, al 21 de enero de 1987; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero, al 31 de diciembre de 1991; Policía Raso, en la Delegación Cuautla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de enero de 1992, al 01 de marzo de 1993; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de octubre de 1993, al 28 de enero de 1994; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social, del 01 de febrero de 1994, al 29 de febrero del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo, al 30 de septiembre del 2000; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de octubre del 2000, al 06 de febrero del 2009. En el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, del 16 de mayo,

al 07 de septiembre del 2012, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 20 años, 03 meses, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 07 de abril de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

C).- El C. José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador de Vigilancia en el Parque Alameda, del 01 de diciembre de 1996, al 31 de mayo de 1997; Jefe de Brigada, en la Administración del Parque Alameda, del 01 de junio de 1997, al 05 de enero de 2009, fecha en que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 1 mes, 4 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 21 de octubre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 3 años, 1 mes, 4 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó Oficio sin Número de fecha 29 de noviembre de 2012, emitido por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al establecer: “.. se determine a favor del C. Jose Antonio Fidel Carrillo Muñoz el derecho de obtener el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue.”

D).- El C. José Antonio Hurtado Gómez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Juez de Paz, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario de Acuerdos Conciliador, comisionado en el Juzgado Civil del Cuarto Distrito con sede en Jojutla Morelos, del 01 de septiembre de 1994, al 15 de enero del 2000, del 16 de marzo del 2000, al 01 de enero del 2001 y del 16 de mayo del 2001, al 05 de febrero del 2002; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado con residencia en Cuautla Morelos, del 06 al 17 de febrero del 2002; Secretario de Acuerdos, adscrito a la Visitaduría General del Poder Judicial, del 18 al 26 de febrero del 2002. En el H. Ayuntamiento de Jojutla Morelos, ha prestado sus servicios

desempeñando el cargo de: Oficial del Registro Civil, del 02 de noviembre de 2009, al 10 de diciembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Por lo que respecta al periodo comprendido del 06 de junio de 1988, al 20 de mayo de 2001, en el cual se hace constar que desempeñó el cargo de Asesor Legal del Síndico Municipal; derivado de la investigación llevada a cabo por esta Comisión Legislativa al expediente administrativo abierto por la Dirección de Recursos Humanos de ese H. Ayuntamiento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, no se encontró documentación alguna que comprobara fehacientemente los datos que acreditaran fehacientemente la antigüedad del trabajador en dicho cargo y por el periodo que se hace constar, por lo que no es de tomarse en cuenta para efectos de la presente solicitud de pensión. Para tal efecto se transcribe lo dispuesto en la Fracción I del citado numeral que a la letra dice:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II. ….

III. …

Por lo que una vez realizado el restante procedimiento de Investigación que establece el referido artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 17 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 19 de agosto de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

E).- La C. Ma. Enedina Martínez Morales, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección del Deporte, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre de 2000; Auxiliar Administrativo, en la Regiduría de Bienestar Social, del 01 de noviembre de 2006, al 30 de julio de 2009; Coordinador General, en la Regiduría de Bienestar Social, del 01 de agosto, al 01 de noviembre de 2009, fecha en que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 5 meses de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 08 de junio de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 3 años, 1 mes, 13 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó Oficio sin Número de fecha 05 de diciembre de 2012, emitido por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se le otorga el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al establecer: ".. se determine a favor del C. Ma. Enedina Martínez Morales el derecho de obtener el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, ya que es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue."

F).- El C. Roberto Picazo Aranda, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista, en la Dirección de Egresos Estatales de la Secretaría de Hacienda, del 08 de mayo de 1986, al 16 de febrero de 1987; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1998, al 31 de octubre del 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre del 2002, al 15 de agosto del 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto del 2003, al 30 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 22 de marzo del 2013, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 02 meses, 29 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 07 de junio de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

G).- El C. Roberto Olivares Mariaca, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1986, al 30 de abril de 1987; Asesor, en la Secretaría de Administración, del 01 de febrero, al 18 de mayo de 1994; Subdirector, en la Subdirección de Servicio al Público de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de julio de 1998, al 31 de diciembre de 1999. En el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Juez de Paz, adscrito a la Presidencia Municipal, del 16 de junio de 1976, al 30 de mayo de 1979; Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal, del 03 de junio de 1979, al 30 de mayo de 1982; Secretario General, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, del 03 de junio de 1985, al 31 de diciembre de 1987; Asesor, adscrito a la Presidencia Municipal, del 15 de junio de 1991, al 31 de diciembre de 1993, del 01 de junio, al 30 de diciembre de 1997 y del 16 de abril, al 31 de octubre del 2006; Director General de Gobierno, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, del 01 de noviembre del 2011, al 31 de diciembre del 2012, fecha de término de administración municipal. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 1 mes, 26 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 21 de mayo de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

H).- El C. Marco Antonio Martínez Delgado, prestó sus servicios en el extinto Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Profesionista, en el Área de Capacitación, en la Dirección de Difusión y Capacitación, del 01 de septiembre, al 25 de noviembre de 2001; Director de Estudios y Desarrollo, en la Dirección de Estudios y Desarrollo, del 26 de noviembre de 2001, al 29 de febrero de 2004. En el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Coordinador Hacendario, del 16 de mayo de 2005, al 30 de abril de 2009; Director General Suplente, del 01 de mayo, al 31 de agosto de 2009; Coordinador Hacendario, del 01 al 24 de septiembre de 2009 y del 16 de noviembre, al 31 de diciembre de 2010; Director de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas, del 01 de enero de 2011, al 15 de junio de 2012. En el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Subdirector Administrativo, del 19 de mayo, al 15 de noviembre de 2010. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asistente de Director, en la Dirección de Evaluación de la Contraloría General, del 01 de septiembre de 1983, al 07 de septiembre de 1988; Jefe del Departamento de Análisis y Gestión Pública, en la Dirección General de Evaluación de la Secretaría de la Contraloría, del 08 de septiembre de 1988, al 15 de enero de 1989; Director de Área, en la Administración Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de enero, al 16 de marzo de 1989; Chofer, en las Representaciones Estatales y Federales, del 16 de enero, al 31 de agosto de 1996; Licenciado en Administración, en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de septiembre de 1996, al 29 de agosto de 1997; Director General de Presupuesto y Gasto Público, en la Secretaría de Hacienda, del 25 de mayo de 1988, al 31 de enero de 2001; Coordinador General de Administración y Sistemas de la Procuraduría General de Justicia, del 18 de junio, al 11 de diciembre de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 06 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 13 de junio de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

I).- La C. Albina Maldonado González, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 16 de diciembre del 2000, al 15 de abril del 2008; Policía Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2008, al 01 de enero del 2012; Policía, adscrita a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2012, al 15 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 12 años, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 80 años de edad, ya que nació el 31 de marzo de 1932, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

J).- El C. Manuel Ismael Urzúa Martínez, prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Tesorero, adscrito a la Tesorería, del 13 de septiembre del 2000, al 08 de enero del 2003; Secretario General, adscrito a la Secretaría de Servicios Administración y Financieros, del 09 de enero del 2003, al 15 de septiembre del 2006. En el

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Por lista de raya, de la campaña D.R.E.I., del 01 de septiembre de 1978, al 31 de mayo de 1980; Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, del 01 al 15 de junio de 1980; Ayudante Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado, del 16 de junio de 1980, al 28 de febrero de 1981; Director de Finanzas, en la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad "FOSEG", del 08 de enero, al 31 de julio del 2007; Director General de Finanzas, en la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad "FOSEG", del 01 de agosto del 2007, al 30 de junio del 2008; Encargado de Despacho de la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública "FOSEG", en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio del 2008, al 20 de mayo del 2011; Director General de Administración, en la Secretaría de Gobierno, del 05 de junio, al 30 de septiembre del 2012, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 02 meses, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 17 de junio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Manuel Ismael Urzúa Martínez, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Director General de Administración; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 59 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso d) del citado artículo 59 de la Ley invocada.

Artículo 59.-…

…

- f).-…

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley..

K).- El C. Ángel Moyado Salazar, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Cobrador, adscrito al Departamento de Deportes del H. Ayuntamiento Municipal, del 13 de noviembre de 2000, al 25 de enero del 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 02 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 08 de julio de 1934, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

L).- El C. Federico Núñez Medrano, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de noviembre de 1999, al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000, al 09 de noviembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 08 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 21 de marzo de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

M).- El C. Miguel Orozco Castrejón, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auditor Fiscal, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre del 2001, al 28 de agosto del 2003; Auditor Fiscal, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 31 de enero del 2010; Jefe del Departamento de Visitas Domiciliarias a Personas Morales, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de febrero del 2010, al 30 de junio del 2012; Subdirector de Programación y Dictamen, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de julio, al 30 de septiembre del 2012; Subdirector de Programación y Dictamen, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre, al 30 de noviembre del 2012, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 29 de septiembre de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

N).- La C. Victoria Téllez Guadarrama, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de julio de 1994, al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000, al 25 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 18 años, 06 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 23 de diciembre de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Ñ).- La C. Alicia Castillo Baraya, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subdirectora, en las Representaciones Estatales y Federales, del 01 de enero, al 15 de julio del 2000; Subdirectora de Promoción de Cinematografía y T.V., en la Dirección General de Cinematografía y T.V., de la Secretaría de Turismo, del 16 de julio del 2000, al 01 de enero del 2008 y del 31 de marzo del 2008, al 15 de octubre del 2009; Directora de Desarrollo de Productos Turísticos, en la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos y Cine de la Secretaría de Turismo, del 16 de octubre del 2009, al 21 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una

vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 12 años, 09 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 06 de julio de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

O).- El C. Jesús Bahena Mendiola, prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe del Departamento de Archivo y Biblioteca del Instituto de Investigaciones Legislativas, del 21 de junio de 1994, al 16 de noviembre de 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Capturista, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2007, al 15 de abril de 2010; Subdirector de Desarrollo Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 18 de octubre de 2012, al 17 de enero de 2013. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 5 meses, 8 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 22 de diciembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

P).- La C. Patricia Romero Cuevas, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director de Área, en la Dirección General de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de junio de 1991, al 14 de enero de 1994; Coordinador Contencioso, en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1995, al 31 de octubre de 1996; Asesor, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de septiembre de 1998, al 30 de abril de 1999; Asesor Financiero, en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 de mayo, al 15 de agosto de 1999; Director General del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de agosto de 1999, al 30 de abril de 2000; Coordinador de Fideicomiso de Seguridad Pública, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 01 al 15 de mayo de 2000; Subdirectora de Operación, en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de febrero de 2005, al 15 de enero de 2007. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asistente del Regidor de Desarrollo Económico, del 16 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003; Contador Auxiliar 1 en el Departamento de Tesorería Municipal, del 16 al 31 de agosto de 2004; Auxiliar Administrativo, en el Departamento de Tesorería Municipal, del 01 de septiembre, al 15 de diciembre de 2004; Asesor, en el Departamento de Tesorería Municipal, del 16 de diciembre de 2004, al 31 de enero de 2005. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesora, adscrita a la Comisión de Desarrollo Económico, del 01 de febrero de 2010, al 30 de junio de 2012. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 13 años, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 4 de noviembre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los CC. Félix Sánchez Salgado, Donato Rufino Rivera Rosales, José Antonio Fidel Carrillo Muñoz, José Antonio Hurtado Gómez, Ma. Enedina Martínez Morales, Roberto Picazo Aranda, Roberto Olivares Mariaca, Marco Antonio Martínez Delgado, Albina Maldonado González, Manuel Ismael Urzúa Martínez, Ángel Moyado Salazar, Federico Núñez Medrano, Miguel Orozco Castrejón, Victoria Téllez Guadarrama, Alicia Castillo Baraya, Jesús Bahena Mendiola y Patricia Romero Cuevas, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

C).- Jefe de Brigada, en la Administración del Parque Alameda del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

E).- Coordinador General, en la Regiduría de Bienestar Social del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

F).- Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Director General de Gobierno, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento de Temixco Morelos.

H).- Coordinador General de Administración y Sistemas de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Policía, adscrita a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

J).- Director General de Administración, en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Cobrador, adscrito al Departamento de Deportes del H. Ayuntamiento Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

L).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

M).- Subdirector de Programación y Dictamen, adscrito en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

N).- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Ñ).- Directora de Desarrollo de Productos Turísticos, en la Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos y Cine de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

O).- Subdirector de Desarrollo Administrativo, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

P).- Asesora, adscrita a la Comisión de Desarrollo Económico del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- , F).- , H).- , N).- y O).- Al 75%; J).- Al 65 % sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad;

L).- Al 65%; M).- Al 55% y Ñ).- Al 60%, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Al 75 % por el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

C).- y E).- Al 60% por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Al 65 % por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

G).- Al 75% e I).- Al 60% por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

K).- Al 60 % por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

P).- Al 65 % por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso B)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de Jubilación promovidas por los C.C. Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López y Ma. Guadalupe Aranda Gil.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 01 de octubre, 08 de noviembre, 19 y 20, de diciembre de 2012; 05, 06 y 08 de febrero de 2013 respectivamente, los C.C. Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López y Ma. Guadalupe Aranda Gil, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El C. Gregorio González de la Rosa, acredita a la fecha de su solicitud 33 años, 02 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Elemento de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1979, al 31 de diciembre de 1985: Jardinero en el Centro de Salud, del 01 de enero de 1986, al 31 de marzo de 2006; Encargado de Mantenimiento, en la Casa de la Cultura, del 01 de abril de 2006, al 31 de octubre de 2009; Personal de Mantenimiento, adscrito al Área de Servicios Públicos, del 01 de noviembre de 2009, al 27 de agosto de 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido.

B).- El C. Domingo Coria Delgado, acredita a la fecha de su solicitud 22 años, 07 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Capturista de Datos, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de agosto de 1994, al 15 de mayo de 1997. En el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinador Administrativo, del 22 de enero del 2001, al 02 de febrero del 2005. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Administración de Rentas de Cuernavaca, del 16 de noviembre de 1988, al 15 de enero de 1992; Mecanógrafo, en la Administración de Rentas de Cuernavaca, del 16 de enero de 1992, al 30 de septiembre de 1993; Secretario Particular, en la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de octubre de 1993, al 312 de julio de 1994; Jefe del Departamento de Archivo y Estadística, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de mayo

de 1997, al 15 de marzo de 1998; Administrador de Rentas de Cuernavaca, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 1998, al 31 de enero de 1999; Jefe del Departamento de Contabilidad, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero, al 15 de noviembre de 1999; Administrador de Rentas de Cuernavaca, en la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 1999, al 03 de enero del 2000; Jefe del Departamento de Contabilidad y Cuenta Comprobada, en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de enero, al 15 de octubre del 2000; Profesional Ejecutivo "A", en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de marzo del 2005, al 15 de abril del 2010; Jefe de Departamento "A", adscrito en el Programa Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril, al 30 de junio del 2010; Subdirector Administrativo, adscrito en el Programa Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 31 de diciembre del 2011; Director de la Policía Preventiva Zona Poniente, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de febrero, al 15 de marzo del 2012; Asesor, adscrito en la Subsecretaría de la Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo, al 12 de agosto del 2012; Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 13 de agosto, al 26 de septiembre del 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El C. Antonio Víctor Solís Vázquez, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Servidor Municipal, del 01 de junio de 1983, al 31 de mayo de 1990. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes : Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1991, al 05 de febrero de 1992; Policía Raso, en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1992, al 15 de septiembre de 1994; Policía Cabo, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1994, al 15 de enero del 2003. En el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñado el cargo de: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003, al 12 de septiembre del 2012, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El C. Luis Enrique Sánchez Zavala, acredita a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Subdirección Comandancia Zona Oriente de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1992, al 15 de marzo del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 21 de marzo del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La C. Imelda Rodríguez López, acredita a la fecha de su solicitud 18 años, 05 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1994, al 18 de julio del 2000; Custodio, en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de agosto del 2000, al 31 de julio del 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 30 de noviembre del 2010; Policía Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre del 2010, al 17 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El C. Damián Bárcenas Sánchez, acredita a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 09 de mayo de 1990, al 15 de octubre de 1996 y del 16 de abril de 1997, al 30 de octubre del 2007; Ayudante, en la Dirección de Aseo Urbano, del 01 de noviembre del 2007, al 15 de marzo del 2008; Ayudante, en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008, al 30 de marzo del 2010; Ayudante, en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de abril del 2010, al 30 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido.

G).- El C. Heladio Rocha López, acredita a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Perito, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1991, al 25 de junio de 1992; Médico Legista, en la Procuraduría General de Justicia, del 26 de junio de 1992, al 30 de junio de 1995; Perito, en Servicios Periciales de la Delegación Cuautla, de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1995, 15 de noviembre del 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002, al 30 de septiembre del 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 01 de febrero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

H).- La C. Ma. Guadalupe Aranda Gil, acredita a la fecha de su solicitud 19 años, 09 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en el Juzgado Mixto de Xochitepec, del H. Tribunal de Justicia, del 11 de diciembre de 1991, al 12 de mayo de 1993; Defensora de Oficio, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 17 de mayo, al 01 de septiembre de 1993; Agente del Ministerio Público, en la Delegación del Circuito de Jojutla de la Procuraduría General de Justicia, del 25 de octubre de 1993, 16 de diciembre de 1994; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Orientación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1996, al 30 de septiembre del 2000; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría

General de Justicia, del 01 de octubre del 2000, al 25 de enero del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los C.C. Gregorio González de la Rosa, Domingo Coria Delgado, Antonio Víctor Solís Vázquez, Luis Enrique Sánchez Zavala, Imelda Rodríguez López, Damián Bárcenas Sánchez, Heladio Rocha López y Ma. Guadalupe Aranda Gil, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Personal de Mantenimiento, adscrito al Área de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

B).- Subsecretario de Coordinación y Desarrollo Administrativo, en la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

D).- Policía Raso, en la Dirección de la policía Preventiva Zona Oriente de la Dirección General de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Policía Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Ayudante, en la Dirección de Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

G).- Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al 100 % por el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

B).- Al 60%; D).- y E).- Al 50%; G).- y H).- Al 55%, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Al 90 y F).- Al 60%, por el Poder H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso C)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 60, 65 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de Invalidez promovidas por los CC. Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa y José Guadalupe Espino Fuentes.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 05 y 30 de noviembre de 2012, 14 y 21 de enero y 22 de febrero de 2013 respectivamente, ante este Congreso del Estado los CC. Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa y José Guadalupe Espino Fuentes, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de invalidez, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario y Dictamen de la Institución de Seguridad Social o Médico Facultado por el H. Ayuntamiento correspondiente en el cual se decreta la invalidez definitiva y permanente del trabajador.

II.- Que al tenor del artículo 60 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, la cuota mensual de la pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no

podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El C. Fausto Meraz García, con fecha 20 de septiembre de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fausto Meraz García, acreditándose 6 años, 1 mes, 4 días de servicio efectivo ininterrumpido, en virtud de que los ha prestado en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2006, al 30 de abril de 2007; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2007, al 20 de septiembre de 2012, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez definitivo expedido por el IMSS. Por lo que se desprende que el elemento de seguridad pública ha prestado sus servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

B).- Al C. Humberto Cortez Cuevas, con fecha 27 de septiembre de 2012, la Autoridad Municipal, le emite Dictamen de Incapacidad Permanente y Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva, Permanente y Total No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Ma. Félix Trinidad Torres Zúñiga, Médico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Área que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Humberto Cortez Cuevas, acreditándose 17 años, 4 meses, 10 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando el cargo de: Subdirector de Tránsito, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, del 17 de julio de 1995, al 27 de noviembre de 2012, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

C).- Al C. Luis Alfonso Morales Bustos, con fecha 24 de septiembre de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina Incapacidad Permanente ó Invalidez Definitiva, considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Alfonso Morales Bustos, acreditándose 12 años, 4 meses, 19 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los car5gos siguientes: Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio, al 31 de diciembre de 2000; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009: Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2000, al 05 de noviembre de 2012. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

D).- Al C. Juan Antonio Mateos Figueroa, con fecha 11 de septiembre de 2012, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Antonio Mateos Figueroa, acreditándose 7 años, 5 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Interino (en funciones de chofer), adscrito al Área de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración, del 17 de marzo de 2005, al 16 de marzo de 2010; Oficial Judicial "D", comisionado como Chofer en la Dirección General de Administración, del 17 de marzo de 2010, al 10 de septiembre de 2012. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

E).- El C. José Guadalupe Espino Fuentes, con fecha 26 de julio de 2012, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez, Responsable de Medicina del Trabajo de la Subdelegación de Prestaciones, Delegación Morelos del mencionado Instituto, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó

fehacientemente la antigüedad del C. José Guadalupe Espino Fuentes, acreditando 14 años, 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Policía Preventivo, en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 16 de enero de 1999, al 06 de junio de 2001; Policía Tercero, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 07 de junio de 2001, al 04 de julio de 2011; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 05 de julio de 2011, al 22 de enero de 2013, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el trabajador cumple el requisito de haber laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y las hipótesis jurídicas contempladas en el artículo 60 fracciones I y II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgar a los referidos trabajadores la pensión por Invalidez que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por invalidez a los CC. Fausto Meraz García, Humberto Cortez Cuevas, Luis Alfonso Morales Bustos, Juan Antonio Mateos Figueroa y José Guadalupe Espino Fuentes, quienes respectivamente, han prestado sus servicios desempeñando como último cargo el de:

A).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Subdirector de Tránsito, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

C).- Intendente, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Oficial Judicial “D”, comisionado como Chofer en la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

E).- Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente a aquel en que se separen de sus labores y haya quedado firme la determinación de invalidez definitiva, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- A razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez y C).- A razón del 95% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- A razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

D).- A razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

E).- A razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

Inciso D)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartados A) y B), 64, 65 fracción II, incisos a) y c), párrafo tercero, incisos b) y c), y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por Viudez promovidas por las CC. Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas y Rosa María Sandoval Palazuelos.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escritos presentados los días 29 de enero, 14 y 26 de febrero y 01 de marzo del 2013 respectivamente, las CC. Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas y Rosa María Sandoval Palazuelos, por propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas pensiones por Viudez, acompañando a dichas solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario, acta de matrimonio y/o Constancia de Concubinato, acta de nacimiento y acta de defunción de los de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero incisos a), b) y c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que en su parte correspondiente establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Párrafo Tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso b).-Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes mencionada se desprenden los siguientes motivos:

A).- El finado Raymundo Manjarrez Octaviano, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jardinero, en la Unidad Deportiva Niños Héroes, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1037, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4884, a partir del 07 de abril de 2011, hasta el 03 de diciembre de 2012, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Petronila López Pérez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

B).- El finado Neftalí López Rodríguez, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía , adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1833, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4984, a partir del 14 de junio de 2012, hasta el 18 de enero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María de Jesús Reyna Pineda, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

C).- El finado Agustín Sánchez Bahena, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial,

Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 392, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545, a partir del 18 de julio de 2007, hasta el 05 de enero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Inés Tabares Lagunas, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

D).- El finado Alberto Dagoberto Octavio Huerta Sánchez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina, en la Dirección General de Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4107, a partir del 15 de marzo de 2001, hasta el 05 de febrero de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Rosa María Sandoval Palazuelos, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto y toda vez que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora deduce procedente asignar las pensiones por Viudez a las beneficiarias solicitantes, sometiendo a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTÁMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por viudez a las C.C. Petronila López Pérez, María de Jesús Reyna Pineda, Inés Tabares Lagunas y Rosa María Sandoval Palazuelos respectivamente, que en vida desempeñaron el cargo de:

A).- Jardinero, en la Unidad Deportiva Niños Héroes, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1037.

B).- Policía , adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1833.

C).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 392, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4545.

D.- Jefe de Oficina, en la Dirección General de Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 124.

ARTICULO 2°.- Las pensiones mensuales decretadas, deberán cubrirse a los beneficiarios solicitantes en los porcentajes descritos a continuación y deberán ser pagadas a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador o pensionado o en su caso tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por las siguientes Dependencias con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c),

de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A).- A razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados, por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

B).- A razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

C).- y D).- A razón del 100 % de la cuota mensual decretada que percibían los pensionados, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil trece.

Inciso E)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Modificación de Decreto, promovida por el C. Carlos Fuentes Hermosa.

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 18 de julio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5003, el decreto número Mil Novecientos Cuarenta y Dos, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN al C. Carlos Fuentes Hermosa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2012, ante el Congreso del Estado, el C. Carlos Fuentes Hermosa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número Mil Novecientos Cuarenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 18 de julio de 2012, a efecto de que se le reconozca mayor antigüedad devengada en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 2012, el C. Carlos Fuentes Hermosa, acompañó los documentos exigidos por el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo acompaño un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5003, de fecha 18 de julio de 2012, mediante el cual se publicó el Decreto cuya modificación se solicita.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- …

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo el artículo, 59 inciso f) y último párrafo de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

…

f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 18 de julio de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5003, el decreto número Mil Novecientos Cuarenta y Dos, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a favor del C. Carlos Fuentes Hermosa a razón del 50 % del último salario del solicitante, habiendo desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la

Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Así mismo y de la documentación que exhibe el solicitante, se desprende que efectivamente continuó prestando sus servicios después del día 20 de marzo de 2012, fecha en que le fue expedida la primera constancia de servicios y que fue acompañada a su solicitud de pensión, misma que sirvió de base para el cálculo de la antigüedad; razón por la cual es procedente considerar una antigüedad mayor a los 20 años 11 meses 11 días de servicio efectivo de trabajo misma que le fue determinada en el Decreto Mil Novecientos Cuarenta y Dos materia de la presente modificación.

En virtud de lo anterior, se desprende que la reforma al decreto número Mil Novecientos Cuarenta y Dos, publicado en fecha 18 de julio de 2012, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente reconocerle la antigüedad que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, PUBLICADO EL 18 DE JULIO DE 2012 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5003,

para quedar como sigue:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 23 de marzo de 2012, el C. Carlos Fuentes Hermosa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, carta de certificación de salario y hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o

injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Carlos Fuentes Hermosa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 6 meses, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente de Segunda, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 01 de marzo al 08 de abril de 1985; Policía Raso, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1989, al 30 de junio de 1990; Agente Especial, en la Dirección General de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1990, al 01 de enero de 1991;Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero de 1993, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 31 de octubre de 2002; Judicial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 15 de mayo de 2012 y del 08 de junio, al 22 de noviembre de 2012, fecha en que fue expedida la Constancia en referencia y que acompañó a su solicitud de modificación de Decreto. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Carlos Fuentes Hermosa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, PRESIDENTE; DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS, SECRETARIO; DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA, VOCAL; DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a los dictámenes de segunda lectura.

Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados a efecto de proceder con los dictámenes de segunda lectura.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se va a proceder a verificar el quórum.

(Pasa lista).

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava, Gilberto Villegas Villalobos, Roberto Carlos Yáñez Moreno.

¿Falta de pasar lista algún diputado o diputada?

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, hay 20 diputados presentes, hay quórum diputado Presidente.

PRESIDENTE: Estamos en el punto relativo a los dictámenes de segunda lectura

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se reforma, modifica y adiciona los artículos 41, 42, y fracción XV del artículo 57, y se crean los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 42 Bis y 42 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: No hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, el dictamen.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen en lo general. La votación iniciará con la diputada diputa Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y se pide a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Amelia Marín Méndez.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba en lo general el dictamen y está discusión en lo particular, si hay algún artículo que deseen reservar favor de indicarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado

Está a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona el Capítulo II al título tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse en lo general como en lo particular el presente dictamen. La votación iniciará con la diputada diputa Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y se pide a los diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva, comenzando con la diputada Amelia Marín Méndez.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación se aprueba, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Está a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 4; Capítulo IV, denominado “De la Violencia en el Noviazgo”, conteniendo los artículos 19 Bis y 19 Ter, recorriéndose el capítulo vi para ser Capítulo VIII denominado “De los tipos de Violencia contra las Mujeres” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Las diputada y diputado que desee hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación nominal, se consulta a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen.

La votación iniciará con el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya y se pide a las diputadas y diputados ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto.

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA: A favor.

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR: A favor

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: A favor**.**

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA: A favor.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: A favor.

DIP. RAÚL TADEO NAVA: A favor.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE: A favor.

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO: A favor.

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: A favor.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ: A favor.

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS: A favor.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN: A favor.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ: A favor.

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: A favor.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ: A Favor.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder con el de la Mesa Directiva, comenzando con el de la diputada Amelia Marín Méndez.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: A favor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: A favor.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO: A favor.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO: A favor.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, le informo que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Se aprueba en lo general el dictamen.

Está a discusión en lo particular el dictamen, solicito a las legisladoras y legisladores, indiquen a la secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, se aprueba el dictamen.

Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Estamos en el punto referente a las proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo para que el congreso local exhorte al Gobierno del Estado y a los 33 municipios de la Entidad a través de sus respectivos ayuntamientos, a efecto de que se vigile, supervise y prohíba la explotación infantil en los centros comerciales, restaurantes, centros de recreación, empresas privadas, hogares y demás recintos o espacios en los que pudiera darse dicho fenómeno en nuestra Entidad.

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ:

Muy buenas tardes.

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados y diputadas;

Publico que nos acompaña en esta sesión:

En uso de las facultades que le confieren la normatividad respectiva, me permito presentar a este pleno la proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso local exhorte al Gobierno del Estado y a los 33 municipios de la Entidad a través de sus respectivos ayuntamientos a efecto de que se vigile, supervise y prohíba la explotación infantil en los centros comerciales, restaurantes, centros de recreación, empresas privadas, hogares y demás recintos o espacios en donde pudiera darse dicho fenómeno en nuestra Entidad.

La explotación infantil es una realidad que lacera a nuestras niñas, niños y adolescentes, su erradicación es labor de todos y en este nuevo siglo forma parte también de las nuevas características de la esclavitud.

El trabajo infantil ha sido definido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “como todo trabajo que priva a los niños de su niñez su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”.

En el caso de Morelos y de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil 2007, levantado por el INEGI y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ese año había 444 217 niños de 5 a 17 años, cifra que representa 1.5% de la población del país de este grupo de edad; el 53.3% para los niños y 46.7% para las niñas.

La creciente explotación infantil en nuestra Entidad desde hace más de dos años preocupa por su gran crecimiento según datos vertidos en 2011, por el DIF estatal, Jiutepec, Cuautla y Cuernavaca registraba altos índices, sin duda dicha actividad ilícita golpea y vulnera el eslabón más sensible de la sociedad: la niñez Morelense, con 61 400 niños ocupados lo que equivale a concentró 1.7% del total de niños ocupados en el país. Le siguen los estados de Querétaro y Quintana Roo con 1.5% cada uno, cifra equivalente a más de 53 mil niños ocupados.

Es muy importante compañeras diputadas y diputados vislumbrar que dentro de la explotación infantil existen diferentes tipos de trabajo:

Los peligrosos que se refieren a actividades que ponen en peligro la vida y la salud mental o física del niño o niña no sólo por la actividad que se desarrolla, sino por el entorno también el horario, muchas veces la delincuencia, la micro comercialización de drogas, prostitución y otros conforman el panorama diario para estos niños y niñas.

Los sospechosos en los que se les exige trabajar ocultos a la luz pública en situaciones infrahumanas en largas horas de trabajo y poca remuneración y que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento.

Las actividades que atentan contra la dignidad humana también son situaciones de explotación mal denominados “trabajos” que transgreden el normal crecimiento de los menores y van contra su dignidad y respeto personal convirtiéndose a demás en abuso infantil como la prostitución, exhibicionismo entre otros.

Morelos hoy en día cuenta con una Ley para el desarrollo y protección del menos del Estado de Morelos, en su Título Tercero denominado "De las Obligaciones del Estado y de los Municipios con Respecto a los Menores de Edad", establece claramente las competencias y obligaciones que tanto las autoridades estatales y municipales tienen para vigilar el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad, atender de manera prioritaria a los menores que requieren de manera jurídica, social y médica; y apoyar de conformidad con sus respectivos presupuestos, a aquéllos cuyas carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes, según el artículo 5 de dicho ordenamiento.

Asimismo en su disposición sexta, puntualiza que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus respectivos presupuestos, tienen la obligación de proporcionar a los menores de edad:

Primero.- Asistencia y protección para la salud física y mental.

Segundo.- Educación básica gratuita.

Tercero.- Garantizar la libre expresión y manifestación de sus ideas.

Cuarto.- Y este lo subrayo: protección en los casos en que sea víctimas de abandono crueldad y maltrato familiar o de terceros.

Quinto.- Protección y asistencia en los casos de desastre y accidentes.

Sexto.- Atención y asistencia cuando el menor sea acusado de haber infringido la ley.

Séptimo.- Respeto a su cultura, religión o lengua.

Octavo.- Proporcionar orientación y asistencia para el ejercicio de sus derechos.

Por lo tanto, dentro del marco de la celebración del día del niño y de la niña y específicamente de la eliminación de la violencia contra ellos que el día de hoy también se conmemora, presento este exhorto a las autoridades antes mencionadas para que se trabaje en todas aquellas acciones que permitan disminuir y erradicar la explotación infantil en Morelos que, como he mencionado, está comprobado por estadísticas, creo que es la mejor manera de celebrar el día del niño y de la niña, siempre trabajando para generar una calidad de vida que les permita un desarrollo pleno.

Así que en cumplimiento a todos los instrumentos y ordenamientos legales que existen en torno al tema, la voluntad política es la única forma de combatir este mal, también es muy importante demandar a todo adulto que este cometiendo esta actividad para evitar la explotación infantil.

Segura de que la sensibilidad que despierta este tema en su persona será para que se pueda aprobar y pueda pronto ponerse en práctica este exhorto, agradezco su apoyo a la presente proposición.

Y si el Presidente me autorizara, si es que existe la posibilidad de que en este momento pudiera someterse como de urgente y obvia resolución, con objeto de que este exhorto pueda comenzar a surtir efectos a la brevedad.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo en cuestión se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Esta discusión la proposición con punto de acuerdo, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador en el ámbito de sus facultades, instruya a quien corresponda, a efecto de que los contenidos del noticiero de Televisión Canal 3 se conduzca con imparcialidad y objetividad.

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 14, fracción IV, 72 y 111 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien en presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que en ejercicio de sus atribuciones, instruya a quien corresponda, a efecto de que los contenidos del noticiero Visión Informativa, edición 20:00 horas, que se transmite por el Canal 3 del Sistema Morelense de Radio y Televisión, se conduzca con imparcialidad y objetividad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la radiotelevisión pública, el Protocolo al Tratado de Amsterdam estipula que ésta "está directamente relacionado con las necesidades democráticas, sociales y culturales de cada sociedad, así como la necesidad de proteger el pluralismo en los medios de comunicación".

Así, en Europa, las cualidades del servicio público de los medios de comunicación públicos, como son su rigurosa relación con la democracia, su esencia sociocultural y su diferenciación en relación al sistema radioeléctrico en general, se puede observar en la operación y funcionalidad de la BBC de Londres, la RAI italiana o la Televisión Española.

En América latina, existen medios públicos con contenidos relevantes en materia cultural, social y educativa; contribuyendo a la democratización de sus naciones como lo son TV cultural de Brasil y la Red Televisión Nacional de Chile, por mencionar algunos.

En México, es digno de reconocer los contenidos educativos, culturales y formativos de TV UNAM, Canal 11 y Canal 22, así como de algunos medios estatales, como el caso de

Radio Ayuntamiento de Cancún, que fue reconocido por su gran labor de prevención y atención de víctimas del Huracán Stan, en el año 2005.

En Morelos, el Sistema Morelense de Radio y Televisión se ha convertido en un botín político desde hace poco más de 10 años. Hoy, no tan sólo responde a intereses políticos, sino también a intereses de particulares.

La Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado utiliza el espacio Visión Informativa, transmitido a las 20:00 horas por el Canal 3, del Sistema Morelense de Radio y Televisión, no a favor del interés público, sino a favor de la empresa privada para la cual laboró.

Con el falso argumento de que el Sistema Morelense de Radio y Televisión es un medio de comunicación público, Visión Informativa de la edición en comento, ha establecido una política informativa de doble moral: Es medio del Estado cuando difunde información del Poder Ejecutivo; pero se reconoce como medio público, cuando aborda temas relacionados con actores políticos, que no son afines al Secretario de Información y Comunicación del Gobierno del Estado.

En las informaciones difundas sobre mi persona en el espacio informativo referido, no se ha seguido el principio universal periodístico de IMPARCIALIDAD. Al respecto, el código del ejercicio periodístico de la Fundación Manuel Buendía señala “El equilibrio y la imparcialidad suponen la búsqueda, obtención y difusión de versiones o puntos de vista contrapuestos en torno a un mismo hecho o conflicto, expuestos bajo un amplio criterio y sin prejuicios”

Dicho principio no se ha observado en el espacio informativo en referencia: En ningún momento se me ha solicitado mi punto de vista en los asuntos en los que se me menciona, mismos en los cuales se ha editorializada la información, con adjetivos que nada tienen que ver con el manejo informativo ético, pero sí con la intención de generar escarnio público.

Jurídicamente, el Sistema Morelense de Radio y Televisión no es un medio público, aunque sería lo deseable. No lo es porque no tiene independencia de gestión, ni financiera; está subsumido ahora al Poder Ejecutivo en todos los aspectos, hasta en su línea editorial que se dicta en la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno Estatal.

Respetamos la libertad de expresión como derecho fundamental, pero lo que se ejerce en Visión informativa, edición 20:00 horas, no es este derecho, sino son conductas que rebasan los límites éticos y jurídicos.

Como social demócratas consideramos que el pluralismo es, sin lugar a duda, uno de los pilares básicos de los sistemas democráticos; sí estamos convencidos que los medios públicos de comunicación son los únicos que pueden llegar a ser pluralistas; porque se constituyen en espacios para todos los sectores. Este no es el caso del Sistema Morelense de Radio y Televisión, porque que se maneja en función del interés del Gobierno en turno, específicamente de la Secretaría de Información y Comunicación.

Con la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, que actualmente se discute en el Congreso de la Unión, se abre la gran oportunidad de contar con verdaderos medios públicos, lo que implica su autonomía de gestión, financiera y técnica, y liderados por un organismo ciudadano responsable de sus contenidos educativos, culturales y editoriales.

En tanto se aprueba la mencionada reforma constitucional, que pondrá orden normativo a la disfuncionalidad y heterogeneidad de los ahora medios permisionarios, se considera necesario que los contenidos informativos del Sistema Morelense de Radio y Televisión, mínimamente sean abordados con imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos para que en el ámbito de sus facultades instruya a quien corresponda, a efecto de que los contenidos del noticiero Visión Informativa, edición 20:00 horas, que se transmite por el Canal 3 del Sistema Morelense de Radio y Televisión, se conduzca con imparcialidad y objetividad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea el presente, remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para su conocimiento y en su caso atención.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a 25 de abril de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Ciudadano y amigo Presidente de la Mesa Directiva del Congreso con el propósito de optimizar el tiempo legislativo que corresponde a esta sesión, le solicito atentamente se inscriba el texto íntegro en el Semanario de los Debates.

PRESIDENTE: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para su análisis y dictamen y será insertado de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos, exhorta al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo del Estado de Morelos y al Ayuntamiento del Municipio de Temixco, para que dentro de sus competencias se manifiesten respecto a los impactos y/o autorizaciones respecto del proyecto para la explotación de la mina en el cerro del Jumil, ubicada en el poblado de Tetlama del Municipio de Temixco, Morelos por la Empresa Canadiense First Majestic Silver Corps.

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ:

Gracias, Presidente.

Con su permiso, compañeras y compañeros diputados.

H O N O R A B L E A S A M B L E A:

El que suscribe, diputado David Martínez Martínez, de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, al Ejecutivo del Estado de Morelos y al Ayuntamiento del Municipio de Temixco, para que dentro de sus competencias, se manifiesten respecto a los impactos y/o autorizaciones, respecto del proyecto para la explotación de la Mina en el Cerro del Jumil, ubicada en el poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos, por la empresa Canadiense First Majestic Silver Corps. Al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La minería a cielo abierto es una actividad industrial de alto impacto ambiental, social y cultural. Es también una actividad industrial insostenible por definición, en la medida en que la explotación del recurso supone su agotamiento.

Las innovaciones técnicas que ha experimentado la minería a partir de la segunda mitad del presente siglo han modificado radicalmente la actividad, de modo que se ha pasado del aprovechamiento de vetas subterráneas de gran calidad a la explotación, en minas a cielo abierto de minerales de menor calidad diseminados en grandes yacimientos.

La minería a cielo abierto remueve la capa superficial o sobrecarga de la tierra para hacer accesibles los extensos yacimientos de mineral de baja calidad. Los modernos equipos de excavación, las cintas transportadoras, la gran maquinaria, el uso de nuevos insumos y las tuberías de distribución permiten hoy remover montañas enteras en cuestión de horas, haciendo rentable la extracción de menos de un gramo de oro por tonelada de material removido.

Existe consenso en la literatura sobre el tema en el sentido de que ninguna actividad industrial es tan agresiva ambiental, social y culturalmente como la minería a cielo abierto.

La minería a cielo abierto utiliza, de manera intensiva, grandes cantidades de cianuro, una sustancia muy tóxica, que permite recuperar el oro del resto del material removido. Para desarrollar todo este proceso, se requiere que el yacimiento abarque grandes extensiones y que se encuentre cerca de la superficie. Como parte del proceso, se cavan cráteres gigantescos, que pueden llegar a tener más de 150 hectáreas de extensión y más de 500 metros de profundidad.

Vaughan (1989) considera que "en términos ambientales y sociales, ninguna actividad industrial es más devastadora que la minería superficial" (a cielo abierto).

Según Kussmaul (1989), el impacto ambiental provocado por cualquier actividad minera está relacionado con cuatro factores principales:

1. Tamaño de la explotación, que se refiere al volumen de producción de la explotación, el cual tiene como consecuencia una determinada dimensión de actividades y producción de desechos y aguas residuales.

2. Localización, que se refiere al sitio en el que se lleva a cabo la explotación, las poblaciones que puedan aledañas y la naturaleza de la topografía local.

3. Métodos de explotación, que dependen del tipo de yacimientos a explotar y que están directamente relacionados con la naturaleza y extensión del impacto. Se utilizan tres métodos principales a decir de la bibliografía:

a. Minería a cielo abierto (o minería superficial),

b. Minería subterránea,

c. Minería por lavado y dragado.

4. Características de los minerales y de su beneficio, que se refiere al hecho de que la naturaleza del mineral determina el tratamiento a sufrir. Los minerales se pueden dividir en:

a. Minerales no metálicos (como los materiales de construcción), que requieren poco tratamiento físico, como por ejemplo trituración y molienda, y que no requieren ningún tratamiento químico.

b. Minerales metálicos, que requieren generalmente un alto nivel de procesamiento, así como el empleo de muchos reactivos químicos, y que generan grandes cantidades de desechos finos.

Las actividades mineras comprenden diversas etapas, cada una de las cuales conlleva impactos ambientales particulares. En un sentido amplio, las etapas serían las de

Prospección y exploración de yacimientos, Desarrollo y preparación de las minas, Explotación de las minas y Tratamiento de los minerales obtenidos en instalaciones respectivas con el objetivo de obtener productos comerciables.

Salinas (1993) cita las siguientes actividades individuales como posibles causas de impacto ambiental durante la fase de EXPLORACIÓN como lo son la Preparación de los caminos de acceso, mapeos topográficos y geológicos, montaje de campamentos e instalaciones auxiliares, trabajos geofísicos, investigaciones hidrogeológicas, aperturas de zanjas y pozos de reconocimiento y tomas de muestras.

Durante la fase de EXPLOTACIÓN, los impactos que se producen están en función del método utilizado. Según diversos autores, los

principales impactos ambientales causados por la minería a cielo abierto en su fase de explotación son los siguientes:

1. Afectación de la superficie: devasta la superficie, modifica severamente la morfología del terreno, apila y deja al descubierto grandes cantidades de material estéril, produce la destrucción de áreas cultivadas y de otros patrimonios superficiales, puede alterar cursos de aguas y formar grandes lagunas para el material descartado.

2. Afectación del entorno en general: transforma radicalmente el entorno, pierde su posible atracción escénica y se ve afectado por el ruido producido en las distintas operaciones, como por ejemplo en la trituración y en la molienda, en la generación de energía, en el transporte y en la carga y descarga de minerales y de material estéril sobrante de la mina y del ingenio.

3. Contaminación del aire: el aire puede contaminarse con impurezas sólidas, por ejemplo polvo y combustibles tóxicos o inertes, capaces de penetrar hasta los pulmones, provenientes de diversas fases del proceso. También puede contaminarse el aire con vapores o gases de cianuros, mercurio, dióxido de azufre contenidos en gases residuales, procesos de combustión incompleta o emanaciones de charcos o lagunas de aguas no circulantes con materia orgánica en descomposición.

4. Afectación de las aguas superficiales: los residuos sólidos finos provenientes del área de explotación pueden dar lugar a una elevación de la capa de sedimentos en los ríos de la zona. Diques y lagunas de oxidación mal construidas o mal mantenidas, o inadecuado manejo, almacenamiento o transporte de insumos (como combustibles, lubricantes, reactivos químicos y residuos líquidos) pueden conducir a la contaminación de las aguas superficiales.

5. Afectación de las aguas subterráneas o freáticas: aguas contaminadas con aceite usado, con reactivos, con sales minerales provenientes de las pilas o botaderos de productos sólidos residuales de los procesos de tratamiento, así como aguas de lluvia contaminadas con contenidos de dichos botaderos, o aguas provenientes de pilas o diques de colas, o aguas de proceso contaminadas, pueden llegar a las aguas subterráneas. Además, puede haber un descenso en los niveles de estas aguas subterráneas cuando son fuente de abastecimiento de agua fresca para operaciones de tratamiento de minerales.

6. Afectación de los suelos: implica la eliminación del suelo en el área de explotación, y produce un resecamiento del suelo en la zona circundante, así como una disminución del rendimiento agrícola y agropecuario. También suele provocar hundimientos y la formación de pantanos en caso de que el nivel de las aguas subterráneas vuelva a subir. Además, provoca la inhabilitación de suelos por apilamiento de material sobrante.

7. Impacto sobre la flora: implica la eliminación de la vegetación en el área de las operaciones mineras, así como una destrucción parcial o una modificación de la flora en el área circunvecina, debido a la alteración del nivel freático. También puede provocar una presión sobre los bosques existentes en el área, que pueden verse destruidos por el proceso de explotación o por la expectativa de que éste tenga lugar.

8. Impacto sobre la fauna: la fauna se ve perturbada y/o ahuyentada por el ruido y la contaminación del aire y del agua, la elevación del nivel de sedimentos en los ríos. Además, la erosión de los amontonamientos de residuos estériles puede afectar particularmente la vida acuática. Puede darse también envenenamiento por reactivos residuales contenidos en aguas provenientes de la zona de explotación.

9. Impacto sobre las poblaciones: puede provocar conflictos por derechos de utilización de la tierra, dar lugar al surgimiento descontrolado de asentamientos humanos ocasionando una problemática social y destruir áreas de potencial turístico. Puede provocar una disminución en el rendimiento de las labores de

pescadores y agricultores debido a envenenamiento y cambios en el curso de los ríos debido a la elevación de nivel por sedimentación. Por otra parte, la MCA puede provocar un impacto económico negativo por el desplazamiento de otras actividades económicas locales actuales y /o futuras.

10. Cambios en el microclima: puede causar cambios en el microclima y puede provocar una multiplicación de agentes patógenos en charcos y áreas cubiertas por aguas estancadas.

11. Impacto escénico posterior a la explotación: deja profundos cráteres en el paisaje. Su eliminación puede conllevar costos tan elevados que puedan impedir la explotación misma.

El creciente interés por la explotación de oro de parte de muy diversas compañías mineras se origina tanto en los aumentos en los precios del oro (un gramo se cotiza actualmente a un precio cercano a los $173.00), que brindan un alto margen de utilidad, como en la reciente creación de métodos rentables en función de los costos de producción, para la extracción de oro en yacimientos sumamente pobres, gracias a la tecnología de extracción de oro por lixiviación con cianuro.

Según la DuPont Corporation (citado por Alberswerth), es económicamente viable extraer minerales con solamente 0.28 gramos de oro por cada tonelada de mineral. Esta tecnología ha venido a substituir a la recuperación de oro por amalgamación con mercurio, proceso ineficiente en términos de recuperación, ya que permite solo un 60% de recuperación del mineral, en comparación con más de un 97% en caso de extracción con cianuro. (La amalgamación es el proceso mediante el cual el mineral se une con la sustancia utilizada, en este caso mercurio, para efectos de separarlo del resto del material).

Según el Instituto del Oro citado por Young en 1993, la producción de oro por el proceso de extracción por lixiviación con cianuro aumentó de 13,275.63 Kilogramos en 1979 a 266,485.52 Kilogramos en 1991. Para alcanzar el nivel de producción de 1991, se trataron más de 683 millones de toneladas de mineral con cianuro.

Las operaciones mineras que utilizan la tecnología de extracción por lixiviación con cianuro en minas a cielo abierto se componen de seis elementos principales, que son: La fuente del mineral, la plataforma y el cúmulo, la solución de cianuro, un sistema de aplicación y recolección, los embalses de almacenamiento de solución, una planta para la recuperación de metales.

La mayoría de las operaciones que utilizan la extracción por lixiviación con cianuro usan la minería a cielo abierto para conseguir el mineral. La minería a cielo abierto trastorna grandes extensiones de tierra. Sin embargo, varias operaciones también usan material de desecho previamente extraído. Se trituran las menas (rocas que contienen el mineral) y se les amontona en un cúmulo que se coloca sobre una plataforma de lixiviación.

Los cúmulos de material triturado varían en su tamaño. Un cúmulo pequeño puede estar constituido por 6 mil toneladas de mineral, mientras que un cúmulo grande puede tener hasta 600 mil toneladas, llegando a medir cientos de metros de alto y de ancho. Las plataformas de lixiviación pueden variar en tamaño. Generalmente, las plataformas de lixiviación tienen un forro de materiales sintéticos y/o naturales que se usan para "tratar" de evitar filtraciones. A veces, las operaciones utilizan forros dobles o triples. El uso de varios forros efectivos es económicamente viable y ventajoso para el ambiente, dado que una plataforma con filtraciones pueden contaminar los recursos hídricos con cianuro.

Una vez que el mineral triturado es apilado en la plataforma de lixiviación, se le rocía uniformemente con una solución de cianuro. Los ciclos de lixiviación duran desde unos cuantos días hasta unos cuantos meses, dependiendo del tamaño del cúmulo y de la calidad del mineral. La solución de cianuro que

contiene el oro, llamada la solución "encinta", fluye por gravedad a un embalse de almacenamiento. Desde el embalse de almacenamiento se usan bombas o zanjas con forros para llevar la solución hacia la planta de recuperación de metales.

Los métodos más usados para la recuperación del oro contenido en la solución "encinta" de cianuro son la precipitación con zinc y la absorción con carbón. En el proceso de precipitación con zinc, se agrega zinc en polvo y sales de plomo a la solución "encinta". El oro se separa de la solución, mientras el zinc en polvo se combina con el cianuro.

Las operaciones de extracción por lixiviación con cianuro pueden usar un sistema "cerrado" o "abierto" para el manejo de la solución de cianuro. En un sistema "abierto", se trata o se diluye la solución "estéril" que queda después de recuperar el oro, para cumplir con las normas aplicables de calidad de agua para concentraciones de cianuro y luego se descarga al ambiente. En un sistema "cerrado" se reutiliza o se recicla la solución de "estéril" para minimizar la necesidad de más cianuro, y para cumplir con las normas ambientales que pueden ser aplicables en el sitio minero. Varias operaciones grandes en tierras federales (de Estados Unidos) están valiéndose del sistema "cerrado".

Las operaciones mineras que utilizan la tecnología de extracción con cianuro llevan implícitos altos impactos ambientales, que en muchos casos pueden ser catalogados de desastre ambiental.

Dada la alta toxicidad y reactividad natural del cianuro, la contención de esta sustancia es una de las preocupaciones primordiales de las minas en las que se utiliza la extracción por lixiviación. Se han documentado los efectos perjudiciales del cianuro en los peces, la vida silvestre y los humanos.

Para las plantas y los animales, el cianuro es extremadamente tóxico. Derrames de cianuro pueden matar la vegetación e impactar la fotosíntesis y las capacidades reproductivas de las plantas. En cuanto a los animales, el cianuro puede ser absorbido a través de la piel, ingerido o aspirado. Concentraciones en el aire de cianuro de hidrógeno son letales para los animales, mientras que concentraciones tan bajas como son letales para especies acuáticas sensibles. Concentraciones sub-letales también afectan los sistemas reproductivos, tanto de los animales como de las plantas.

Las dosis letales para humanos son, en caso de que sean ingeridas o aspiradas. La exposición a largo plazo a una dosis sub-letal podría ocasionar dolores de cabeza, pérdida del apetito, debilidad, náuseas, vértigo e irritación de los ojos y del sistema respiratorio.

Aunque son rentables para las compañías mineras, las minas que utilizan la extracción por lixiviación con cianuro son bombas de tiempo para el medio ambiente, del cual citamos a continuación las principales preocupaciones:

1. A la vez que se extraen millones de toneladas de mineral de minas a cielo abierto y se les trata con millones de galones de solución de cianuro, las operaciones que utilizan la extracción por lixiviación con cianuro trastornan los hábitats de la vida silvestre y las cuencas hidrográficas, y pueden redundar en una multitud de riesgos para la salud y el ambiente. Estos impactos pueden manifestarse durante varias fases de la operación.

2. Los estanques de cianuro seducen a la vida silvestre. Ha sido registrada frecuentemente la muerte de animales silvestres, en especial aves, atraídos por el señuelo de los espejos de agua de esos estanques. La extensión generalizada de la mortalidad de animales silvestres en las instalaciones que utilizan dicho proceso ha provocado la preocupación del Servicio de Vida Silvestre y Pesquerías de los Estados Unidos, a pesar de que existen técnicas para evitar la muerte de animales silvestres, por ejemplo cercas y redes que cubren las plataformas de lixiviación y los embalses de almacenamiento, para impedir que las aves y los

mamíferos entren en contacto con la solución venenosa.

3. Después de la lixiviación, el cúmulo de mineral ya procesado contiene todavía vestigios de la altamente tóxica solución de cianuro, así como de metales pesados concentrados que han sido precipitados del mineral. Muchas operaciones optan por tratar los desechos contaminados con cianuro enjuagando con agua fresca el cúmulo hasta que la concentración de cianuro baje a un nivel inferior al máximo permitido (este nivel varía entre los estados y países). Una vez que la concentración de cianuro baja al nivel permitido, normalmente se deja en el lugar el material ya procesado, se compacta y puede que se haga o no se haga el esfuerzo de reconstruir ecológicamente el sitio.

4. Si no se enjuaga totalmente el mineral usado y la roca de desecho, o si se le deja sin tratar, el cianuro puede seguir filtrándose al medio ambiente. Tanto el cianuro como los metales pesados liberados por él (entre ellos se encuentran arsénico, antimonio, cadmio, cromo, plomo, níquel, selenio, talio) y otras sustancias tóxicas que se encuentran en el cúmulo y los lixiviados (por ejemplo sulfuros), son una amenaza para las quebradas, ríos o lagos, para las fuentes subterráneas de agua y para los peces, la vida silvestre y a las plantas.

Otros autores dicen que las soluciones de cianuro utilizadas en la minería pueden filtrarse a las aguas subterráneas, los problemas a largo plazo derivados de la lixiviación de metales pesados de los cúmulos de desechos de las operaciones que utilizan la extracción por lixiviación con cianuro probablemente exceden el impacto directo del cianuro en sí.

Aún en los Estados Unidos, las actuales regulaciones federales y estatales no abordan de manera adecuada los impactos de la minería que utiliza la extracción por lixiviación con cianuro. A pesar del gran aumento en el número de actividades mineras de extracción de oro y de los impactos conocidos de estas actividades, los organismos reguladores a nivel federal y estatal no se han apresurado a abordar estos problemas.

El cianuro utilizado en el proceso de extracción por lixiviación puede ocasionar daños ambientales. Las dos clases más comunes de escapes de cianuro al medio ambiente en operaciones de extracción por lixiviación resultan de forros que permiten filtraciones debido a un diseño inadecuado, a defectos de manufactura, a inadecuada instalación y/o a daños (agujeros) producidos durante el proceso de operación; y por otro lado soluciones que se desbordan de los embalses de almacenamiento. Estos escapes causan daños a las plantas y a los animales que tienen contacto con concentraciones letales de la solución de cianuro, y representan una amenaza a largo plazo para las aguas subterráneas (freáticas).

Generalmente, los embalses de almacenamiento son diseñados para resistir grandes tormentas y crecidas. Sin embargo, no siempre impiden los desbordamientos. Los metales pesados y el agua contaminada con cianuro que escapan de un embalse de almacenamiento ocasionan mayores daños cuando fluyen directamente a cursos naturales de agua. La solución que escapa puede ser suficiente para matar peces y otras formas de vida acuática, o para contaminar recursos de agua potable.

Se dice que para extraer el oro del Cerro del Jumil en Tetlama municipio de Temixco, se tiene contemplado realizar dos tajos: el primero con casi 10 hectáreas de superficie (98,991.55 m2) y 50 metros de profundidad promedio, y el segundo de 49 hectáreas de superficie (479,008.45 m2) y 90 metros de profundidad media.

Que los métodos empleados son los de siempre, y se realizará una explosión por día. Se pulverizará la roca hasta hacerlas polvo y se procederá al lavado de metales implementando cianuro en el caso del oro y mercurio en el de la plata.

Como se sabe, la exposición a niveles altos de cianuro durante un período breve puede causar daño al cerebro y al corazón y puede producir hasta la muerte según bibliografía a mi

alcance y a la que ya he hecho referencia. También debemos de pensar que los trabajadores que respiren niveles bajos de cianuro durante varios años sufrirán dificultad para respirar, dolores del pecho, vómitos, alteraciones en la sangre, dolores de cabeza y dilatación de la glándula tiroides, lo que pudiera degenerar en situaciones graves de su salud. Por otro lado los vapores de mercurio metálico son más nocivos que otras formas, ya que una mayor cantidad de estas formas de mercurio llega al cerebro. La exposición a altos niveles de mercurio metálico, inorgánico, u orgánico puede dañar en forma permanente a los riñones, el cerebro, y al feto. Los efectos sobre la función cerebral pueden manifestarse como irritabilidad, timidez, temblores, alteraciones a la vista o la audición y problemas de la memoria. La exposición por corto tiempo a altos niveles de vapores de mercurio metálico puede causar lesiones al pulmón, náusea, vómitos, diarrea, aumento de la presión sanguínea o del pulso, salpullidos e irritación a los ojos.

Según informes, la minera planea perforar solo para el proyecto en el cerro del Jumil, de tres a cinco pozos de agua de 200 metros de profundidad, cuyo consumo promedio rondará los 20 litros por segundo (es decir, 72,000 litros por hora). El agua de los ríos será captada por las diferentes concesiones y dejará a los pueblos sin aguas superficiales y subterráneas, además de que serán contaminadas por los desechos, a decir de los expertos.

Se planea construir tres plantas tratadoras de aguas residuales, tipo planta paquete, mismas que habrán de complementarse con la construcción de sistemas de tratamiento secundario, mediante la utilización de fitodepuradores. Los desechos tóxicos podrían ser dejados al aire libre como en muchas de las minas del país.

Se construirán en una sola fase, cuatro vertederos de residuos de similar tamaño, pues estima remover y procesar un total de 123,628 toneladas de tierra diarias, y obtener 38,228 toneladas de residuos de tierra estéril y contaminada.

Con esta infraestructura se devastarán flora y fauna de los cerros que además captan el agua y desaparecerán dejando cráteres en el afán de búsqueda de ínfimas cantidades de oro. En esos cerros sagrados se encuentran ruinas arqueológicas que serán lesionadas pese a lo dicho por la empresa. No se menciona el destino de la basura presente en el sitio de Milpillas que se encuentra dentro del polígono concesionado, ni el impacto ambiental que ello implicará para la región.

Aunque se dice que la tierra no se venderá se ofrecen poco más de 600 mil dólares anuales durante 6 años por las tierras y aguas devastadas, pero sabemos perfectamente que pese a las promesas de dar dinero a las comunidades despojadas ese dinero no es suficiente para subsanar el daño, además que jamás llegará a la región o será empleado para beneficio de las comunidades. Lo que se busca es promover la ambición de unos cuantos para traicionar al conjunto de pueblos afectados.

En resumen la producción minera de oro en el Jumil nos podría dejar de 60 a 300 empleos, 478.6 mil pesos al gobierno por derechos de explotación minera, la devastación de 15 hectáreas contaminadas, se dice que el consumo de gran cantidad de agua de nuestros ríos y pozos, la contaminación de la misma con arsénico, mercurio y otras sustancias, cuando nuestras comunidades carecen de este elemento a veces hasta para sembrar. Esta contaminación se podría correr, hacia el rio de los sabinos, Colotepec, Apatlaco entre otros. La devastación en salud de tres generaciones, la imposibilidad de usar la tierra para sembrar o siquiera para vivir, la inminente migración de población a las ciudades, la perdida de la cultura, de la tradición de la comunidad de los pueblos ligadas a la tierra.

Por todo lo anterior y para poder evitar que con el único fin de favorecer a las empresas a costa de los pueblos y la naturaleza, hoy debemos manifestarnos en congruencia de lo que

protestamos al inicio de nuestro encargo ciudadano, exhortando a los Poderes Ejecutivo Federal, Estatal y al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, que en coordinación con las instancias pertinentes y de inmediato, se manifiesten con sus dictámenes de impacto diverso y/o autorizaciones, respecto del proyecto minero ya señalado.

En la inteligencia de lo ya manifestado, me permito someter a consideración de éste Pleno, como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos Exhorta respetuosamente a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal, Ejecutivo del Estado de Morelos y del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para que dentro de sus competencias, se manifiesten respecto a los impactos y/o autorizaciones, respecto del proyecto para la explotación de la mina en el Cerro del Jumil, ubicado en el poblado de Tetlama del municipio de Temixco, Morelos, por la empresa canadiense First Majestic Silver Corps; y

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para éste Congreso, le solicito a ésta Soberanía, que el presente Acuerdo Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por tratarse de un tema de interés público.

Recinto Legislativo, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Por ser extensa la exposición de motivos y por obviedad de tiempo, solicito se inscriba íntegramente el texto en el Diario de los Debates.

Gracias.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se califica como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos

y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos regularice de forma inmediata los pagos del servicio de agua potable con el sistema operador de agua potable del municipio de Cuautla, Morelos; y que en lo subsecuente no existan retrasos en el pago del mismo.

DIP. RAÚL TADEO NAVA:

Buenas tardes a todos y a todas.

Con su permiso, señor Presidente.

El suscrito, diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ingeniero Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS REGULARICE DE FORMA INMEDITA LOS PAGOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; Y QUE EN LO SUBSECUENTE NO EXISTAN RETRASOS EN EL PAGO DEL MISMO, en base a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En pasados días el Sistema Operador de Cuautla, Morelos, le notificó a diversas escuelas públicas del municipio de Cuautla, Morelos, el adeudo del Instituto de Educación Básica del Estado con el servicio del Agua Potable, para posteriormente a falta del cumplimiento de pago se procediera a dejar sin agua a las escuelas públicas, provocando con ello un gran problema de salud pública, ya que se dejó sin aseo los edificios, lo que llevo a las protestas realizadas por padres de familia de las escuelas primarias a las que les fue suspendido el suministro de agua potable, lo que permitió que el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla (SOAPSC) les reconectó el servicio del sistema de agua potable.

Es menester, mencionar que el sistema de agua potable de Cuautla, ha enviado los oficios correspondientes en los cuales establece claramente que el adeudo asciende a la cantidad de $ 1, 036,634. 83 (UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 83/100 M. N.), correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2012, y Enero, Febrero del 2013 por los servicios prestados por este Organismo Operador, a los Centros Educativos.

Lo anterior ha encendido los ánimos entre los padres de familia, quienes advirtieron que podrían realizar movilizaciones más radicales para lograr que las autoridades educativas cumplan con su obligación de pagar los servicios como agua y electricidad, creando un problema social.

Por lo tanto es procedente y se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

UNICO.- SE EXHORTA AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS REGULARICE DE FORMA INMEDITA LOS PAGOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; Y QUE EN LO SUBSECUENTE NO EXISTAN RETRASOS EN EL PAGO DE LOS MISMOS.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se califica como de urgente y obvia resolución.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, yo solicito hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE: Diputado Jordi ¿el sentido de su participación?

Adelante.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias, diputado Presidente.

Si bien es cierto lo que expresa el diputado Raúl Tadeo sobre la condición específica que vive el municipio de Cuautla en cuestión a la sanidad y en la propia salud de las estudiantes y los estudiantes de las escuelas de los niveles básico y medio superior inclusive.

Yo le pediría al diputado si tuviera a bien y no tiene inconveniente, en que hiciéramos el exhorto al IEBEM para que haga lo propio con los treinta y tres municipios y todos los respectivos sistemas de agua.

Porque también sabemos que se ha iniciado el pago paulatino de las deudas que tiene el IEBEM, en este caso con SAPAC en Cuernavaca, con el sistema operador de Cuautla y demás municipios, pero también sabemos que no ha sido tampoco sencillo por la cantidad que es, ni tampoco a la velocidad que desearíamos que fuera.

Entonces que sirva de una vez el exhorto y permito pedírselo respetuosamente al diputado Raúl Tadeo, que lo incluyamos a los treinta y tres municipios del Estado que tienen situaciones similares, de una vez para que la respuesta sirva de informe a esta Soberanía sobre la condición de deuda de cada uno de estos sistemas operadores con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Es cuanto.

PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo con la propuesta, diputado?

Adelante, gracias.

Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que instruya a las siguientes dependencias a su cargo, Secretaría de Desarrollo Sustentable; el Instituto Estatal de Protección Civil; a la Procuraduría General de Justicia y, por conducto del Congreso de la Unión, sea transmitido el exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y elementos de la Procuraduría General de la República (PGR), así como a los órganos de Protección Civil de los 33 municipios del Estado de Morelos, para que fortalezcan estrategias transversales, colaborativas y coordinadas de prevención y contención, así como un programa de protección contra incendios forestales y manejo de fuego que determine el nivel de riesgo al tiempo de enlazar dichos esfuerzos municipales, locales y federales.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Gracias, señor Presidente.

Con su permiso, compañeros diputados;

Público en general:

Bajo la siguiente exposición de motivos:

El Estado de Morelos cuenta con una superficie forestal de 82,748 hectáreas, variando entre 56, 387 de selva baja caducifolia y 26,361 de bosque templado, es esta diversidad en la vegetación la que influye en la producción diferenciada con la que Morelos cuenta y la hace un Estado importante en especies forestales no maderables aprovechadas. No obstante a lo anterior, año con año, Morelos se enfrenta a un problema que afecta estos atributos e interrumpe la competitividad y productividad de las especies forestales que complementan la calidad de un Estado basto en naturaleza, la temporada de incendios forestales asume un papel negativo en el desarrollo de este panorama y este documento pretende sugerir los ejes rectores, las estrategias y los marcos de colaboración para poder prevenir, contener y combatir los incendios forestales que aquejan a la región norponiente de la Entidad.

Los **incendios forestales** que durante más de dos semanas provocaron densas nubes de humo en la zona centro del Estado, fueron apagados en su totalidad; la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informó que se logró contener los incendios en el kilómetro 8 de la Carrera Cuautla-México, los registrados en Tlalnepantla en los parajes conocidos como "Ocoyohuala", "La Quinta" y el norte de "Chalchicuca", sin embargo causó un gran daño ambiental en los incendios ocurridos en el Cerro del Hombre, Tepoztlán, y Barriga de Plata en Yautepec, afortunadamente ya se encuentran sofocados en su totalidad, gracias al trabajo de más de cuatro mil brigadistas federales, militares y grupos de voluntarios y el apoyo de cinco helicópteros proporcionados por la **Policía Federal, la CONAFOR** y el gobierno del Estado de México, que realizaron labores de combate por aire y tierra.

El **Comité Estatal Contra Incendios Forestales**, integrado por delegaciones federales, dependencias estatales y municipios afectados, informó que desde el miércoles 17 de Abril por la tarde se lograron sofocar en su totalidad los incendios en Tepoztlán donde se afectaron 80 hectáreas; 15 por ciento arbolado de renuevo, 35 de arbusto y 30 herbáceo; mientras que en el caso de Yautepec se requirieron un total de 89 descargas por aire, es decir, 97 mil 800 litros de agua.

No omito referirme a los incendios que tardaron más en ser controlados, los ocurridos en "El Texcal" y en Huitzilac, en el Cerro del "Palomo".

De acuerdo al último reporte oficial de la **Comisión Nacional Forestal** en lo que va de

la **temporada de incendios hasta el día 22 del presente mes** son 4,076.78 hectáreas las afectadas, sin embargo, las labores de reconocimiento y georreferenciación para cuantificar y determinar el daño, continuarán. Así que no se obtiene todavía un dato específico; no obstante, este daño se debe a las quemas agrícolas que no tienen las medidas preventivas para evitar daños tan grandes.

Podemos basarnos a las estadísticas presentadas por la **Comisión Nacional Forestal** en donde se hace un comparativo con cierre al día 22 de Abril de presente año

El **Secretario del Medio Ambiente federal, Juan José Guerra Abud**, aseguró que los estados de **Chiapas y Morelos**, representan **las zonas más críticas en el país**, debido a los **incendios forestales** que afectan estas entidades, al inicio de la temporada de sequía en México, siendo Morelos el más afectado. En lo que va del **presente año, cinco mil 880 incendios**, que comparados con los del año pasado fueron dos mil 452 en este mismo periodo. Solo en Morelos contamos con 123 incendios.

Es momento de que toda acción corresponda a una reacción por eso mi exhorto va dirigido a todas las dependencias involucradas en el tema para que por medio del Ejecutivo del Estado de Morelos involucre las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo Sustentable; el Instituto Estatal de Protección Civil, la Procuraduría General de Justicia; y a nivel Federal; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y elementos de la Procuraduría General de la República (PGR); así como a los órganos de protección civil de los 33 Municipios, para que implementen estrategias transversales, colaborativas y coordinadas de prevención y contención, así como un programa de protección contra incendios forestales y manejo de fuego que determine el nivel de riesgo al tiempo de enlazar dichos esfuerzos municipales, locales y federales para poder obtener recursos de programas de apoyo, prevención y combate, como plataforma económica para desarrollar la cobertura esperada.

Se deben generar ejes para contrarrestar este tipo de situaciones porque si seguimos con las quemas eliminaremos toda la materia viva de nuestra tierra y no habrá producción de semillas apropiadas: crecerán árboles destinados a morir en 50 años.

Se debe de estudiar y analizar el impacto de los incendios en la región con la elaboración de un estudio científico, geográfico, técnico y aplicativo en el que, como etapa inicial, se deba planear, ejecutar y evaluar las acciones de prevención, detección, combate y manejo del fuego, correspondientes a cada nivel de riesgo.

Establecer una estrategia de difusión a nivel regional y estatal para fomentar concienciación del impacto de los incendios forestales.

Enlazar los esfuerzos municipales, locales y federales para poder obtener recursos de programas de apoyo, prevención y combate de incendios forestales como plataforma económica para desarrollar la cobertura esperada.

Formar brigadas inter e intramunicipales entre las autoridades y grupos comunitarios voluntarios con los habitantes de los municipios partícipes de la estrategia para la prevención, contención combate y control de incendios forestales y manejo del agua.

Reducir el número de incendios mediante la prevención y ataque de sus causas, impulsando la aplicación práctica de las Normas Oficiales Mexicanas que regulen el Uso del Fuego en las actividades agropecuarias y forestales, favoreciendo la Reconversión Productiva y Agricultura Sustentable.

Impartición de cursos de capacitación, prevención, detección, combate y control del fuego al personal, técnicos, propietarios y poseedores de predios agropecuarios y forestales; así como pláticas de legislación en materia de incendios forestales.

Fortalecer la coordinación Interinstitucional con las dependencias y actores federales, locales y municipales, que tengan inmersión o competencia a la labor de prevenir, contener y paliar los incendios forestales, mediante la instalación y creación de un Consejo Intermunicipal e interinstitucional para la prevención, contención y combate a los incendios forestales y uso del fuego.

Realizar convenios y hermanamientos institucionales con el objetivo de obtener apoyo económico, infraestructura y capacitación para el cumplimiento de los objetivos necesarios.

El inicio de esta temporada de incendios, nos devela que Mayo es el mes en el que existe mayor estiaje el problema puede adquirir tonos incontrolables por lo que, compañeros diputados, de manera enérgica les pido toda su atención y el apoyo en el presente exhorto, por lo contrario las consecuencias pueden ser incontrolables y lamentables.

Antes de culminar el siguiente punto de acuerdo, quiero hacer un reconocimiento desde esta tribuna a la gente que participó apagando incendios.

De acuerdo con datos oficiales de la dependencia estatal en Morelos, de la CONAFOR, hubo una participación en este año de cuatro mil seiscientas ochenta y seis gentes, de las cuales dos mil seiscientas sesenta y cinco trabajaban en dependencias de carácter oficial, pero hubo un número importante de voluntarios que sin ninguna remuneración y solamente con el interés de sofocar los incendio,s dos mil veintiún personas participaron para apagar incendios, desde esta tribuna mi más alto reconocimiento .

Por lo anterior, Presidente de la Mesa Directiva, solicito que el siguiente punto de acuerdo sea calificado como de urgente y obvia resolución.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvase informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo. Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a realizar un Cabildo Extraordinario del cual se genere certidumbre jurídica a los vecinos que se ubican en la Ampliación Emiliano Zapata del municipio de Cuautla, Morelos respecto a su posesión y/o propiedad de sus predios.

DIP. RAÚL TADEO NAVA:

Buenas tardes, nuevamente.

Con su permiso, señor Presidente.

El suscrito, diputado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Morelos, Ingeniero Raúl Tadeo Nava, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, 72, 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A REALIZAR UN CABILDO EXTRAORDINARIO, DEL CUAL SE GENERE CERTIDUMBRE JURIDICA A LOS VECINOS QUE SE UBICAN EN LA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, RESPECTO A SU POSESIÓN Y/O PROPIEDAD DE SUS PREDIOS, en base a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, anunció la recuperación de un predio conocido como “Granja Elena” aproximadamente de 42 hectáreas, en el centro de Cuautla, Morelos, tomando posesión del terreno se menciona que se encuentra un expediente en el Instituto del Registro Público de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, en dicho predio se pretende construir una sede de la Universidad del Estado, así como oficinas gubernamentales.

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Ayuntamiento, el predio colinda al norte con la vía del ferrocarril, al sur con la calle Retirada de Calleja, al oriente con el ejido de Cuautla y al poniente con el derecho de vía del ferrocarril Cuautla a México, de acuerdo a la extensión territorial que dice comprender el mencionado predio, éste estaría afectando a las oficinas de la Subestación de la Comisión Federal de Electricidad, así como de la escuela 2 de Mayo de 1872, pero de igual forma se estaría afectando a una parte importante de la ampliación colonia Emiliano Zapata.

Ante tal circunstancia, los vecinos de la Ampliación Emiliano Zapata se han organizado ante tal situación y solicitaron en asambleas vecinales junto con funcionarios del municipio que se aclare lo del predio, ya que ellos cuentan con cesiones de derechos de lotes ejidales, y se encuentran asentado en parcelas del ejido de Cuautla, ante tales aseveraciones funcionarios de alto nivel del municipio se comprometieron a que por medio de cabildo, se generaría certidumbre jurídica por parte del Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento no tiene la intención de perturbar la posesión o propiedad de dichos predios, por lo que entregarían dicho compromiso por medio de acta de cabildo.

Sin embargo, hasta esta fecha que no se cuenta con dicha acta, generando intranquilidad a los vecinos de dicha ampliación, ya que tienen temor que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos le inicie un procedimiento judicial sobre dichos lotes, por lo tanto debe el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos dar certeza y tranquilidad a los

vecinos de la ampliación Emiliano Zapata, sobre dichos predios que es el patrimonio familiar que tanto han forjado a través de los años.

Por lo tanto, considero es procedente y se somete a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O:

UNICO.-. SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A REALIZAR UN CABILDO EXTRAORDINARIO, DEL CUAL SE GENERE CERTIDUMBRE JURIDICA A LOS VECINOS QUE SE UBICAN EN LA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, RESPECTO A SU POSESIÓN Y/O PROPIEDAD DE SUS PREDIOS. (DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN).

ATENTAMENTE

DIP. RAÚL TADEO NAVA

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición con punto de acuerdo. Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputado Presidente, por unanimidad

Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le dé cumplimiento en sus términos.

Con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se retira la proposición con punto de acuerdo listado en el inciso G) del orden del día.

Se concede el uso de la palabra al diputado Isaac Pimentel Rivas para presentar proposición con punto de acuerdo para que el Congreso del Estado de Morelos por conducto de esta presidencia cite a comparecer a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos Licenciada Alicia Vázquez Luna ante el Pleno de esta Legislatura en la próxima sesión ordinaria por sus declaraciones en relación a la protección de diputados a delincuentes.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:

Buenas tardes a todas personas que nos siguen acompañando muchísimas gracias;

Medios de comunicación;

Compañeras, compañeros diputados:

Buenas tardes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CITE A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, LICENCIADA ALICIA VÁZQUEZ LUNA, ANTE EL PLENO DE ESTA LEGISLATURA, LA PRÓXIMA SESIÓN A EFECTO DE QUE INFORME DE MANERA TRANSPARENTRE Y CLARA SOBRE SUS DECLARACIONES EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DIPUTADOS A DELINCUENTES Y EL POR QUÉ DEL RETIRO DE LA POLICIA ESTATAL A ESTE RECINTO, DEBIENDO EXPLICAR CUÁL ES LA POLITICA DE SOLUCIÓN QUE HA TOMADO ANTE DICHA PROBLEMÁTICA DEBIENDO COMPARECER ANTE EL PLENO A EFECTO DE INFORMAR SOBRE LOS PUNTOS REFERIDOS.

Quiero hacer la aclaración que a las 11:40 horas llegaron 7 elementos antimotines a las 12:00 del día llegaron 9 elementos más vestidos de civil, a las 12:30 llegaron otros 10 compañeros, posteriormente despues de iniciada la sesión llegarón la policia ya debidamente uniformada, dice aquí: “Llegaron despues de iniciada la sesión y la solicitud que hizo nuestro Presidente diputado fue a las 8:00 de la mañana.”

Con fecha 25 de Abril de este año, diversos medios informativos de la Prensa Escrita de mayor circulación en el Estado, incluyeron en sus primeras planas como titulares, las siguientes afirmaciones: “DIPUTADOS PROTEGEN DELINCUENTES”, ”PROTEGEN DELINCUENTES DIPUTADOS” “CUBREN DIPUTADOS A LOS DELINCUENTES” “PROTEGEN A LOS DELINCUENTES: ALICIA VÁZQUEZ LUNA”; está de más decir que dichas afirmaciones fueron generalizadas sin ninguna presición ni claridad.

Compañeros Diputados, el ejercicio político de los Legisladores incluye la constante cercanía con los ciudadanos y ciudadanas que confiaron en nosotros a través de su sufragio, siendo una constante de reclamo la falta de seguridad en sus colonias y en sus comunidades, es nuestro deber velar porque las políticas en materia de Seguridad Pública sean eficaces y eficientes en beneficio de la Sociedad.

Resulta grave y por demás irresponsable la declaración que formula la encargada de procurar la Seguridad Pública en nuestro Estado; por lo que no podemos permitir, que de manera deliberada atribuya a nuestra persona, hechos tan graves como el de PROTEGER DELINCUENTES; por lo que se hace urgente y necesario establecer la claridad y puntualidad de la información que dicha funcionaria tiene en su poder para afirmar esa situación.

Como representantes de nuestros distintos distritos, nos sentimos agraviados, puesto que la afirmación formulada por la Titular de Seguridad Pública del Estado, afecta, difama y calumnia la trayectoria de muchos compañeros y compañeras que procedemos del esfuerzo y trabajo de muchos años de dedicación; por lo que, no podemos permitir que una afirmación así, dañe nuestra trayectoria.

Por ello, nos vemos obligados a solicitar a la Titular de Seguridad Pública del Estado, Alicia Vázquez Luna, su comparecencia ante este Pleno a efecto de que nos exponga los fundamentos de su dicho y en su caso, nos explique por qué, siendo Licenciada en Derecho, no ha realizado las acciones legales que le corresponden; asimismo, deberá explicarnos de manera detallada y fundamentada cuales son los elementos de conviccion que le hicieron realizar dichas afirmaciones, exhortándole para que se

comprometa a respetar y reconocer la diferencia entre los Poderes que forman un Estado democrático: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, así como el artículo 32 Fracción I y 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitamos respetuosamente a este Pleno, se vote este punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución por la implicación de las afirmaciones formuladas.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la asamblea mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión, si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, sírvanse informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, se han inscrito para hacer uso de la palabra los diputados: Roberto Carlos Yáñez Moreno, diputado Jordi Messeguer Gally, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, el diputado Joaquín Carpintero Salazar, diputado Fernando Guadarrama Figueroa, diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

PRESIDENTE: Diputado, Roberto Carlos Yáñez Moreno.

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO:

Muchas gracias, señor Presidente.

Pues únicamente para sumarme aquí al punto de acuerdo que presenta mi compañero y les voy a comentar algo: el día de ayer y bueno, voy a razonar mi voto, el día de ayer, después de una presentación de un libro, por la mañana, cerca de las once del día me hablaron por teléfono para informarme de un lamentable secuestro de una persona que aprecio mucho; a las tres horas me encontré con mi hermano y me hizo el comentario que se quedó de ver con otra persona pero no pudo verla porque que esta persona estaba atendiendo otro secuestro de un trabajador suyo.

Yo creo que en este momento el Estado está sufriendo una lamentable crisis de seguridad y no es posible que nuestra Secretaria de Seguridad Pública haya hecho este tipo de manifestaciones, porque la gente cree o piensa o tiene la esperanza de que nosotros los legisladores somos unas personas que vamos a responder por ellos, que vamos a cuidarlos, unas personas en quien confiar, gente que somos representantes sociales, que representamos a más de millón y medio de morelenses.

Y el día de hoy por la mañana me hablan por teléfono estas dos personas y está por demás decirles que mentaron la madre, me dijeron “no es posible que ustedes los diputados por un lado defiendan la justicia, digan que van aplicar la ley en contra de los delincuentes y por otra estén protegiendo a los delincuentes tal y como lo señala la Secretaria de Seguridad Pública” porque esa Secretaria no es cualquier persona, es la Secretaria de Seguridad Pública, es la persona encargada de resguardar la seguridad de todos los ciudadanos de nuestro Estado.

Entonces yo quiero que venga aquí, como lo menciona nuestro Presidente, nuestro Presidente del PRI, sí, exactamente, nuestro compañero, para venga y nos explique qué fue lo

que sucedió, qué personas son las que menciona o que haga la imputación directa a aquellas personas que considera que son las que le piden el favor de encubrirá a algún tipo de delincuentes y que manifieste si los hechos a que se refiere son o no constitutivos de delito.

Entonces yo me sumo a su punto de acuerdo, Isaac Pimentel, y creo que es todo lo que tengo que manifestar señor Presidente.

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Diputado Jordi ¿El sentido de su participación diputado?

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Gracias Presidente.

Hay que empezar reconociendo con mucha humildad, pero con mucha énfasis, que las declaraciones fueron desafortunadas, sin duda, desproporcionadas e incluso e irresponsables, coincido con el diputado Isaac Pimentel en ese sentido.

Pero coincido también y quiero expresar de manera también enfática, que no representan de ningún modo la posición de la nueva visión de sus diputados, de su Gobernador y demás colaboradores del gabinete; que en los hechos se ha corroborado la confianza y la necesidad de colaborar con el Legislativo antes de denostarlo de esa manera, insisto, desafortunada, desproporcionada e irresponsable.

Vale la pena esta aclaración y vale la pena decir que no ratificamos ni aceptamos estas declaraciones como grupo parlamentario, en lo personal como diputado, y como miembro de este equipo político.

Sin duda, la Secretaria se puso, al acusar, tendría que probar que, demostrar que, lo que su dicho es cierto o quienes de su dicho es cierto, más bien.

Pero también creo que este Pleno Legislativo y por lo delicado del tema, no es el sitio para citarla a comparecer; que venga, que incluso se disculpe de manera pública sus hechos, pero no en este Pleno Legislativo y mucho menos para hablar de mecanismos, de prevención y de actuación de la Secretaría que encabeza.

Creo que los temas son delicados, las estrategias son confidenciales y ya lo dijo aquí un diputado que fuera del orden del día y fuera de todo protocolo expresó su voluntad, lanzó la piedra y escondió la mano, sí son confidenciales, no es solamente un discurso, sí es un tema muy delicado que pone en riesgo nuestras propias vidas, como legisladores, si se expresan en este Pleno Legislativo.

Creo que lo ideal es que se trate en una reunión amplia, no solamente de Junta Política y de Gobierno, no solamente de Comisión de Seguridad, no solamente de comisiones unidas, tiene que ser una reunión amplia con los treinta legisladores y legisladoras, pero donde se privilegie la confidencialidad por lo delicado del tema.

Yo también creo que traerlo a esta tribuna a comparecer, la primera Secretaría que comparecería en este sexenio de la nueva visión, haría también más leña de este árbol caído, también haría y azuzaría un fuego de manera innecesaria, provocaríamos que se siguiera hablando de un tema del que no queremos que se hable porque sabemos que es falso, luego entonces, debemos de sacarlo de los reflectores de este Pleno legislativo.

Mi propuesta es muy sencilla: vamos a transitar en este tema, pero vamos a pedir que sea en una reunión privada con los treinta legisladores y una disculpa pública, por supuesto, de parte de la Secretaría.

Lo dejo sobre la mesa, ojalá y pueda ser tomado en cuenta.

Es cuento, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Edmundo Javier Bolaños.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputado Presidente.

De manera breve, por supuesto, lo menos que podemos decir es que fueron declaraciones desafortunadas, sin duda lo son, más sin embargo que proviniendo de la Titular encargada precisamente del tema de Seguridad Pública en el Estado son declaraciones graves.

Graves porque sí es cierto que efectivamente algún diputado le pidió que liberara a delincuentes, o algún diputado fue sorprendido en posesión de un animal como un caballo, sin papeles, como ella lo comentó, pues sin duda este diputado podría estar cometiendo un delito y ella, como Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, antes de verterlo o declararlo entre los medios de comunicación, debiera haber presentado la denuncia correspondiente ante la Procuraduría.

Yo sí creo necesario que la Titular de la Secretaría se presente ante nosotros en una audiencia pública, no para que nos hable de las estrategias ni mucho menos que nos comente cuáles son los planteamientos, proyectos o la forma como está actuando la Secretaría, sino simple y sencillamente para que aquí nos diga, con nombres y apellidos, qué diputados son los que le han pedido que libere a delincuentes y esto no fue así o no es cierto, entonces que rectifique su dicho y más que una disculpa pública, pues que se reconozca que fue un mal momento, quizá, en el que ella externó esas opiniones.

Realmente este asunto está ya en todos lados, inclusive en varios medios nacionales ya traen este tema, y a mí me parece que si citamos a la Titular de la Secretaría en una reunión privada, pues parecería que algo tenemos que esconder.

Y yo lo he declarado a todos los medios y lo hago aquí en esta tribuna, como Coordinador del grupo parlamentario de Acción Nacional, ninguno de los diputados del PAN le ha pedido un solo favor a la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y mucho menos y mucho menos, le hemos pedido que trasgreda la ley liberando delincuentes.

Es cuanto, diputado.

PRESIDENTE: Diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA:

Gracias Presidente.

Y como Coordinador de grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, le agradezco la confianza al diputado Joaquín Carpintero para expresar a nombre, como Coordinador, que por supuesto estamos totalmente en desacuerdo por las manifestaciones hechas por la Secretaria de Seguridad Pública y quiero hacer referencia que es una persona que conoce a cabalidad la ley, que ya fue agente del Ministerio Público, que ya fue Subprocuradora y que ha ocupado cargos de manera importante, por lo tanto lo vertido en medios de comunicación se me hace sumamente grave.

La verdad me causo rareza el que alguien con la capacidad de la Secretaria haya hecho eso, por supuesto a nombre del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano estamos en total desacuerdo de verter una manifestación de ese nivel.

Y compartirles que ayer, en una gira de trabajo, había un retén de Seguridad Pública Estatal, la cual nos indicaron hacer alto y con gusto brindamos todas las facilidades pero al preguntarme la actividad que me desarrollaba pues le expresé qué era.

Entonces inmediatamente el policía procedió a darnos paso libre, yo le dije que no, que nos hiciera la revisión correspondiente como a todos ciudadanos, tanto al vehículo que venía yo como el vehículo que me acompañaba en la parte de atrás, que nos tratara como a todos los ciudadanos.

Por lo tanto, creo que, en el supuesto caso, sin conceder, que un diputado le hubiera solicitado el apoyo, la irresponsabilidad sería de ella, porque no está cumpliendo a cabalidad la función, ni un diputado, ni un secretario, mucho

menos un ciudadano le puede pedir que deje de hacer sus funciones que están perfectamente establecidas y que por obligación las tiene que cumplir.

Por lo tanto, si alguien, repito, en el supuesto caso, sin conceder, un diputado de aquí le pidió un apoyo, las facilidades, como dicen, la responsable es ella, porque debió haber cumplido y haber presentado la denuncia, como dice el compañero Bolaños, y es muy grave.

Por lo tanto, compañeros diputados, estoy a favor del punto de acuerdo.

Es cuanto, diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Juan Ángel Flores.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE:

Gracias señor, Presidente.

Efectivamente, son declaraciones que se dieron en una reunión y que son desafortunadas, pero también hay que decir y hay que ver y hay que revisar quién es, de los diputados, el que filtró esta información.

Porque según, lo que algunos medios me dicen, no había prensa en esa reunión, sino que fue algún compañero nuestro, que no me han dicho quién fue, el que manejó esta información en los medios, efectivamente el día de ayer y que fue filtrado inclusive, a través de una grabación.

Yo quiero decir y hablar de la responsabilidad que tenemos, porque si bien es cierto no justifico lo que dijo la Secretaria, también es cierto que fue en una rueda de prensa ni tampoco fue, quizás, en una cuestión de declaración directa a la misma.

Entonces ¿cuál es el interés de algunos de los diputados de dañar a toda la Legislatura? Porque el daño es para todos ¿cuál es el interés de este diputado de dañar, quizás, a la Secretaria? Digo, porque también tenemos analizar eso y también tenemos que revisarlo, porque la afectación es para los treinta diputados.

Y si ella no lo hizo ante un medio de comunicación o ante una rueda de prensa (y no es justificación vuelvo a insistir), y que venga a esta tribuna y que nos diga efectivamente quién le ha pedido o de quiénes hablaba para enterarnos perfecto de lo que ella mencionó en esa reunión, pero también habrá que investigar, qué diputado, con qué intención está y lo está diciendo y lo filtró en la prensa para dañar a los demás diputados.

Porque, compañeros, se supone que somos precisamente eso; y si lo va a hacer con una intención política, pues bueno también hay que ver la repercusión política de esto; porque no se vale que estemos señalando de aquel lado cuando entre nosotros mismos, el fuego amigo, o el fuego enemigo, porque pudiera mencionarse así entre un grupo u otro grupo parlamentario, o no sé yo, pues se esté filtrando la información, porque yo creo que también es responsable y hay que saber quién lanza la piedra también.

Gracias señor, Presidente.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que…

Perdón señor.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: (Desde su curul).

Es que hubo dos propuestas de modificación que se plantearon en la tribuna; me gustaría que pudieran ser votadas también, antes de votar, en lo general, el punto de acuerdo.

PRESIDENTE: A ver, si me permiten, antes de considerar nuevamente, me están pidiendo la palabra y por supuesto lo consideramos de esa manera, en las dos vertientes.

Sí, diputado Miranda Gallegos.

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS:

Gracias Presidente.

Compañeras y compañeros diputados;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

Es cierto, es cierto que todos nos inconformamos hoy por la noticia que corrió en los medios.

Al igual que todos ustedes, yo también me inconformé y pues, de alguna manera, se siente uno agraviado y ofendido, pero recordé un poco, hice remembranza, hace algunos meses, cuando su servidor fue duramente castigado por los medios de comunicación con el supuesto problema y digo supuesto porque no hubo nada concreto con el problema que teníamos con el Presidente Municipal del Municipio de Amacuzac, donde hizo en algunas veces declaraciones ante los medios y donde sí en realidad hubo ruedas de prensa, donde no hubo ningún fundamento, ningún sustento y pues hoy tiene ese problema de aclarar muchas cosas que no pudo comprobar.

Y recordé eso y he recordado muchas más que, perdón los diputados compañeros, compañeras, que en esta ocasión no emanan de una votación directa, con todo respeto y con el cariño que les tengo a todas y a todos, pero los diputados que hoy tuvimos la fortuna de venir de una elección directa y que estamos aquí, tenemos diferentes compromisos con la sociedad, la sociedad que nos trajo a este lugar y nosotros atendemos cada una de esas demandas y a veces tenemos que hablarle al señor Procurador, a veces tenemos que hablarle a la Secretaria de Seguridad, a veces tenemos que hablarle a la Secretaria de Salud, al Secretario de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaria de SEDESO y a todo mundo, ¿por qué? Porque hoy hay un reclamo con la sociedad, exigiéndonos les brindemos el apoyo necesario.

Y honestamente, honestamente creo que nadie es culpable antes de aportar las pruebas necesarias y suficientes para poder juzgar de una manera tan drástica a una persona; yo quisiera reiterar y me sumo a las propuestas de que escuchemos, por esta ocasión, de manera indirecta, a este recinto, la versión de la Secretaria, porque yo soy una parte y aquí al igual otros compañeros, que no tenemos, no tenemos por qué tenerle temor de que se presente aquí cualquier Secretario y nos haga una acusación directa, para nada, hemos hecho solicitudes, peticiones y observaciones pero nada que nos involucre de esa manera, desde luego, estamos aquí y damos la cara y la seguiremos dando y enfrentando cualquier situación, por adversa que sea.

Muchas Gracias.

PRESIDENTE: Diputado Pimentel Rivas, adelante diputado.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:

Creo conveniente hacer algunas aclaraciones: no se trata de una cacería de brujas, definitivamente no, creo que siempre hemos caminado por el bien de Morelos y creo que es sano, creo que es sano que la Secretaría o la Secretaria de Seguridad Pública nos aclare las cosas no nada más a los diputados, a toda la ciudadanía en general.

Estoy convencido y estoy de acuerdo con lo que dice el diputado Bolaños, se prestaría o mucha gente no quedaría satisfecha si la reunión la hacemos en lo obscurito, si la reunión la hacemos donde nada más los diputados se pongan de acuerdo, se podría pensar le den algo un ofrecimiento a la Secretaria para que diga “señores, me equivoqué”.

Compañeros de la nueva visión: creo que, por ustedes mismos, porque hay declaraciones también, bien precisas, donde dice que funcionarios del Gobierno, a altas horas de la noche, ingiriendo bebidas alcohólicas a media calle, a todo volumen, creo que la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad Pública es detenerlos y no llevarlos a su casa, es ponerlos a disposición, cosa que no lo hizo.

Es sano, es sano, vuelvo a recalcar, no vamos contra nadie, vamos por la legalidad, vamos por ganar esa confiabilidad, esa confianza que tanta falta nos hace, ganar esa confianza de la ciudadanía.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Sí diputado Jordi.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Solamente quiero hacer énfasis en la propuesta que puse ante esta tribuna, el punto de acuerdo, al menos el que yo tengo en mi poder, no si se hay una versión nueva, dice que se cita a comparecer a Alicia Vázquez Luna, recordemos que para comparecer, para mandar a comparecer a un Secretario o Secretaria hay que tener la agenda definida, de la comparecencia, por lo que es importante lo que dice el texto: "comparecer ante esta Pleno a efecto de que informe de manera trasparente y clara sobre su declaración en relación a la protección a diputados, a delincuentes…" seguido dice: "así como explique cuál es la política de solución que ha tomado ante dicha problemática, debiendo comparecer ante este Pleno a efecto de informar sobre los puntos".

Yo insisto que el hablar sobre el tema de la política de solución a los problemas es un tema delicado que no debe ser tratado en el Pleno, tampoco estoy sugiriendo que se haga en lo obscurito, no, tampoco se malinterpreten mis palabras; yo quiero que se haga una reunión pública donde explique sus declaraciones, pero una reunión privada que garantice nuestra vida, la de la Secretaria de Seguridad Pública y la de los ciudadanos donde explique las estrategias, son cosas distintas.

Y si queremos que venga a este Pleno a explicar y a enseñar sus cartas, como se dice, entonces estamos poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos y la nuestra y la de la Secretaria que yo supongo que ya asumió los riesgos, para aceptar ese cargo.

Pero bueno, sí me gustaría aclarar que la propuesta es separar los temas, el tema público es lo que ella hizo público, pero el tema confidencial, es confidencial, no obscurito, no privado, no esas cosas que algunos quieren traer a este Pleno pero que no son el caso.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Diputado Juan Carlos.

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ:

Gracias, señor Presidente.

Yo creo que el hecho de esta noticia que hoy se da a conocer por la mañana, pues sí es triste y lamentable que un secretario de primer nivel haga estas acusaciones sin tener pruebas, bases, ni fundamentos; yo creo que, en ese sentido, antes hablar hay que pensar bien lo que decimos, las consecuencias que pueden traer las declaraciones y si bien es cierto, el que venga un secretario aquí no es para pedir la destitución ni mucho menos, es para que nos aclare por qué motivo hacen ese tipo de declaraciones.

Y bueno, lo hemos visto a nivel nacional, compareció la Secretaria de Desarrollo Social en la Cámara del Senado y también dio sus explicaciones y, de esa misma manera, yo creo el hecho de que venga y que nos diga bajo qué bases y argumentos, bueno ya nosotros también se haría el análisis, el por qué la decisión de hacer este tipo de declaraciones.

Yo creo que coincido con todos mis compañeros, hace un ratito lo mencionó mi compañero diputado Alfonso que si bien es cierto muchos venimos de elección y hoy la ciudadanía precisamente es lo que está demandando: la seguridad que debe de haber en nuestro Estado, la seguridad que debe de a ver en nuestro país y bueno, tenemos conocimiento todo el pueblo de Morelos que faltan alrededor de once meses y días para que prevalezca esta calma y esta paz, esta armonía que debemos tener todos los Morelenses.

Entonces, yo creo que más que hacer ese tipo de declaraciones, pues que el día de mañana, coincido con mi compañero Jordi, ya en una reunión, ahí si nos podría explicar a nosotros las estrategia que deben de seguir para salvaguardar la integridad física de los morelenses, pero yo sí, en lo particular, como diputado, pido la comparecencia de ella aquí a este Pleno.

Es cuanto, señor Presidente.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias señor Presidente.

Yo quisiera, a manera de aclaración, porque creo que se generó un poco de confusión en este tema, lo acabo de consultar con el diputado Pimentel que es el promovente, lo que él está proponiendo: la comparecencia de la Titular de la Secretaría de Seguridad Pública ante el Pleno es única y exclusivamente con el tema de sus declaraciones, nada más, entonces en ese sentido, lo que comentaba el diputado Jordi, si el diputado promovente lo define así, pues lo que estaríamos votando en esta sesión y yo si diría, a título personal, como diputado, de que una reunión para que la Titular de la Secretaría nos dé a conocer sus estrategias, yo me excusaría, ya no queremos saber de estrategias, queremos saber de resultados. Ahorita de lo que se trata es de que venga aquí a decirnos qué diputado le ha pedido que libere a delincuentes.

PRESIDENTE: A ver, diputado Jordi**.**

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY:

Diputado, solamente con mucho respeto, lo que yo leí dice que es para explicar las estrategias de seguridad pública que ha tomado y lo leí textualmente del punto de acuerdo que recibí, por lo que estoy insistiendo tanto en que se retire esa parte o se cambie el tipo de comparecencia; por eso la insistencia: o se retira o se cambia el tipo de reunión.

PRESIDENTE: Sí, diputado Pimentel, adelante diputado.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS:

Creo que la vez pasada hice la misma petición de comparecencia al Pleno y quedó claro que no podemos tratar asuntos estratégicos en Pleno, creo que eso lo discutimos ampliamente con el diputado Juan Ángel y yo accedí y recibimos a la Secretaria de Seguridad Pública en la Junta Política y fuimos todos y por eso me extraña ahora, compañero, y sin el afán de decir lo hice mal, que ahora queramos desviar la atención por ese aspecto, ya hubo un acuerdo que dijimos: estrategias no y nos queda claro: no podemos plantear estrategias de seguridad pública porque no tendría caso, estaríamos previniendo a los delincuentes; pero sí es bien importante, desde mi punto de vista, de que nos dé una explicación clara, precisa, nombres, apellidos, de las personas que le han pedido o que le han solicitado proteger a los delincuentes, eso lo considero fundamental y te lo juro que sería una decepción enorme que la nueva visión tratara de defender o de ocultar los errores, porque quiero pensar que es un error, de alguna de los integrantes de su equipo de trabajo.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: A ver, diputado Jordi.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY

Gracias, diputado Presidente.

Nosotros no nos negamos a reconocer los errores, mi primera intervención empezó reconociendo, con mucha humildad, había un error desproporcionado.

Así empecé, entonces no es el afán; reconocerlo pero sí respetando el protocolo y nuestro propio Reglamento y nuestra propia Ley, las comparecencias tienen que tener una agenda definida y más si van a ser en la máxima tribuna. Luego entonces, la redacción dice que va a venir a explicar un tema que usted y yo estamos de acuerdo que no debe explicar aquí, entonces es tan sencillo como, si usted está de acuerdo, lo quitemos de la redacción y el tema exclusivo sea el de que explique sus declaraciones y ya, se acabó.

Gracias.

PRESIDENTE: Si a ver para, si alguien me pide la palabra se la doy con todo gusto, pero si me permiten, ya quedó aclarado por parte del diputado Jordi la proposición que hace el diputado Pimentel en el sentido de que comparezca única y exclusivamente para lo de las declaraciones que hace a los medios ¿estamos de acuerdo? Perfecto.

Entonces, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición del diputado Pimentel Rivas, que es en el sentido de que comparezca la Secretaria

de Seguridad Pública para aclarar el tema de la declaración en los periódicos, exclusivamente.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a las ciudadanas y ciudadanos legisladores, en votación económica, si es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimientos en sus términos.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación pública, a fin de que gire instrucciones para hacer cumplir y radicar a la brevedad el recurso derivado de la ampliación de apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DIP. JORDI MESSEGUER GALLY

Gracias, diputado Presidente.

En otro tema más agradable pero igualmente delicado, el día de ayer, tuvimos la oportunidad de recibir de parte del Rector Alejandro Vera, Rector de la Máxima Casa de Estudios del Estado, un diagnóstico y una situación de que guarda la universidad del Estado, una situación que es delicada como lo es la educación pública a nivel nacional y que crucial que para el desarrollo y para mejorar las condiciones de nuestro Estado incluyendo, por supuesto, las condiciones de seguridad, atendamos con prontitud.

Como es de todos sabido, el año pasado la Universidad Autónoma del Estado de Morelos además de recibir la autonomía financiera por parte de esta Legislatura al declararla, además recibió o sufrió un déficit presupuestal muy profundo.

Ante eso y ante las gestiones que hiciera el entonces Gobernador electo con el propio Rector, se signó y ratifico un convenio con el Secretario de Educación Pública a través de su Oficial Mayor, que le daban un recurso extraordinario a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por ciento cuatro millones de pesos lo cual permitiría saldar una parte de los pasivos que ascendían en aquel momento a los 186 millones de pesos.

Posterior a este convenio, se firmó un segundo convenio por otros 104 millones de pesos que depende directamente del primer convenio; es decir una vez que se liberen los primeros 104 millones es posible solicitar otros 104 millones.

Realmente está el acuerdo está firmado, esta ratificado, pero falta la acción, falta radicar y depositar este recurso económico a la Universidad del Estado, que dicho sea de paso ha ido solventando este dinero que suponía ya era suyo, lo ha venido solventando con una serie de gastos mensuales de alrededor de 14 millones de pesos a partir de partidas extraordinarias de Gobierno del Estado que le ha ido adelantando a cuenta de estos 104 millones de pesos.

En el marco en el que vivimos el nuevo ingreso a la Universidad del Estado, dada la alta demanda que este nuevo ingreso a representado para la Universidad del Estado y los cambios estructurales que necesita hacer nuestra Universidad para poder recibir a la mayor cantidad de jóvenes posibles, es imperativo que el día de hoy, como Legislatura, hagamos este exhorto, respetuoso por supuesto, al Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor, para que a la brevedad sea posible radicar este recurso que sin duda será de mucha utilidad para la infraestructura y el desarrollo de

nuestra Universidad, insisto, en el marco del nuevo ingreso.

Brevemente, solamente me permito leer el acuerdo el punto

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública Federal, a fin de que gire instrucciones para hacer cumplir y radicar a la brevedad, el recurso derivado de la ampliación de apoyo para solventar gastos inherentes a la operación y prestación de servicios educativos en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Éste, una vez más, es un compromiso que tiene la LII Legislatura con la educación pública, con la educación gratuita y de calidad para nuestros jóvenes morelenses.

Como alguna vez ya dije en esta tribuna: nuestro mejor compromiso con el futuro es dárselo todo al presente.

Es cuanto, diputado Presidente.

Solicito que sea calificado como de urgente y obvia resolución.

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Se consulta a la Asamblea si la presente proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Gracias diputados.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Esta discusión dicha proposición, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de informarlo a la Secretaría.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, por unanimidad.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibida.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se da cuenta con los escritos de los ciudadanos, Ángel Hernández Hernández, quien solicitan pensión por jubilación; Marcelo Hernández Ramírez, Esteban Jacobo Valle, Carmen Socorro Cárdenas Salazar, Antonio Quezada Yáñez, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Virginia Vélez Morales, Juana Benítez Maruri y Blanca Estela Ortiz Barrera, quienes solicitan pensión por viudez; Raquel Aragón Soriano, quien solicita pensión por ascendencia; Rosalio Flores Torres, quien solicita pensión por invalidez.

PRESIDENTE: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Oficio signado por la diputada Erika Cortés Martínez, Presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el informe semestral de actividades, correspondiente al período comprendido entre el mes de Octubre de 2012 a Marzo del 2013.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Oficio remitido por el ciudadano Lucio Esquivel Olmedo, Director Administrativo de Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante el cual envía estado Financieros correspondiente al primer trimestre del 2013.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión De Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Oficio remitido por la Licenciada Luz María Zagal Guzmán, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, por medio del cual envía cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año en curso.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión De Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Oficio emitido por Salome Homero Sedeño Tovalí, Director de Catastro, Impuesto Predial del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, mediante el cual envía tabla de valores catastrales para el periodo 2013-2015.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión De Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Oficio signado por el Licenciado Luis Manuel González Velázquez, Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, mediante el cual remite estados financieros, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2012; así como los estados financieros del mes de Marzo del año en curso.

PRESIDENTE: Túrnese al Comité de Vigilancia, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Oficio emitido por Manuel Torres Tolentino, Director General de Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Coatlán del Río, Morelos, mediante El cual envía estado financieros del primer trimestre de 2013.

PRESIDENTE: Túrnese a la Comisión De Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de informarlo a la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JORDI MESSEGUER GALLY: Se han inscrito para hacer uso de la palabra el diputado Héctor Salazar Porcayo, la diputada Amelia Marín Méndez y el diputado Jordi Messeguer Gally.

PRESIDENTE: Diputado Héctor Salazar Porcayo.

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO:

Con su venia, señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Sin lugar a duda, un tema que ha venido desde hace mucho tiempo poderse discutir a través de esta tribuna, un tema que es muy importante para la vida de los morelenses en lo particular tres municipios que están aferrados y sobre todo en el sentido de poder impugnar trabajos que van a ser letales para la vida humana, por eso es muy importante pasar a tribuna y decir ante todos ustedes que desde aquí

saludamos la iniciativa de Ley Minera generada desde los pueblos en lucha.

Cabe resaltar que el día de ayer, en el Senado de la República, se clausuró el Foro de la Ley Minera desde la perspectiva de los derechos humanos y el medio ambiente impulsado por la Red Mexicana de Afectados por la Minería y otras organizaciones como el Frente Amplio Opositor de San Luis Potosí; el Movimiento Morelense Contra las Concesiones Mineras; Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán; la Asamblea Veracruzana de Iniciativas; y Defensa Ambiental "Agua Vale Más que Oro"; y "Medio Ambiente y Sociedad" de la Paz, BCS, Colonias Unidas de la Mina, Lázaro Cárdenas, Michoacán ;y la Coordinadora Regional de Autoridades Regionales (CRAC) de Guerrero.

Dentro de las cuales las principales premisas fundamentales de la iniciativa presentada son las siguientes:

A) Se plantea que la legislación minera tenga como un eje el interés social y que esto también uniforme todo el ordenamiento y constituya un principio de interpretación.

B) Resulta imprescindible modificar radicalmente la regularización del artículo sexto de la Ley. El mismo le otorga la actividad minera el carácter de actividad preferente y de utilidad pública.

Acerca de ello sostenemos que la minería no sólo puede tributar a nivel federal si no que tiene que tributar también a estados, municipios y comunidades tal y como ocurre en muchos países, no puede ser la actividad minera a priori una actividad preferente ya que esto es lo que crea son enormes problemas debido a la facilidad con lo que luego se logran cambios de usos de suelo la actividad preferente no puede decidirse sólo por una ley sino que tiene que tomarse en cuenta las características de la región y las actividades tradicionales involucradas.

Lo anterior resulta incluso constitucional, casi ninguna ley minera a lo largo del mundo declara la minería como actividad preferente el carácter de utilidad pública sólo justifica la expropiación forzosa lo cual cancela cualquier actividad genuina de negociación y acuerdo con los poseedores de la tierra y lleva al nivel de violencia y ruptura del tejido social que manifiestan hoy las grandes inversiones mineras.

C) Creemos que dada la naturaleza y diferencias entre cada una de las etapas, se debe solicitar una concesión para exploración y otra para explotación, esto ayudaría a clasificar las obligaciones de las mineras y evitar que se tengan concesiones ociosas y la especulación con las concesiones, que es al final lo que termina sucediendo.

D) El acceso preferente de la Ley minera, hoy por los pueblos indígenas resulta una burla al artículo segundo constitucional y al derecho internacional de los derechos humanos, que hoy forma parte de la propia constitución por lo tanto nos parece necesario que se regule de manera adecuada el acceso preferente de los pueblos indígenas y para ser congruente con los derechos humanos que México está obligado a respetar, se cree que un capítulo relativo a los pueblos indígenas.

E) Creemos que no cualquier lugar puede ser susceptible de ser concesionado por lo cual debería prohibirse el otorgamiento de concesiones.

1) En las áreas naturales protegidas por la Ley General e Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.- En las áreas de protección y/o amortiguamiento alrededor de las obras mineras como tajos, patios de lixiviación, los tiraderos conocidos como: escombreras.

3.- Presas o diques de jales y otras similares cuyas distancias sujetarán a las especificadas en el reglamento de esta ley y de los ordenamientos expresos de otras leyes.

4.- A distancias menores de veinticinco kilómetros de zonas de recargadas de acuíferos, zonas de monumentos públicos, históricos, arqueológicos, santuarios de la naturaleza, zonas

de preservación ecológica o poblaciones mayores de mil habitantes.

E) Las empresas deber ser obligadas por la ley a llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán con la periodicidad que señale la autoridad.

Lo anterior se encuentra regulado en numerosas legislaciones mineras y resulta necesario para que se puedan luego pagar regalías justas.

Desde aquí lo decimos, compañeras y compañeros, enhorabuena por esta propuesta histórica donde nuestros compañeros del Movimiento Morelenses, aquí cabe señalar ese reconocimiento para todos y cada uno de ellos que han llevado una lucha contra la mina de Xochicalco, tuvieron una participación relevante.

Vaya desde aquí nuestro apoyo y solidaridad con esta iniciativa que inicia desde el Senado de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Amelia Marín Méndez.

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ:

Gracias.

Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados y diputadas;

Público presente;

Medios de comunicación:

De conformidad con lo señalado en el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica de nuestro Congreso, los diputados tenemos derecho a efectuar pronunciamientos y exhortos.

Por esta razón, respetuosamente solicito a usted se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36, fracción XVIII de la Ley Orgánica para el Congreso, que se refiere a las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, que a la letra señala: “Vigilar que las comisiones presenten sus dictámenes en el tiempo reglamentario; de no hacerlo, señalarles día para que los presenten y si no lo hicieren, deberá turnar el caso a la Junta Política y de Gobierno, para que ésta proponga al pleno la integración de una comisión especial que lo resuelva;”

Como se podrá observar existe un término para que las comisiones dictaminen las iniciativas que le son turnadas, lamentablemente las iniciativas presentadas por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a pesar de que ha fenecido el término de sesenta días para su dictaminación, este trabajo no se ha realizado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación; unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación; así como las comisiones unidas de Investigación y Relaciones Interparlamentarias y de Desarrollo Regional, iniciativas presentadas desde el inicio de esta Legislatura.

Una de las funciones principales que tenemos como Poder Legislativo es la de legislar con el propósito de generar nuevas normas jurídicas que mejores las condiciones de vida de los morelenses y en su caso, modernizar y actualizar las normas que ya no correspondan a la realidad en la que estamos viviendo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apoyada en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a usted haga una excitativa a las comisiones antes mencionadas a efecto de que emitan los dictámenes que correspondan a las iniciativas que hemos presentado.

En el supuesto de que las comisiones continúen siendo omisas en la presentación de los dictámenes, le señale usted el día en que deberán presentarlos a esta soberanía popular y de continuar con su conducta de omisión, turnar

el asunto que se comenta a la Junta Política y de Gobierno para que ésta proponga al Pleno la integración de una comisión especial que lo resuelva, es decir que formule los dictámenes correspondientes.

Como legisladores estamos obligados a dar cumplimiento a nuestra ley y a nuestro reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le solicito señor Presidente, de la manera más atenta, tome en cuenta mi solicitud.

Es cuanto.

PRESIDENTE: Nada más para informar que efectivamente será turnado, a petición de la Amelia Marín Méndez, dicho oficio.

Comunico a este Congreso que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, pero llegó; y para retirarse de esta misma del diputado José Manuel Agüero Tovar, de la diputada María Teresa Domínguez Rivera y de la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, mismas que serán calificadas por esta Presidencia.

SECRETARIA DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ: Señor Presidente, se han agotado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE: Nada más para recordarles a mis compañeros diputados que para la próxima sesión tenemos hasta el próximo lunes 29, once de la mañana para hacer llegar sus documentos para ser enlistados en la próxima orden del día.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos y se cita a las diputadas y diputados a la Sesión Solemne del Parlamento Infantil que tendrá verificativo el próximo 30 Abril a las once horas.

Muy buenas tardes, compañeros.

La invitación, por supuesto de la Comisión de Salud, la diputada Rosalina Mazari Espín, hace extensiva la invitación a la caminata que se llevará el próximo sábado a las nueve de la mañana, saliendo de la avenida Teopanzolco de la parte norte para llegar hasta el auditorio Teopanzolco, a la altura del Colegio Morelos, todos están cordialmente invitados.

(Campanilla).

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2012 al 31 de Agosto del 2013.

Presidente

Humberto Segura Guerrero

Vicepresidente

Héctor Salazar Porcayo

Secretarios

Amelia Marín Méndez

Jordi Messeguer Gally

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidente

Juan Ángel Flores Bustamante

Secretario

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocales

Isaac Pimentel Rivas

Griselda Rodríguez Gutiérrez

Alfonso Miranda Gallegos

Fernando Guadarrama Figueroa

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

DIRECTORIO

Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Lic. Karla Parra González

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.